



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1986

III Legislatura

Núm. 49

---

## POLITICA SOCIAL Y DE EMPLEO

**PRESIDENTE: DON ANGEL DIAZ SOL**

**Sesión celebrada el miércoles, 10 de diciembre de 1986**

---

### Orden del día:

- Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley General de Cooperativas (Final) («B. O. C. G.» número 4-3, Serie A, de 4-10-86, y «B. O. C. G.» número 4-4, Serie A, de 5-11-86. Número de expediente 121/000002).
- 

Se abre la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Como recordarán, interrumpimos la sesión ayer al iniciar el trámite de la réplica a la intervención del portavoz socialista.

Retomamos en este punto el transcurso de la discusión.

Voy a dar la palabra al señor Núñez, en nombre del PDP.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señoras y señores Diputados, efectivamente tengo que empezar otra vez el turno de réplica con unas palabras de agradecimiento. Estoy tan animado que, desde luego, va a costarles trabajo no contar con enmiendas más en todos los proyectos de Ley que pre-

senten en esta legislatura, porque ya veo que una parte de ellas tienen una favorable acogida por parte del Grupo Socialista.

Agradezco la aceptación de mi enmienda 129 al artículo 53.1. El señor Escribano echó un poco de agua al vino diciendo que la aceptaba por razones obvias. Aunque sea por razones obvias, señor Escribano, hemos tardado en llegar a un acuerdo total cerca de un año, porque si mal no recuerdo, en diciembre del año pasado, también debatíamos este mismo artículo y una enmienda parecida. Un año no es mucho, aunque se trate de algo obvio, para decir que el Consejo Rector se ajuste a la Ley a los estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General. No se arrepientan de haber aceptado esta enmienda. Obvio significa, señor Presidente, entre otras cosas, lo mismo que claro, que fácil, que manifiesto, que preciso, que patente, que visible, que sencillo. Si con la nueva redacción por aceptación de esta enmienda 129, el artículo 53.1 ha quedado más claro y más preciso, eso es lo que entre todos hemos aportado al texto del proyecto. A mí desde luego no me parece poco y por eso agradezco mucho la aceptación de esta enmienda.

Hablando de claridad y de sencillez, ayer, en la particularmente buena intervención del señor Escribano, se le deslizó una frase digna de ser subrayada. Dijo el señor Escribano que la complicación asegura mayor democracia. Es toda una perla. Yo me la he apuntado y la tengo subrayada. ¡Qué cosas se nos escapan en los debates, señor Escribano! Si el señor Presidente de la Comisión me hubiera hecho caso y hubiese interrumpido la misma en el momento oportuno es posible que hoy, con la mente más clara, al señor Escribano no se le hubiera escapado tal frase. Porque, en definitiva, viene a reconocer que el proyecto, en estos extremos que debatimos, es complicado y farragoso, y que a veces es tan pormenorizado y reglamentista que no hay cristiano que lo entienda. Por eso agradezco de nuevo la enmienda transaccional que el señor Escribano, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, nos ha ofrecido en relación con la enmienda 134 de la Agrupación de Diputados del PDP.

Señor Presidente, retiro la enmienda número 134, y votaré favorablemente el texto transaccional con el que estoy plenamente de acuerdo, señor Escribano.

Sin entrar en consideraciones sobre actos o acuerdos nulos o anulables (ayer se debatió aquí por representantes de otros Grupos Parlamentarios y del Grupo Socialista, como el señor Escribano, sobre temas que pertenecen al I o II Tomo, me parece que al I, del Castán), yo entiendo claramente el problema y por eso no presenté una enmienda que en otras ocasiones sí había formulado. Sin entrar en consideraciones de esta naturaleza, está bien, señor Escribano, que se extienda la legitimación para el ejercicio de las acciones de impugnación de esta clase de actos. Y, como está bien, votaré a favor del texto transaccional.

Tenemos que volver de nuevo a los principios cooperativistas, a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional, a los cuales se refiere el último párrafo del artículo 1.º y a los cuales deberán ajustarse

las cooperativas en su estructura y funcionamiento. Deberán ajustarse de manera general e incondicionada y no como dice la Ley: en los términos establecidos en la presente Ley.

Ayer tarde, el señor Blanco decía que si el proyecto hubiera hecho una referencia clara y concreta a esos principios en la forma en que nosotros y otros Grupos Parlamentarios señalábamos y pretendíamos, la Ley sobraba. No sobra. Es como si dijéramos que, después de recoger las fuentes generales del Derecho y de hacer referencia a los principios generales del Derecho, sobrase el Código Civil. Pues no, y ustedes entienden perfectamente el sentido de mi intervención. No sé si el señor Escribano comparte o no estas consideraciones. En todo caso, utiliza como un dardo el principio un socio un voto para replicar a una gran parte de nuestras enmiendas.

El principio, efectivamente, es la regla, pero no hay regla sino excepción. La prueba está en que ustedes mismos, señores Diputados del Grupo Parlamentario Socialista, aceptaron estas excepciones, como ayer noche les recordaba, para alguna clase de cooperativas como, por ejemplo, las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra. Quizá porque en estos casos, más que en otros, la retribución política al capital aportado por los asociados tiene claramente una distribución distinta de la que recibe en otras cooperativas.

Si en nuestras enmiendas puede advertirse la posibilidad de introducir por vía estatutaria, como decía muy bien el señor Escribano recogiendo el sentido de nuestras enmiendas, razonables excepciones a este principio, ello se debe a consideraciones de mayor pureza democrática en el sistema de toma de decisiones. El principio está generalizado, como saben SS. SS., en las cooperativas españolas de primer grado, pero su alcance no es absolutamente general. En España no afecta a las cooperativas de grado superior ni a las de crédito, ambas con voto plural; es decir, un socio puede tener derecho a más de un voto. Pero hay países donde el voto plural se admite, incluso, para las cooperativas de primer grado, como señalábamos en otros debates parlamentarios. Si no recuerdo mal, la misma Ley de 1974, que en algunos puntos ha sido piropada con justicia por ustedes, permite el voto plural en cooperativas de primer grado, rompiendo la tradición española de voto igualitario. Eso es así.

Efectivamente, cuando solicitamos voto plural para ciertas cooperativas de primer grado no olvidamos que puede estar sujeto en los correspondientes reglamentos con la propia Ley. Si ustedes quieren aceptar nuestra enmienda, bien pudiera ser con un número fijo de votos o con un porcentaje de los votos totales. A nosotros nos da igual la fórmula. El caso es que se tengan en cuenta estas consideraciones.

Las ventajas del voto plural serían un aumento de la responsabilidad y también un aumento de la racionalidad y de la eficacia. La justicia, la equidad, conducen a un reparto no igualitario del derecho de voto, dando mayor peso en las decisiones a los socios más participativos. No acudan, como otras veces ha ocurrido, queridos compañeros del Grupo Parlamentario Socialista, al argumento

fácil y demagógico —perdonen que lo diga así— de que el voto igualitario respeta más el carácter democrático de la cooperativa, porque la democracia no puede producir trato discriminatorio y lo produce, señor Escribano, si establecemos la regla con carácter general. Y lo produciría de aplicar el principio de una manera absoluta y sin tener en cuenta las distintas clases de cooperativas de primer grado, en algunas de las cuales es perfectamente posible establecer esta excepción al principio.

En conclusión —y ya termino, señor Presidente—, seguimos pensando que en la regulación de los órganos de las sociedades este proyecto es poco innovador. No le llamaré continuista por no molestarles con tantos adjetivos. Vamos a calificarlo así en lo referente a introducir mecanismos de carácter empresarial más nítidos y una regulación de los órganos más abierta, más imaginativa, más sencilla, menos complicada, por tanto, señor Escribano, más ágil y más eficaz. La sencillez de la regla suprema del arte y legislar tiene una dosis importante de arte. Por tanto, la complicación no está nunca justificada y menos en un sistema democrático.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Hinojosa tiene la palabra.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: El señor Escribano, supongo que por lo tarde que era ayer, olvidó mi enmienda número 415. Quizá por lo tarde que era o porque tenía «in mente» aceptarla y no creía oportuno comentarla. A mí me basta con que la voten, no necesito respuesta, pero querría la confirmación esta mañana de esa votación favorable.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Fernández Teixidó.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Señor Escribano, usted se refirió a algunas de las enmiendas que nosotros presentábamos con la calificación, que a mí personalmente no me molestó en absoluto, de enmiendas de tono menor, y me parece que, además, bien está que así sea. Nosotros no nos hemos opuesto, no hemos presentado una enmienda de totalidad al proyecto de ley porque nos parecía un proyecto de ley aceptable, un proyecto de ley sobre el que se puede trabajar. Algunas de las enmiendas van a ser de tono menor porque entendemos que pueden, de alguna manera, facilitar el trabajo de todos nosotros y conseguir un proyecto de ley más ajustado, al menos desde el punto de vista de nuestro Grupo Parlamentario.

A mí me parece que, cuando menos, la enmienda que hace referencia la artículo 44, relativo a la convocatoria —y se lo digo por experiencia profesional—, que intenta reducir el plazo de la convocatoria de seis a tres meses después de finalizado el ejercicio, sería muy interesante que se aceptara desde el punto de vista de la capacidad de tomar decisiones que tiene la cooperativa. Justamente es una de las cuestiones a las que los consejos rectores quizá no prestan la atención debida. No estaría de más que esto pudiera reducirse, lo cual redundaría en beneficio del

conjunto de la cooperativa. Esta es la práctica diaria de todas las cooperativas cuando el ejercicio económico ha finalizado y cuando la toma de decisiones puede ser agilizada.

A mí también me parece importante que el tema del nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector pueda tener el carácter de secreto y que obligatoriamente siempre conste en el orden del día, debido a la importancia del tema, justamente para evitar algunas de las consideraciones que, referidas a otras enmiendas de otros Grupos Parlamentarios, usted hacía respecto a la democracia y la participación en las asambleas, que le adelanto comparto plenamente. Comparto plenamente este tipo de criterios, este tipo de enmiendas que, desde mi punto de vista favorecen la profundización en la democracia de las cooperativas y no ponen en tela de juicio, en absoluto, el conjunto de la sección del proyecto que estamos analizando.

Lo mismo sucede con la enmienda 172. No veo qué dificultad tendría el Grupo Parlamentario Socialista para aceptar que la aprobación del acta siempre tenga que hacerse en la misma asamblea o en la asamblea siguiente, que además es generalmente el procedimiento que se sigue, y no dar la discrecionalidad de que pueda llevarse a cabo por tres socios designados en la misma asamblea. Cuando aparezcan en las cooperativas los conflictos —desgraciadamente, como en toda sociedad, aparecerán— eso garantizará la pureza democrática en la toma de decisiones y en el control de las decisiones de la misma asamblea. Tampoco veo contradicción con el espíritu que usted adelantaba en su intervención de ayer.

Por último, en el artículo 49, estoy en desacuerdo con dos de las afirmaciones que usted hizo. Una, que en el sentido de nuestras enmiendas apunte a algo más oculto. Quitéselo de la cabeza. Buscábamos una redacción más simple, más sencilla para que, de esta manera, los puntos 1 y 2 puedan tener un apartado 3 donde quede muy claro el papel de las mayorías y la cautela de los dos tercios. No hay, desde mi punto de vista, ni el más leve atisbo de lo que usted apuntaba en su intervención. Pero, en el caso de que lo hubiera —y aquí estaba nuestro segundo punto de discrepancia—, tampoco sería nada tremendo. Que se fijen en los estatutos de una cooperativa algunas excepciones me parece que está dentro de la libertad que los cooperantes tienen en su trabajo cotidiano y no me parece, ni muchísimo menos, una cuestión grave; me parece una cuestión conforme. El señor Núñez concretamente ha hecho referencia a este tema. Pero, en cualquier caso, y esto es lo que yo quería decir cuando planteaba la enmienda 171, no es el objeto de nuestra enmienda, sino buscar una interpretación menos casuística y menos farragosa al artículo 49, que, para un cooperativista, es difícil de entender.

Poco más sino desear que esas reflexiones sirvan, de alguna manera, para que puedan tomar en consideración algunas de las cuestiones que les planteamos. No somos tan afortunados hoy como lo es el señor Núñez, entre otras cosas, porque tenemos menos enmiendas y porque el señor Núñez conoce muchísimo más a fondo la ley que el

Diputado que les habla. El celebra con champán y yo ayer sólo me tomé agua mineral, después de la sequía tan tremenda de aceptación.

El señor **PRESIDENTE**: Se ha incorporado el señor Olabarría, por lo que tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Pido disculpas, señor Presidente, por la demora, debida a causas técnicas (**Risas.**), como es de sospechar.

Para agotar el turno de réplica que me corresponde, he de decir que a mí me pareció muy bien la intervención del Portavoz socialista, me pareció sugestiva y convincente en algunos párrafos. Lo que pasa es que desgraciadamente yo creo que el Portavoz socialista se vio en la tesitura de defender temas que tienen difícil defensa y lógicamente perdió rigor su argumentación.

Respecto a la primera cuestión, la relativa a los actos nulos o anulables, yo le apuesto una cena, que ya he perdido con un compañero suyo de Grupo aquí presente por otras circunstancias diferentes, a que no es capaz de encontrar un solo autor, me conformo con uno —que conste en acta— de la doctrina científica, que afirme que los actos nulos de pleno derecho, a los que yo me refería, no tienen eficacia «ex tunc», tal como se establece en Derecho. Es decir, una eficacia cuando se vulneran determinadas razones que justifican ese grado tan radical de nulidad, que no son otras que ser dictados por órgano manifiestamente incompetente, como ya sabrá, ser dictados vulnerando total y absolutamente el procedimiento establecido para su realización o contradecir, según indican algunos autores —es una parte minoritaria de la doctrina la que dice esto— expresamente preceptos legales o reglamentarios. Yo me conformaría con que me citase uno que atribuya a este tipo de actos, que adolezcan de estas deficiencias de nulidad, plazos de caducidad o plazos de prescripción. A estos actos —yo soy profesor universitario de esta materia; precisamente ha querido la casualidad que tenga algunos conocimientos más o menos fundados sobre estas cuestiones— no hay un solo autor, en la doctrina científica, que les atribuya ningún plazo de caducidad ni de prescripción. Ni lo hace González Pérez ni lo hace García de Enterría —aunque ahora se dedica a otros menesteres, al parecer— ni lo hace Garrido Falla, ni lo hace un solo autor. Usted ha dicho que tiene algunos testimonios y yo le invito a que me cite, por favor, la obra del autor en la cual se contienen dichos posicionamientos y yo, con sumo gusto, le pagaré una cena donde usted quiera. Eso respecto a la primera cuestión, a la de los actos nulos y anulables.

Respecto a la segunda, que hacía referencia a la participación de trabajadores no socios en el Consejo Rector, tengo que decirle que citar el artículo 149 de la Constitución para mantener este posicionamiento es verdaderamente lamentable, y siento utilizar este calificativo. La Constitución pretende algo mucho más beligerante, que consiste en posibilitar la participación de trabajadores en porcentajes no resolubles. Es un posicionamiento que yo

dudo que incluso el sindicato afín a ustedes, la UGT, pueda convalidar, por muchas razones, porque no convalida, y me consta expresamente, la participación de trabajadores en los Consejos de Administración de las Sociedades Anónimas, que es una norma del franquismo, como usted sabe, pero que en este momento está derogada, afortunadamente. Eso no es lo que quiere el artículo 149.2, el cual pretende posibilitar la participación eficaz de los trabajadores en los medios de producción de la empresa. Ese es el sentido finalista, el sentido trilógico del artículo 149. Si usted me dice que basta para cumplir ese mandato constitucional con posibilitar una presencia testimonial, una presencia sin ninguna eficacia resolutoria, no decisoria, en un Consejo Rector, en este caso una cooperativa, dudo mucho que estemos cumpliendo, y que sea alegable en este contexto, el mandato contenido en el artículo 149.

Usted me convenció en algunos posicionamientos —le digo que su intervención de ayer por la tarde fue muy sugestiva—, en estos dos no, evidentemente. Mantengo el doble posicionamiento que he expuesto y lo digo con la advertencia de que no estoy haciendo, como resulta obvio, una oposición sistemática, un debate dialéctico sobre aspectos fundamentales o dogmáticos de la ley, sobre aspectos fundamentales de la doctrina cooperativa; estoy retirando, como están ustedes viendo, prácticamente todas las enmiendas, pero éstas son cuestiones de principios fundamentales en las que mantengo mi posicionamiento.

El señor **PRESIDENTE**: Le advierto que en su compromiso de la cena es tradición que los testigos también estén en ella. Por lo tanto, a cualquiera de los dos le puede salir la broma... (**Risas.**)

Por el Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Me sumo a la intervención del señor Olabarría como coadyuvante en el pago de la cena (**Risas.**) en el supuesto de que el Portavoz socialista nos enriquezca con la aportación científica de algún tratadista que sostenga que el acto plenamente nulo de derecho tiene prescripción. Por lo tanto, soy colaborador de esa búsqueda en la doctrina y, si se produce ese hallazgo, feliz pagador para el que lo encuentre. Y viceversa, si el hallazgo no se produce, espero que el señor Portavoz socialista colabore en nuestra satisfacción culinaria.

Por lo tanto, señor Presidente, no hace falta que insista en los términos expuestos por el señor Olabarría. Si quisiera, por el contrario, solicitar la comprensión del Grupo Socialista para con nuestras enmiendas, independientemente de las que venimos defendiendo respecto a cuestiones clásicas en nuestra posición: asociados, Registro Mercantil, etcétera. Por ejemplo, nuestra enmienda al artículo 49. No es que pretendamos desvirtuar el sentido de un hombre un voto en una cooperativa, todos somos conscientes de su importancia, pero pretender que las modificaciones que se prevén en el número 2 del artículo 49, que son trascendentales, como es la modificación de los Estatutos, la fusión de la Cooperativa, la escisión, la di-

solución, en definitiva, acciones trascendentales para la vida de la entidad, puedan ser asumidas sin la participación de, al menos, el 50 por ciento del capital social, creemos que es desvirtuar, incluso, la vida cooperativa, sin que, por el contrario, veamos que se ponga en peligro la adecuación un hombre un voto.

Ayer, cuando se intentó dar una réplica a nuestra petición de la existencia de Comisiones Ejecutivas o Comisiones Delegadas, realmente se nos daba la razón. Simplemente había un límite a la aceptación socialista: que la enmienda era nuestra. Se notó mucho. Hagan ustedes la abstracción de que no ha sido una enmienda nuestra y reconozcan la necesidad de que para determinado tipo de cooperativas —repito—, las multidisciplinarias, las que tienen actividades incluso relacionadas entre sí, las que tienen una estructura territorial compleja; en definitiva, para un movimiento cooperativo que tiene que adaptarse a la estructura empresarial con la que compiten, reconozcan ustedes que es necesario crear esas Comisiones Delegadas del órgano rector, esas Comisiones Ejecutivas. De verdad, no pretendo obtener ningún mérito por el hallazgo. Ustedes apruébenla aunque sea considerada iniciativa del Partido Socialista. Nosotros no pretendemos ninguna victoria. Pero reconozcan que introducimos un elemento muy positivo en la vida de las cooperativas.

No entendí la oposición a que desaparezca del artículo 59 el que no podrán fijarse las remuneraciones de los órganos rectores en función de los resultados económicos. De verdad, señor Escribano, aquello de anoche no fue afortunado. El café para todo que usted propugna es algo chato, igualatorio por abajo, igualatorio en la tristeza, en la ruina, en el no trabajo, es el incentivo a para qué voy a trabajar si, en definitiva, no me van a dar más dinero por mi función, y me quedo como estoy. Yo creo que es una impresión pobre que se da a la opinión pública y a los protagonistas del hecho cooperativo la limitación que se contiene en el artículo 59 respecto a la retribución de los órganos rectores. De verdad, no encuentro ninguna justificación. Si lee fríamente sus palabras de ayer, demuestran ser carentes de cualquier tipo de justificación.

Se acaba también de abordar lo que hace referencia a la pretensión gubernamental y del Partido Socialista respecto a los trabajadores de la cooperativa, aquellos trabajadores que ya hemos quedado en que no van a disfrutar de la legislación laboral y de los derechos sindicales y laborales que tienen reconocidos sus compañeros, que no tienen la fortuna, según el Partido Socialista, de trabajar en una cooperativa. No entiendo por qué se establece esa obligación —repito— de estructuras políticas anteriores de carácter corporativo, de tal forma que la cooperativa que tenga más de cincuenta trabajadores provoque esa participación. ¿Por qué cincuenta? ¿Por qué no veinticinco? ¿Por qué no diez? ¿Por qué no cien? La filosofía quiebra en el número. ¿Por qué no todas las cooperativas que tienen trabajadores tienen un representante en el órgano rector? De entrada, el número no tienen ninguna justificación, ninguna. Quiebra la filosofía de ustedes, absolutamente. O el principio es necesario y, por tanto, para todos, o el principio es innecesario y nadie lo tiene; o se

adopta la solución que proponemos nosotros, libertad para que la cooperativa fije esa participación en sus estatutos, cualquier cooperativa y cualquier número de trabajadores. Reconocido el principio de la ley, no lo hacemos de carácter imperativo, obligatorio y dejamos a las cooperativas que regulen libremente en sus estatutos la participación de los trabajadores en sus órganos rectores, porque la referencia a un número, hasta aquí, a partir de aquí, me parece un ánimo exclusivamente intervencionista, de carácter administrativo, que no tiene ninguna justificación. O es necesaria la presencia de los trabajadores en la cooperativa y, por tanto, a partir de un trabajador asalariado, están en la cooperativa —por su modestia, por su necesidad, por lo que sea, tendría justificación—, o no hay trabajadores en la cooperativa, sea cual sea el número. Creo que la posición que defendemos nosotros, reconocer el derecho y posibilitar estatutariamente a la cooperativa para que regule esa participación, se ajusta más a la situación que estamos viviendo con la norma plural, democrática y de derechos sindicales de los trabajadores.

Por tanto, señor Presidente, sumándome a las afirmaciones del señor Olabarria respecto a los actos nulos y participando igualmente en el riesgo de que se nos pueda demostrar doctrina suficiente, doctrina reconocida, doctrina asentada en el derecho español sobre la prescripción de los actos nulos, termino mi intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Ramírez.

Señor Escribano, esperemos que argumente usted debidamente. **(Risas.)** Tiene S. S. la palabra.

El señor **ESCRIBANO REINOSA**: Gracias, señor Presidente. Voy a tratar de hacerlo debidamente, como usted señala. **(Risas.)**

El señor Núñez me agradece que le aceptemos la enmienda 129 y, además, me dice que no interprete que es poco. Dado que yo había indicado que podíamos considerarlo obvio, nos parece muy bien que entienda que nuestras aceptaciones son fundamentales. De todos modos, como tengo que defender la cierta coherencia que significa que esta enmienda no la aceptáramos hace un año y sí la aceptamos en la actualidad, le quiero explicar que en lo que aporta puede no sobrar, y por eso lo aceptamos; pero se podría dar por hecho, y por eso no lo aceptábamos. A partir de ahí, ha acumulado multitud de adjetivos y la recomendación a la sencillez, a la claridad, a la precisión, etcétera, voy a tratar de seguirla en mi intervención.

Ha encontrado una perla en la intervención mía de ayer. Yo tenía una enorme dificultad para encontrar perlas, pero ya que el señor Núñez las encuentra, y más en la intervención mía, ¡qué bien! Me atribuye una frase que seguro que la dije: la complicación asegura mayor democracia. Pero no tengo ningún interés en decir ahora mismo que estoy de acuerdo con esta frase a palo seco, tal como se me dice hoy, fuera del contexto de ayer. De todos modos, me reconocerá una cosa: no siempre lo más sencillo es lo más democrático; a veces regular las condi-

ciones de funcionamiento democrático puede ser un poco complicado, y a veces puede ser hasta muy complicado. Eso no impide que tengamos que hacer un esfuerzo para simplificarlo lo más posible, porque la claridad está en beneficio de la democracia. Pero no me diga que automáticamente lo sencillo es democrático y lo complicado no democrático (**El señor NUÑEZ PEREZ: Yo no he dicho eso.**), porque me reconocerá que lo sencillo, que debería ser también democrático, a veces lo que permite es el ejercicio autoritario. Lo que es sencillo muchísimas veces es lo no democrático: manda alguien, resuelve, nadie discute, absolutamente claro. Es más complicado regular el funcionamiento democrático y más complicado —lo reconozco— hacerlo funcionar.

Sin duda que esta ley tiene defectos, en algunos casos de falta de claridad. Pero siempre que la ley se complica por pretender buscar mayor democracia, independientemente del acierto, es preferible defender el texto si la democracia queda mejor garantizada. Aun así, entiendo que en líneas generales se comprende bien lo que la ley dice y es perfectamente aplicable; por tanto, supongo que los cooperativistas, a través de esta ley, encontrarán un funcionamiento adecuado.

Me alegro de que entienda el problema de la nulidad, porque ya no hay necesidad de recurrir, en relación con el representante del PNV y el de Coalición Popular, a autoridades del derecho español. A una sola —me dicen—, alguien, uno. (**El señor NUÑEZ PEREZ: ¡A ver si me va a tocar pagar la cena a mí!**) El hecho de que al señor Núñez ya le parezca que éste es un asunto al menos a considerar no es por equipararle con ninguna autoridad, yo no sé si lo es o no (**Risas.**) en todo caso significa que ya la unanimidad no existe, y sin buscar testimonios ajenos, los podemos encontrar en la propia sala. (**Risas.**) De todos modos, haré algún comentario sobre eso en su momento.

Me dice que utilizo como dardo el principio un socio, un voto. Yo no pretendería que fuera un dardo, pero si a alguien le duele por pretender defenderlo, con un arco bien fuerte lo lanzo, porque me parece que siempre que se defiende este principio defendemos el espíritu y los principios cooperativistas con las excepciones citadas, y sólo las que ha citado expresamente el señor Núñez, para las cuales hay una consideración singular por razones especiales en nuestra propia ley. Pero me reconocerán tanto el señor Núñez como el señor Ramírez que su pretensión es establecer, con las variantes que tienen sus enmiendas, que el voto tenga valor de acuerdo con el capital que ese voto representa. Y aquí hay algo para nosotros irrenunciable. El voto lo expresa el socio cooperativista y nunca es mayor ese voto, nunca puede establecerse el principio de que ese voto puede valer más porque más representación económica en el capital de la sociedad cooperativa exista. Y como esto es un elemento coincidente con las variantes que acepto que hay entre ambas enmiendas, recuerdo este criterio.

Podemos juzgar mucho con las palabras, señor Núñez; el voto igualitario no es necesariamente un voto más democrático, pero en general sí, casi siempre sí, y lo que hacemos en la ley es establecer que cuando personas que

componen un organismo, del tipo que sea, voten, su voto valga igual en principio; salvo explicaciones extrañas que pueden en algún momento entenderse, ese voto es más valioso democráticamente que cuando el voto es desigual.

A mí parece que no es necesario recurrir a muchas cosas; y puesto que de perlas hablamos, señor Núñez, la suya ha sido excelente al final. Ha dicho la frase siguiente: «La complicación no está justificada nunca y menos en un Estado democrático». Eso de buscar perlas en las intervenciones ajenas tiene sus riesgos. Yo creo que esta frase tampoco resulta demasiado defendible, por argumentos que ya utilicé.

Al señor Hinojosa le tengo que decir alguna cosa en mi réplica, porque tiene razón; encima de que apenas enmienda, ni le cito en la respuesta. Encima que sólo tiene una enmienda a todo el articulado, lo que quiere decir que manifiesta su acuerdo con todo el resto, el representante del grupo mayoritario que tanto nivel de acuerdo encuentra en él, ni siquiera le considera en la respuesta. Yo he de decirle que le tengo que agradecer especialmente el grado enorme de acuerdo que manifiesta con el texto, puesto que apenas lo enmienda y lamentar, finalmente, que no pueda confirmarle el que mi silencio significara voto favorable. De haberlo conseguido, hubiera alcanzado el cien por cien de sus pretensiones. Comprenderá que ni aquél al que mejor le va, que es el señor Núñez, consigue tal proporción. (**Risas.**) Por lo tanto, no aceptamos su enmienda. Yo creo que no es contradictorio lo que usted señala acerca de quién elige al consejo rector y quién puede exigirle responsabilidades. Es una norma de funcionamiento común y sucede no sólo en las sociedades cooperativas. Sin entrar más en el fondo de la cuestión, mi Grupo considera que su enmienda no es necesaria.

El Grupo del CDS me reconoce que sus enmiendas son de tono menor. Esto no es descalificatorio, porque el que tengan enmiendas de tono menor quiere decir, además, que estamos muy de acuerdo, sólo nos separan los detalles, o los matices. Pero ya que me insiste, señalo alguna precisión sobre las pequeñas cosas que dice. Reducir de seis a tres meses el tiempo en el que ha de hacerse la Asamblea general ordinaria tiene problemas. Si bien es cierto que es muy conveniente que se hagan cuanto antes, también es cierto que podríamos plantear problemas en determinadas situaciones, obligando preceptivamente y para todos los casos a que se hicieran en el plazo de tres meses, como usted señala. Por lo tanto, vamos a mantener esto. Yo creo que las cooperativas y su dinamismo harán que celebren sus asambleas ordinarias en el plazo más breve posible, pero preceptuarlo con carácter general nos parece peligroso para algunas situaciones.

Sobre el carácter secreto de la elección de los miembros del Consejo Rector, quiero decirle que aquí estamos completamente de acuerdo, de tal manera estamos de acuerdo que la ley lo dice, sólo que lo dice en otro artículo. En el artículo 56.3 señala que cuando se elige al Consejo Rector se hace de manera secreta. En consecuencia, su pretensión está recogida en la ley y hace innecesario que la recojamos aquí.

Sobre el acta, por muy de detalle que sea la enmienda, le voy a hacer un comentario. Me dice que no debe delegarse a una comisión la redacción del acta en caso de que no pueda ser aprobada por la Asamblea misma. Me reconocerá otro problema ahí. Su experiencia seguro que tiene datos sobre esto. Me reconocerá que cuando una asamblea ordinaria, que puede celebrarse un año más tarde que la anterior, va a aprobar el acta, ya no aprueba nada. Ya no aprueba nada de que tenga noticia respecto de aquélla. Ya no hay quien recuerde, quien haga posible revisar o corregir aquello, porque el tiempo ha hecho imposible cualquier intento de corrección. En consecuencia, como es necesario hacerlo pronto, entre otras cosas, para que pueda ser corregido, decimos que en caso de que no lo pueda hacer la asamblea ordinaria lo haga una comisión delegada por la asamblea. Puede que no sea un procedimiento perfecto, pero lo otro, por estrictamente puro, hace en la práctica imposible que sea fidedigno, que la asamblea, transcurrido un año, tenga la posibilidad de decir que es cierto lo que consta en un acta de una asamblea celebrada un año antes.

Ha querido colaborar con la ausencia del fárrago, quitar paja, pero en su enmienda 171 no lo consigue, si hice alguna observación acerca de las intenciones, de que se dejaba algún portillo abierto, puedo considerar que no estaba acertado en eso, pero la verdad es que el texto establece con claridad en qué casos se requiere la mayoría cualificada, y no deja abierta la posibilidad de que en los estatutos se establezca para cuántos casos más, porque por esa vía la mayoría cualificada, que es de carácter excepcional, podría extenderse a casos que no se prevén. La ley, por tanto, tiene la pretensión de acotar, de delimitar perfectamente esos casos.

El señor Olabarría me introduce de bruces en el problema de la nulidad, respecto al que yo tan osadamente me atreví a no estar de acuerdo con él ayer, y de tal manera lo ve claro, después de mi intervención pasada, que me hace un reto amistoso —luego encuentra quien se solidarice con él— y me dice: Si un solo autor español, siempre que sea universitario, dijera lo que usted dice, yo me sentiría aliviado y podríamos empezar a andar. Mire, yo deliberadamente utilicé ayer argumentos para defender nuestra tesis que nada tienen que ver con las normales argumentaciones universitarias. Y no lo digo con carácter despectivo, pero usted estará de acuerdo conmigo en que desde siempre le viene muy bien a la Universidad, a la Academia, a los estudiosos y a los científicos, recoger aire fresco de la calle. En el tema del Derecho, me atreví a hacerlo, porque en esto no soy especialista, de tal manera que me interesó mucho defender esa tesis, incluso ahora, frente a un profesor universitario, y ¡qué casualidad!, me atrevo a pensar que en este caso, y sin que sirva de precedente, puedo tener razón. Desde mi punto de vista, la Universidad, los estudiosos, los especialistas, se habrían empecinado con algo. De pretender que en la práctica fuera así, haría imposible todo. Voy a llevarme del argumento al absurdo. ¿Qué sucedería si en la búsqueda insistente y reiterada de actos nulos nos encontráramos con que muchos posteriores tendrían que ser anulados como con-

secuencia de ello? Nos encontraríamos en una situación que, finalmente y por defender un principio jurídico que se considera inamovible, dejaría fuera del Derecho muchísimas cosas en larga vida. **(El señor OLABARRIA MUÑOZ: Los anulables igual.)** Los anulables tienen un plazo; para ellos no se pide la imprescriptibilidad. Tendríamos inseguridad jurídica manifiesta. Yo a mis contradictores les digo que lo piensen de verdad. La nulidad de actos que pueden ser muy antiguos puede tener un encadenamiento de actos posteriores de tal calibre que su puesta en práctica de nulidad dejaría en cero la propia realidad. El Derecho no puede ser algo que no encaje en la realidad. No puede serlo; de serlo hace que aparezca como algo que no tiene nada que ver con la misma. El hecho de que legislemos gentes que también somos del no Derecho, de fuera de la especialidad del Derecho, puede ayudar a que estas cosas no sucedan. Aun así y por aquello de la cena, testimonios también hay, porque juristas hay que han pensado en estas cosas y hay desde sentencias del Tribunal Supremo Español, hasta autores que, dada mi poca afición a la Academia Jurídica, no voy a citarles, pero que lo puedo hacer y les voy a presentar varios. Les diré algunos nombres, ya que insisten de tal manera, que no pasa nada. Hay sentencias del Tribunal Supremo, y supongo que hechas por juristas, como corresponde a las sentencias, de octubre de 1922 y de octubre de 1916, no son muy recientes, tanto tiempo hace que este principio está puesto en cuestión. Los juristas como don Joaquín Garrigues y Díaz Cañabate, don Fernando Sánchez Calero, don Manuel Goroseta Pons, don Alberto Bercovich Rodríguez Cano, que fueron redactores del anteproyecto de Ley de Sociedades Anónimas, establecían un principio como el que aquí nosotros defendemos para los actos nulos, exactamente igual. Les puedo citar a otros tratadistas del Derecho, aunque no quería haber entrado en ello, como Federico Puig Peña, Borrell i Soler, Colín y Capitán, pero yo creo que no era esta la cuestión. Les aseguro que ese principio presuntamente inamovible no lo es, porque no resiste mínimamente la realidad.

Me citan las otras tesis. Eran exactamente las cosas de las que hablábamos ayer y de las que decíamos que eran elementos de diferenciación claros con ciertas posiciones de algunos de los Grupos. El señor Olabarría hacía referencia al problema de la participación de los trabajadores, en determinados casos, en el Consejo Rector y también le parecía una cuestión dogmática. Yo le recomendaría, tal vez porque tengo una experiencia amplia en este tema, que hagamos menos referencia a lo dogmático, porque luego lo dogmático acaba no siéndolo y es una lata. A mí me parece que esto no es dogmático desde ningún punto de vista, y que hacer relaciones con sistemas viejos de participación poco tiene que ver con ello. Una cosa es que la participación en los consejos de administración de las sociedades anónimas pueda ser considerada por el movimiento sindical como no adecuada, y otra cosa completamente distinta son las sociedades clarísimamente diferentes de las sociedades anónimas, en las cuales la cooperación y la participación son fundamentales, en las cuales la relación de los trabajadores con el empresario se

modifica de manera radical en comparación con las otras, y que para ello se prevea una fórmula de participación que asegure más aún la cooperación entre cooperativistas y la buena relación con los trabajadores que puedan no ser cooperativistas, porque saben que puede haber la posibilidad de que los estatutos no acepten al socio de trabajo en una sociedad cooperativa. Yo me ajusto a mi cita del artículo 149 de la Constitución. A mí me parece que lo que decimos aquí facilita la participación de los trabajadores en las empresas cooperativas y, además, la propia ley impulsa el desarrollo del cooperativismo.

Al señor Ramírez le diré que varias de las cosas que se han citado aquí le afectan. Ya sé que me estoy alargando mucho, señor Presidente, pero voy a hacer sólo una referencia. Insiste mucho en cuanto a un hombre un voto y que eso no queda alterado por el 50 por ciento del capital detrás. Lamento esta disidencia, que me parece que es insalvable; no sé si habrá otras, aunque me parece que sí hay más, pero ésta lo es del todo. En las cooperativas son los socios los que deciden y no la aportación de capital que hayan podido hacer. En consecuencia, mantenemos exactamente el texto como está en el proyecto.

Acerca de algo modesto, la pretensión de poder establecer una comisión ejecutiva dentro del Consejo Rector, nos dice que le parece que la única razón de rechazarla tiene que ser que la enmienda viene de ellos. No es por eso. Si fuera así, se la habríamos aceptado porque nos daría vergüenza no hacerlo únicamente por esa razón. El problema es que el Consejo que queda regulado aquí es el órgano rector y la introducción de entidades intermedias diluye la responsabilidad de dicho Consejo. Le insisto en que es un sistema por el cual pueden marginarse las minorías en la cooperativa.

No entiende S. S. ningún argumento acerca de por qué no retribuir de acuerdo con la rentabilidad económica. Seguramente sabe muchísimo más que yo de rentabilidad de empresas. La puesta en relación de retribuciones con el resultado económico de la empresa es difícil en muchos casos, y con lo difícil que puede ser sacar adelante una empresa que está en dificultades, como al señor al que le responsabilicemos de hacerlo lo hagamos en función de los resultados económicos, vamos dados, complicado lo ponemos.

En consecuencia, la sociedad cooperativa, que puede determinar con toda libertad las cuantías, las percepciones de los miembros del Consejo Rector a quienes considere conveniente pagar, lo puede hacer utilizando los criterios que quiera, pero no establecer las remuneraciones en relación con los rendimientos económicos, porque hacerlo así es introducir un mecanismo capitalista, y, por tanto, antiooperativista en las cooperativas. Y yo creo que ya me debo callar.

Sobre la última enmienda que defiende, que también le parece muy importante, y es la que yo he citado anteriormente sobre la participación de los trabajadores en los Consejos rectores, me pregunta por qué cincuenta, por qué no cien, por qué trescientos, por qué no cuatro. Esa es una manera de llevar a lo absurdo un argumento. Hay situaciones en las que la elección de un número que sirva

de referencia es arbitraria, se lo reconozco. ¿Por qué no cincuenta y uno, aunque sea impar? Evidentemente, elegir cincuenta es hacer una opción. Había que elegir un número, pero me reconocerá que hay que hacerlo muchísimas veces. Elegir un número hay que hacerlo para muchísimas cosas, y no por eso es absurdo y no por eso queda anulado un principio. Con esto, al menos, en un grupo importante de empresas, donde los trabajadores tienen un número muy significativo en una sociedad cooperativa, se les asegura una representación, quedando abierta esa posibilidad para el resto. Nos parece una buena solución.

El señor **PRESIDENTE**: Espero que la duración de esta réplica no sirva de precedente para siguientes capítulos. Me imagino que será en un afán de los señores Diputados de ir tomando otra vez la forma que manifestaron ayer durante toda la tarde y que, por tanto, esto sea una excepción a lo largo del desarrollo del posterior debate. Tiene la palabra el señor Fernández Teixidó.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Señor Presidente, nosotros retiramos la enmienda 172, en virtud de la argumentación planteada por el defensor de los criterios del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Al artículo 50, ¿verdad? (**Asentimiento.**)

Vamos a pasar a las votaciones. Como el apartado que hemos hecho es muy extenso, vamos a variar el criterio que hemos llevado hasta ahora. Votaremos las enmiendas artículo por artículo e inmediatamente votaremos el artículo, con el fin de no andar pidiendo después en los bloques votaciones separadas, lo que creo que facilitará el trabajo de todos.

Iniciamos las votaciones de las enmiendas al artículo 42, al cual sólo hay presentada la enmienda 158, del Grupo de Coalición Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. Votamos ahora el artículo tal como queda en el informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 42. Pasamos al artículo 43, al que permanecen vivas dos enmiendas, la 112 y 113, de la Agrupación PDP. Votamos las enmiendas conjuntamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda 169.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos ahora el artículo 43.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, tres; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Pasamos al artículo 44, al que están presentadas las enmiendas 170, 259, 260 y 114, que pasamos a votar.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Son diferentes grupos de enmiendas y temáticas contrapuestas, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Hasta ahora, desde que habíamos iniciado las votaciones de las enmiendas por artículos, no las habíamos hecho por grupos dentro del artículo, porque entonces se puede complicar la dinámica de una forma clara. Por tanto, si hay algún Grupo que quiera que alguna enmienda sea separada de la votación global, que me lo indique antes de iniciarla, pero, si no, queda como criterio que votamos todas las enmiendas a un artículo de una sola vez, salvo esta excepción.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Yo pediría votación separada de la enmienda 259.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Yo también pediría votación separada de la 259, pero es que en los anteriores artículos ha dado la casualidad de que los Grupos habían presentado enmiendas que la Presidencia ha sometido a votación separadamente. Por eso, en este caso no habíamos pedido votación separada. En lo sucesivo, si lo consideramos conveniente, lo solicitaremos de la benevolencia del señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Quizá no había coincidencia de enmiendas de varios Grupos, salvo que en el caso anterior haya sido un error de la Presidencia que ha hecho que se separaran las enmiendas de distintos Grupos. A partir de ahora estamos de acuerdo en la mecánica.

Por tanto, votamos todas las enmiendas a excepción de la enmienda 259, que votaremos posteriormente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Pasamos a votar la enmienda 259.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos ahora, por tanto, el artículo 44.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, dos; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos al artículo 45, al que están presentadas las enmiendas 261, 262 y 115. ¿Separamos la enmienda 115, señor Núñez?

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Sí, porque es de supresión y, por lo tanto, no se puede votar conjuntamente con las enmiendas que se mantienen el artículo, aunque lo enmienden.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, por tanto, las enmiendas 261 y 162.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda 115.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos el artículo 45.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, dos; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Al artículo 46 existen las enmiendas 263, 264 y 116. ¿Se pueden votar conjuntamente o las separamos?

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Separadamente la 116.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, por tanto, las enmiendas 263 y 274, primeramente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda 116.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos ahora el artículo 46.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno, abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Al artículo 47 está presentada la enmienda 117, que pasamos a votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Votaremos ahora conjuntamente el artículo 47 y el artículo 48, que no tenía ninguna enmienda.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.  
Al artículo 49 están presentadas las enmiendas 171, 265 y 118. Votamos las tres enmiendas conjuntamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Votamos el artículo 49, con arreglo al informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cinco; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Al artículo 50 están presentadas las enmiendas 266 y 267, que votamos conjuntamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Votamos el artículo 50.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, uno; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Al artículo 51 están presentadas las enmiendas 13, 268, 119, 120, 121, 122, 123 y 124, que pasamos a votar.

El señor **AMATE RODRIGUEZ**: El PNV anunció que si presentábamos una transaccional al artículo 127 retiraría su enmienda. Nosotros tenemos pensado presentar una transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: En este momento no está el señor Olabarría. Dejamos en suspenso la votación de la enmienda número 13.

El señor **ARNAU NAVARRO**: En cualquier caso, nosotros presentaríamos la enmienda transaccional en el debate del artículo 127, y podríamos retrasar la votación de esta enmienda número 13, si a usted le parece, al momento en que podamos discutir dicho artículo 127.

El señor **PRESIDENTE**: En ese punto estaba la Presidencia. Por tanto, votaremos el resto de las enmiendas a excepción de la enmienda número 13, que queda aplaza-

da a la discusión del artículo 127. ¿No hay petición de votación separada?

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Sí la hay, señor Presidente, por coherencia, porque muchos de los Grupos Parlamentarios estamos votando en contra del tema de asociados. Si ponemos todas las enmiendas en el mismo paquete, luego nos resulta imposible votar a favor.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Fernández Teixidó, lo entiendo perfectamente, lo único que pasa es que nadie me pedía la separación de la votación de las enmiendas.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Entonces, yo pediría la votación separada de la enmienda 268 y la enmienda 122, de la Agrupación de Diputados del PDP.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Para votarlas conjuntamente?

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: No, separadas.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, por tanto, primeramente la enmienda 268, del Grupo Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Votamos la enmienda 122.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Votamos ahora el resto de las enmiendas a este artículo, a excepción de la enmienda número 13, como anteriormente se había indicado.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Votamos, en consecuencia, el artículo 51, con arreglo al informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, dos; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Al artículo 52 están presentadas las enmiendas 125, 269, 270, 126, 14, 271 y 128. La separación que sugieren sería de las enmiendas 269, 270 y 14.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: La enmienda 125, señor Presidente, debería agruparse con la enmienda 269 y con la 270, porque tiene la misma temática, es la de los asociados otra vez.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Están de acuerdo el resto de los portavoces? (**Asentimiento**.) Por tanto, votaremos inicialmente las enmiendas 269, 270 y 125.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos a continuación el resto de las enmiendas presentadas a este artículo.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos el artículo 52.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, dos; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Al artículo 53 está presentada la enmienda 129, que sometemos a votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Por tanto, votamos el artículo en función de cómo queda después de aprobada la enmienda 129.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Al artículo 54 hay presentadas las enmiendas 130 y 272, que votaremos separadamente. Votamos, en primer lugar, la enmienda 130.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos a continuación la enmienda 272.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos el artículo 54.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, dos; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Al artículo 55 están presentadas las enmiendas números 15 y 273. ¿Se pueden votar conjuntamente?

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: No, señor Presidente, separadamente.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, en primer lugar, la enmienda número 15.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, nueve.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. A continuación votamos la enmienda 273.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos, a continuación, el artículo 55.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Al artículo 56 queda viva la enmienda 274, que sometemos a votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos el artículo 56.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Al artículo 57 están vivas las enmiendas 131 y 276, que se votan separadamente. Votamos, en primer lugar, la enmienda 131.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos la enmienda 276.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos el artículo 57, y si no tienen inconveniente los señores Diputados, también votamos el artículo 58, que no tenía enmiendas. (**Denegaciones**.) Parece que hay inconveniente. Votamos, por tanto, el artículo 57.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, dos; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos, a continuación, el artículo 58.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 58.

Al artículo 59 está presentada la enmienda 275, que sometemos a votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 275.

Votamos el artículo 59.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 59.

Al artículo 60 están presentadas las enmiendas 277 y 415. ¿Se pueden votar conjuntamente? (**Asentimiento.**) Así lo hacemos.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas 277 y 415.

Votamos ahora el artículo 60.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 60.

Votamos conjuntamente los artículos 61 y 62, que no tienen presentada ninguna enmienda.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos 61 y 62.

Por error de la Presidencia no se ha incluido el artículo 63, por lo que pasamos a votarlo a continuación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 63. Pasamos al artículo 64, al que está presentada la enmienda 279, que sometemos a votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 279.

Votamos a continuación el artículo 64.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 64.

Al artículo 65 existen las enmiendas 280, 281, 282, 283 y 132. ¿El señor Núñez quiere que la enmienda 132 sea votada separadamente? (**Asentimiento.**)

Votamos, por tanto, todas las enmiendas a excepción de la 132.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas estas enmiendas.

Votamos a continuación la enmienda 132.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación el artículo 65.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 65.

Finalmente entramos en el artículo 66. A este artículo están presentadas las enmiendas 133, 284, 18 y 85, y hay una enmienda transaccional, presentada sobre la enmienda 134, del PDP, que está retirada; por tanto, se votará directamente la transaccional.

Si les parece, votamos todas las enmiendas a excepción de la transaccional.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Pasamos a la votación de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista sobre la enmienda 134, del PDP, y votamos conjuntamente el artículo 66; así nos ahorramos una votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, dos; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados la enmienda transaccional y el artículo 66.

Con esto hemos finalizado las dos primeras secciones del Capítulo VI e iniciamos, ahora, la discusión de las secciones tercera y cuarta de este Capítulo.

A ellas están presentadas las enmiendas 136 y 137, de la Agrupación de Diputados del PDP. Para su defensa tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, según mis datos, a esta Sección tercera, nuestra Agrupación de Diputados tiene presentada la enmienda 135, al artículo 69.1, que es la que paso a defender.

Es muy sencilla y voy a tardar menos de un minuto en defenderla. Lo que pretendemos es sustituir en el primer

párrafo la expresión: «titulados superiores» por «habilitados a tal fin». Si la normativa oficial sobre la realización de auditorías exige que las personas físicas que las practiquen sean titulados superiores, también en el caso de las cooperativas lo serán, pues de lo contrario no se considerarían habilitados a tal fin. Para el supuesto de que no se exija titulación superior o existan excepciones, no tendría sentido poner mayores exigencias para las cooperativas.

En definitiva, la expresión «habilitados a tal fin» es un concepto más amplio, que permite encuadrar a quien la normativa específica sobre la realización de auditorías atribuya tal función. Por eso no creo que esta Ley deba pronunciarse sobre este tema, encorsetándolo de la manera que el proyecto lo hace.

En ese sentido solicito la votación favorable para mi enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Existen las enmiendas números 19 y 20, del Grupo Vasco, PNV. (El señor **Olabarría** retira la enmienda número 19.) En este momento se retira la enmienda número 19. Para la defensa de la enmienda número 20 tiene la palabra el señor **Olabarría**.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Vamos a mantener la enmienda número 20, relativa al artículo 67.1, por razones de congruencia. Se trata de hacer coincidir, como se ve en la exposición de motivos, el período de mandato de los miembros del Consejo Rector y de los interventores de cuentas, lo cual parece razonable, puesto que son órganos que simultanean sus funciones de alguna manera, aunque sean funciones sustancialmente diferentes.

Por esta razón de pura congruencia, mantenemos la enmienda número 20, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas números 286 y 287, presentadas por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor **Ramírez**.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: La enmienda 286 es consecuencia de posturas anteriores, al defender la no existencia de la figura de la sociedad en la cooperativa.

Pero la enmienda más importante a esta Sección es la que se contiene en el nuevo texto que proponemos al artículo 69, el de auditorías externas, sobre todo fijando nuestro criterio en el necesario llamamiento, para efectuar estas auditorías, a los Censores Jurados de Cuentas que, en definitiva, es la institución que por Ley, tiene encomendadas estas funciones en España.

Nosotros entendemos que esta actividad de censar las cuentas, de auditar externamente a la cooperativa debe encomendarse al Colegio de Censores de Cuentas, a las personas que establece la normativa legal española a estos efectos; y, en el supuesto de que se pudiera —lo aceptamos y lo proponemos— profesionalizar fuera de los Colegios de Censores de Cuentas estas auditorías, a sociedades cooperativas de expertos de cualificación profesional suficiente.

Por lo tanto, ése sería el elemento más importante en

este artículo 69, de auditorías externas: los Colegios de Censores de Cuentas o las sociedades cooperativas compuestas por expertos de cualificación profesional suficiente.

El resto del artículo lo componen elementos que nosotros entendemos que perfeccionan y posibilitan el control democrático de la sociedad, pero no estaríamos dispuestos a mantenerlos a ultranza en el supuesto de que, por el Partido mayoritario, se nos pudiera ofertar la posibilidad de incorporar lo que nosotros entendemos fundamental en este artículo, que es que las auditorías externas se realicen por los censores y por sociedades cooperativas de expertos cualificados.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor **Blasco**.

El señor **BLASCO CASTANY**: Por el mismo orden de intervención —aunque veo que el señor **Núñez** no está en este momento en la sala—, simplemente contestarle con respecto a su enmienda que sustituye el término «titulados superiores» por «habilitados a tal fin». En principio, no vamos a aceptar su enmienda porque en todo el Derecho positivo no existe ninguna habilitación para este fin, y la redacción del artículo del proyecto se ha hecho conforme al artículo 41 del Código de Comercio.

En cuanto a la enmienda presentada por el señor **Olabarría**, nuestra oposición se basa en lo contrario que plantea S. S., porque en el texto del proyecto queremos precisamente que no coincida el mandato de los interventores con el de la Junta Rectora, por razones de efectividad e independencia de los interventores, al no pertenecer indudablemente a la misma mayoría por la que saldría elegido el Consejo Rector.

Respecto a las enmiendas presentadas por el Grupo Popular, concretamente la 286, en coherencia igualmente con la contestación de la enmienda número 257, que el señor **Ramírez** considera como más importante en este capítulo y en este artículo, nos vamos a oponer «a sensu contrario», precisamente por los mismos motivos que él ha manifestado. Es decir, que, de aceptar su enmienda, solamente los Censores Jurados o las sociedades cooperativas de expertos serían los encargados de las auditorías. Con esto entendemos que se está dando un carácter corporativo, al ubicar en esta labor solamente a los Censores de Cuentas, y entramos en una polémica existente actualmente sobre quiénes son las personas encargadas de realizar estas auditorías. No está claro ni muchísimo menos que sean exclusivamente los Censores Jurados, porque en este momento se plantean otros técnicos superiores, como son los economistas auditores, quienes manifiestan también las mismas intenciones de ser personas hábiles en este menester.

Su enmienda, desde nuestro punto de vista, encarece la auditoría y, por otra parte, excluye la posibilidad que existe en el proyecto de que realicen estas auditorías las asociaciones de cooperativas, y —reiterando lo dicho al señor **Núñez**— este artículo está redactado de conformidad con el artículo 41 del Código de Comercio.

El señor **PRESIDENTE**: No sé si el señor Núñez está en condiciones de replicar...

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Muchas gracias, señor Presidente. Disculpen por no haber oído la réplica. Creo que yo mismo he perdido el derecho a replicar y, por lo tanto, no lo voy a hacer.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olabarría, ¿quiere ejercer su derecho a réplica? (**Denegación.**) ¿Señor Ramírez?

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Un minuto, señor Presidente. Simplemente por entender que ese llamamiento que hace el representante del Grupo Socialista a otros profesionales como habilitados para realizar estas auditorías, nosotros lo incorporábamos en la necesaria función a acometer en el seno de una cooperativa que constituyeran a este efecto, para que efectivamente las auditorías externas de las cooperativas fueran realizadas por los Censores Jurados de Cuentas, que entendemos que no está dudoso el derecho que les asiste para realizar estas auditorías, o aquellos profesionales que al menos hubieran demostrado una voluntad cooperativa al constituirse como tal sociedad para auditar a las cooperativas. Por lo tanto, no hemos encontrado ninguna razón de oposición a la aceptación de esta enmienda y la mantenemos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Blasco.

El señor **BLASCO CASTANY**: Entiendo, respecto al Grupo Parlamentario Vasco y a la Agrupación del PDP, que en principio han aceptado mis argumentaciones.

En cuanto al Grupo Popular, insistir en que continuamos pensando en el carácter corporativista de que las auditorías las practiquen solamente los Censores y esta sociedad de cooperativas. Pensamos que es entrar en una polémica innecesaria en este momento y, sobre todo, porque creo que excluye a las asociaciones de cooperativas cuando en este momento están necesitadas de cooperación, incluso entre cooperativas, aumentando sus servicios y sirviendo a la potenciación del movimiento cooperativo que, de la otra manera, no se podría realizar.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos, a continuación, a las votaciones de los artículos 67, 68, 69, 70.

Al artículo 67 está presentada la enmienda número 20, del señor Olabarría. Votamos la enmienda número 20.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 12; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 20.

Con el fin de no romper el mecanismo iniciado anteriormente, votamos ahora el artículo 67.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, uno; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 67. Votamos la enmienda 286 al artículo 68.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, doce; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 286 al artículo 68.

Votamos el artículo 68.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, uno; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 68. Al artículo 69 están las enmiendas 287 y 135, que podemos votar conjuntamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 12; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas 287 y 135.

Votamos el artículo 69.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, dos; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 69. Votamos el artículo 70, que no tiene ninguna enmienda.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 70.

Entramos en el Capítulo VII, régimen económico. Están presentadas las enmiendas 136 y 137 de la Agrupación del PDP. Para su defensa, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Efectivamente, hemos presentado a este capítulo las enmiendas citadas por el señor Presidente. La primera de ellas afecta al párrafo 3, del artículo 86, y propone la siguiente redacción: «La participación del trabajador en los resultados favorables de la Cooperativa, regulada en este artículo, tiene carácter salarial, y es compatible con cualquier complemento salarial fijo de similar denominación establecido en la normativa laboral aplicable y que no esté en función de los resultados».

Mediante esta enmienda tratamos de introducir una medida de mayor realismo que la propuesta por el proyecto. Este declara, como saben SS. SS., como responsable la participación del trabajador en los resultados favorables de la cooperativa con complementos salariales de similar naturaleza establecidos en la normativa laboral aplicable. El precepto que se nos propone en el proyecto es poco realista y, si me apuran, un tanto ambiguo, porque es difícil definir en cada caso qué es un complemento salarial de similar naturaleza. La realidad actual es que

los salarios, en sus diversos componentes, se suelen fijar al margen de los resultados aun cuando se sigan denominando como de participación en beneficios o de similar manera. Lo importante, desde nuestro punto de vista, es en la normativa laboral aplicable el complemento de similar naturaleza a la participación en resultados, tenga o no carácter fijo. Eso es lo importante. Como esto será lo normal, decimos que cuando tal ocurra, será compatible con la participación en los resultados. «A sensu contrario» y por lógica, cuando no ocurra y el complemento salarial esté asignado, realmente en función de los resultados, en la normativa aplicable, operará la compensación.

Creo que con la redacción que nuestra Agrupación propone se suprime esa ambigüedad, se gana en realismo y, sobre todo, quedan mejor garantizados los derechos de los trabajadores en las cooperativas.

La otra enmienda a este Capítulo es la 137 y pretende suprimir el punto 4 del artículo 89, en el párrafo segundo. Nuestro argumento para solicitar esta supresión es el de que no encontramos razón alguna para que el remanente del fondo de educación y promoción no pueda ser aplicado en el ejercicio o ejercicios siguientes. La obligación a materializarlo en cuentas de ahorro o títulos de la deuda pública, además de ser limitativa de otras posibilidades, supone, a nuestro juicio, una especie de desconfianza hacia el buen criterio de la cooperativa, buen criterio, está claro, para administrar dicho remanente de manera rentable y su destino a los fines legales o estatutarios.

Son las dos enmiendas que la Agrupación de Diputados del PDP ha presentado y pienso que no hay que hacer grandes esfuerzos para que sean aceptadas, después, sobre todo, de los brillantes argumentos que he expuesto.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Vasco tiene presentadas las enmiendas 21, 22, 23, 24, 25 y 26 a este Capítulo. El señor Olabarria tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: La enmienda 21, al artículo 72.4, la retiramos.

La enmienda número 22 la mantenemos, porque entendemos que se requieren mayores explicitaciones respecto a los diferentes justificantes de las distintas aportaciones que se realizan a la Cooperativa, y que las limitaciones que proceden son las que se contienen en la enmienda. Es decir, la existencia por una parte de socios de diferente naturaleza y, por otra, de socios que potencialmente puedan realizar su actividad cooperativista en diferente grado. Por estas razones, mantenemos la enmienda 22.

La enmienda 23 la mantenemos también, porque entendemos que en los estatutos se debe contener el índice o grado de revalorización.

Mantenemos la enmienda 24 por creer que mejora técnicamente el criterio de revalorización de las aportaciones al capital social. Entendemos que este criterio ya se contiene en algunas leyes económicas como el más seguro, y no es otro que el de la revalorización del inmovilizado material de la sociedad cooperativa, y para el cóm-

puto de la cuantificación de esta revalorización del inmovilizado material, lo que procede es utilizar el índice general de precios al por mayor, aplicados separadamente para los distintos tipos o clases de bienes existentes en la cooperativa.

Retiramos la enmienda 25, relativa al artículo 85; y, por último, mantenemos la enmienda 26, referente al artículo 86, por entender que la participación en excedentes en todo caso han de corresponder, como principio general, a los socios, que son los que asumen el riesgo de la empresa en el seno de las sociedades cooperativas y, en su caso, si procede distribuir parte de estos excedentes al personal no socio, a los trabajadores vinculados a la cooperativa por un contrato de trabajo; ha de ser la voluntad soberana de la cooperativa la que establezca los límites y la cuantía de esta participación. Eso es todo.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo del CDS ha presentado a este capítulo las enmiendas 174, 175 y 176.

Tiene la palabra el señor Fernández Teixidó.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Las mantenemos las tres. La enmienda 174 hace referencia al artículo 76, que versa sobre el capítulo de intereses. Nuestra propuesta es de sustitución. Nosotros planteamos que no se tenga un criterio tan rígido a la hora de regular el tipo de interés como el que se mantiene en el proyecto de Ley. Planteamos concretamente sustituir el último párrafo del artículo 76, donde dice el proyecto de Ley: «En ningún supuesto podrá exceder en más de tres puntos del tipo de interés básico del Banco de España». Queremos que no se cierre la puerta a que sea «... el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, considerando que las circunstancias económicas así lo aconsejen, modifique el límite del tipo de interés a devengar por las aportaciones». A nosotros nos parece que en una época tan cambiante, en una época de crisis económica, es preferible que esta rigidez no se manifieste y que dejemos esta puerta abierta, que en definitiva se la dejamos abierta al Gobierno a través de su Ministerio de Economía y Hacienda. Nos parece una solución interesante a la hora de arbitrar la remuneración de los intereses en el artículo 76.

La enmienda 175 que presenta el Grupo Parlamentario CDS hace referencia al artículo 81, a las prestaciones y financiaciones que no integran el capital social. Proponemos sustituir el 25 por ciento de que habla el proyecto por el 15 por ciento. Justamente el segundo párrafo del número 1 del artículo 81 quedaría redactado de la siguiente manera: «El importe de las cuotas de ingreso de los nuevos socios no podrá ser superior al 15 por ciento del de las aportaciones obligatorias que los mismos hayan de realizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74». Nosotros entendemos que dado que el artículo 74 garantiza la posibilidad de aportaciones de los nuevos socios que contemplen los requisitos precisos en comparación con los socios fundadores, nos parece más interesante que el 15 por ciento estableciera una adecuada correlación entre el esfuerzo de los primitivos socios y el de los socios que ahora se integran. Entendemos que ese

15 por ciento se ajusta más a una correlación más justa y más objetiva desde el punto de vista de la integración de nuevos socios en la cooperativa.

Por último, la enmienda 176 hace referencia al artículo 83, concretamente al apartado 1 de la letra a). Nosotros proponemos —me parece también importante— la sustitución. Donde dice el proyecto de Ley «... sean satisfechas en la zona donde se realice la actividad laboral...», nosotros planteamos «... sean satisfechas en empresas de igual actividad de la zona donde se realice la actividad laboral...», porque entendemos que los criterios cabe fijarlos en función de la actividad que sea común a todas las cooperativas, no en función de empresas exclusivamente de la zona. Combinando ambos criterios, que son los de la actividad común más las empresas de la zona, pensamos que de alguna manera hay más correspondencia entre los dos indicadores que no en el indicador exclusivo que el Gobierno defiende en el proyecto de Ley.

Nada más, señor Presidente. Estas son las tres enmiendas que proponemos para su debate y, si es posible, su aceptación.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Popular tiene presentadas las enmiendas comprendidas entre la 288 y 298, ambas inclusive.

Para su defensa tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Como ya es constante en nuestras intervenciones, muchas de estas enmiendas son causa de anteriores posiciones de nuestro Grupo respecto a cuestiones ya introducidas en la Ley y que ya han sido votadas. Por tanto, incluso para la mecánica de las votaciones se podría intentar que los servicios de la Cámara fueran punteando, para que no perdiéramos el tiempo y reiterar nuestras votaciones, fueran punteando aquellas enmiendas que, de alguna forma, están ya condicionadas por posturas adoptadas anteriormente, como sucede, por ejemplo, con la enmienda 288 que nosotros defendemos respecto al artículo 72.4, en el sentido de que los socios fundadores sean tres, en función de lo que ya dijimos, y que ya quedó sancionado por el voto de esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ramírez, quizá sería más fácil para el trabajo de la Comisión que usted mismo fuera delimitando esos temas, porque de lo contrario quizá supondría un trabajo excesivo para la Mesa.

El señor **BLASCO CASTANY**: Perdón, señor Presidente, quiero hacer una aclaración, simplemente, a la manifestación del señor Ramírez. ¿Significa esto que las aparta o que las retira?

El señor **PRESIDENTE**: No, me parece que lo que él solicita es la votación separada respecto de otras enmiendas.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Lo que yo podría ha-

cer es puntear las enmiendas que no hace falta que votemos porque ya están votadas y condicionadas.

El señor **PRESIDENTE**: Mejor las retira, señor Ramírez. Al inicio de cada intervención suya diga cuáles retira, dada la posición clara de la Comisión.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Retiramos la enmienda 288, porque ya está condicionada por la votación.

Respecto a la enmienda 289, creo que ha habido un error en el texto del proyecto de ley que se nos propone, porque la referencia que hace a aplicar el índice general de precios industriales entendemos que quiere decir el índice general de precios al consumo, pues no todas las cooperativas son de carácter industrial; hay cooperativas agrícolas, de viviendas, de consumo. La referencia al índice de precios industriales sería ver solamente una parte de ese índice que puede ser interesante a un determinado número de cooperativas, a las cooperativas industriales, pero no a las cooperativas de otra actividad cuya referencia general debe ser al índice de precios al consumo, no al índice de precios industriales.

Presentamos la enmienda 290 al contenido del artículo 76, relativo a los intereses, porque creemos conveniente la supresión del último párrafo en donde se expresa que: «En ningún supuesto podrá exceder en más de tres puntos del tipo de interés básico del Banco de España». Nosotros creemos que no se debe limitar a la cooperativa en la búsqueda de este capital que tiene que estar en el mercado, que tiene que estar compitiendo con otro tipo de sociedades que están haciendo la misma búsqueda de capital para financiar a sus sociedades. El que la cooperativa tenga esta limitación le hará mucho más penoso, por no decir imposible, el hallazgo de esos capitales necesarios. Por tanto, si hemos justificado esta ley desde el comienzo en un intento de homologación de las sociedades cooperativas al resto de las sociedades que con ellas compiten en el mercado, esta limitación nos parece arbitraria y escasamente justificadora de lo que está pretendiendo este artículo, que es que la cooperativa pueda encontrar capital.

La enmienda 291 es al contenido del artículo 81.1. Entendemos que lo que se establece en este artículo es, de entrada, incongruente con lo que anteriormente ha sancionado el artículo 74. La asamblea es la que decide, en su caso y en su día, la aplicación de estos fondos. Por tanto, dejemos a la asamblea que haga esta distribución y no establezcamos el carácter de su integración o no al capital social. Si ya hemos dicho en el artículo 74 que corresponde a la asamblea tomar estas decisiones, no limitemos esta posibilidad de la asamblea en el contenido del artículo 81.1.

La enmienda 292 se retira, porque está condicionada por votaciones anteriores.

La enmienda 293 tendrá importancia según el debate y el resultado del mismo cuando hablemos de la necesidad o no de regular en esta ley las cooperativas de crédito, porque entendemos que lo establecido en la letra b) del número 4 de este artículo no podría aplicarse a las opera-

ciones efectuadas por las cooperativas de crédito, por lo que nosotros hacíamos esta salvedad. Indudablemente esto quedará condicionado al resultado final después de que hablemos de las diferentes clases de cooperativas y de nuestra pretensión de que se regule en esta ley básicamente las cooperativas de crédito. La nueva redacción que proponemos a la letra b) del artículo 84, sobre aplicación de los excedentes, establece básicamente que los excedentes disponibles, que resulten una vez deducidos de los excedentes netos las dotaciones de los fondos obligatorios, se aplicarán conforme fijen los estatutos o lo acuerde la asamblea. En definitiva, nuestra objeción fundamental a la ley que nos propone el Gobierno y defiende el Grupo mayoritario es que constantemente hay una superación de la voluntad de los socios, una superación de la libertad de la cooperativa reconocida en sus estatutos y en los acuerdos que debe adoptar su asamblea. Está condicionando el Gobierno constantemente la autonomía de la asamblea y de los estatutos. Con el destino de estos excedentes disponibles entendemos que se vulnera esta autonomía de la cooperativa y que existe una absoluta desconfianza del Grupo mayoritario —y, por tanto, del Gobierno— a lo que puedan hacer los socios cooperadores.

La enmienda 295 es al artículo 85.2. Entendemos que el contenido del artículo es propio de unos estatutos. Es decir, el principio del número 2 del artículo reconoce que «Los estatutos o, en su defecto, la Asamblea General,... fijarán...», pero luego desconfía de ellos, desconfía de los cooperadores, desconfía de sus órganos de gobierno, desconfía de su asamblea, desconfía del estatuto y establece cómo se debe hacer el retorno cooperativo y establece administrativamente de una forma interventora cómo debe regularse la voluntad de los socios. Creemos que, a finales del siglo XX, estas acciones no se corresponden con lo que estamos aparentemente diciendo de que vamos a potenciar el movimiento cooperativo, de que vamos a que los socios, los cooperadores, asuman sus propias responsabilidades, etcétera.

Al artículo 87, señor Presidente, referido a la imputación de pérdidas, hemos presentado una nueva redacción. Nosotros creemos que obligando al socio, en último término, a satisfacer las pérdidas, agotados los fondos y las aportaciones, contraviene abiertamente la responsabilidad limitada del socio, que es pieza fundamental para entender la filosofía del movimiento cooperativo, con el contenido de este artículo 87 no se termina la responsabilidad del socio una vez agotados los fondos, porque efectivamente queda abierto a posibles y futuros requerimientos de esa responsabilidad. Incluso hay que tener en cuenta lo que hemos dicho en artículos anteriores. El 71 dice, y lo hemos aceptado, que los socios no responderán personalmente de las deudas sociales. Ahora, en cambio, con la redacción del artículo 87 referido a imputación de las pérdidas esa afirmación anterior entra en quiebra porque, realmente, no respetamos esa limitación de responsabilidades.

La enmienda al artículo 88, «Fondo de Reserva obligatorio», se basa en que no parece justificado atribuir carácter irrepartible al Fondo de Reserva obligatorio en

caso de disolución de la sociedad, ya que el Fondo está formando parte de la masa patrimonial constituida por la aportación de los socios y resultado de sus actividades. Por tanto, ese carácter de irrepartible nos parece que está frustrando y defraudando el trabajo del socio realizado en la cooperativa y que de alguna forma tiene derecho al destino de esta masa constituida por el Fondo de Reserva obligatorio.

La enmienda 298, al artículo 89, señor Presidente, hace mención al cambio de denominación de este Fondo. No sabemos por qué se huye de la antigua denominación conocida, aceptada y querida por los socios cooperadores de Fondo de Educación y Obras Sociales a esta actividad que ha de darse a determinados beneficios de la cooperativa. Toda educación y toda promoción, en definitiva, son obras de carácter social y, por tanto, si teníamos acuñada una expresión no sabemos por qué ese deseo de sustituirla por otra más hueca que, en definitiva, viene a decir lo mismo, pero con otras palabras que van a provocar confusión. Pero vamos más allá en nuestra enmienda. Pretendemos la supresión de los números 2 y 3, porque no creemos que se pueda imponer por ley aquello que debe ser estatutario y producto, por tanto, de la autonomía, de la voluntad de los socios. Téngase en cuenta que este Fondo equivale a una carga constante que se le impone al socio con un fin relacionado con el principio que anima a la constitución de la sociedad. Los principios cooperadores de carácter internacional, a los que siempre hemos hecho referencia creemos que quedan vulnerados por el contenido de los números 2 y 3 que se contienen en el artículo 89 que estamos enmendando.

El señor **PRESIDENTE**: Para responder a estas enmiendas y defender el texto del proyecto, tiene la palabra el señor Blasco.

Incitaría a todos a que volviéramos a tomar el nervio del debate, que parece que está un poco mortecino. Por si les anima, después de la votación haremos un receso para tomar un café.

El señor **BLASCO CASTANY**: Voy a intentar contestar puntualmente a todas las enmiendas en el más breve tiempo posible.

En menos de un minuto voy a contestar al señor Núñez, no por la importancia de sus enmiendas, sino por aquello de utilizar bien el tiempo, con respecto a su enmienda número 136, al artículo 86.3, y a la enmienda 187, al artículo 89.4, párrafo segundo. La primera, en principio, no vamos a aceptarla, porque consideramos que, en función de una serie de argumentos que se han utilizado en la discusión y debate de otros capítulos en un tema bastante parecido a éste, la postura de nuestro Grupo es distinta en este punto también, ya que consideramos que no sería equitativo para la propia cooperativa en cuanto que es el empleador del trabajador asalariado. Con respecto a su segunda enmienda de supresión, quizá tenga razón en el carácter de reglamentista o de cautela. Usted propugna la supresión, pero nuestro Grupo piensa que, al tener el fondo el carácter de inembargable y por los fines a

los que está destinado, debe figurar en el texto del proyecto. Es decir, quizá sea una cautela, pero lo consideramos así.

Con respecto a la enmienda 22, del Grupo Parlamentario Vasco, pensamos que no es que se trate de aportaciones que sean distintas, diferentes, sino que intentamos que sean proporcionales, con lo cual no se busca la diferenciación, sino la igualdad. Creo que hay un error de concepto cuando se refiere a los tipos de socios, porque entendemos que hace referencia a los socios de trabajo y que esto viene regulado en el artículo 30.3.

Con respecto a la enmienda 23, en la que se propone la sustitución de una frase —y, en principio, no la vamos a aceptar—, precisamente lo que buscamos en el texto del proyecto es defender el principio de libre elección y no dejar, en lo posible, la fijación de este techo al criterio de cada cooperativa.

La enmienda 24, que propone una nueva redacción, no vamos a aceptarla por dos motivos fundamentales. Entendemos que en lo que hace referencia a la actualización del balance, que en la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco se utiliza la frase de «revalorización del Inmovilizado material», el proyecto no establece ninguna norma específica respecto a las sociedades cooperativas, ya que las actualizaciones del balance siguen el mismo camino que el de las sociedades mercantiles. La diferencia estriba en el destino de esta actualización del balance. En cuanto a la forma de distribuirse intereses de los propios socios, pero creemos que, por otro lado, perjudica los intereses de la propia cooperativa.

Con respecto a la enmienda 26, que propone una nueva redacción, nosotros entendemos que, en contra de lo que se dice en la justificación de su propia enmienda, el asalariado no percibe menos dinero que el socio trabajador, sino que sólo puede percibir un 25 por ciento de lo que éste percibe. Está en línea con las intervenciones de otros compañeros míos sobre temas similares. Por otra parte, no hay ningún tipo de problema cuando el resultado no sea favorable, ya que el 25 por ciento de un resultado no favorable seguramente será un 25 por ciento de nada.

Con respecto a las tres enmiendas presentadas por el Grupo del CDS, le adelanto que nuestro Grupo va a rechazar la 174 y la 175. Va a rechazar la 174 porque creemos que lo que se persigue con la enmienda del CDS ya está recogido en el texto de la disposición final tercera de la Ley, cuando dice que «el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y previo informe del Consejo Superior del Cooperativismo, podrá modificar el tipo máximo de interés que los socios y asociados podrán percibir por sus aportaciones al capital social, así como el tipo de interés que deberán percibir, en caso de baja, por las cantidades pendientes de reembolso de sus aportaciones».

Entendemos que la enmienda 175, como ha reconocido el propio enmendante, tiene un carácter subjetivo ya que pasa del 25 al 15 por ciento. El texto del proyecto establece el 25 con un carácter máximo, es decir, que se pueden alcanzar porcentajes menores al 25, con lo que se llegaría a lo que persigue el enmendante. Por estos motivos vamos a rechazarla.

Con respecto a su enmienda 176, le proponemos una enmienda transaccional que consiste simplemente en aceptar el contenido de su texto y en la frase «valorados conforme a las retribuciones que normalmente sean satisfechas en empresas de igual actividad de la zona» cambiar la palabra «igual» por la de «similar». Señor Presidente, si por parte del Grupo del CDS se acepta la enmienda 289, del Grupo Coalición Popular, intenta sustituir en el número 2 del artículo 74 del proyecto, donde dice «Índice General de Precios Industriales» por el de «Índice General de Precios al Consumo». Quiero decirle al señor Ramírez que no se trata de ningún error. El texto del proyecto establece el Índice General de Precios Industriales porque entendemos que las aportaciones al capital social —y creo que esta discusión se repitió, quizá el señor Núñez la recuerde, en la anterior legislatura— están más relacionadas con la inversión de la cooperativa, porque creemos que tiene más relación con este Índice de Precios Industriales y porque se está hablando de aportación de capital social.

Con respecto a su enmienda 290, me remito a la misma explicación que le he dado al portavoz del Grupo del CDS, porque creo que la intencionalidad de la supresión del inciso desde «En ningún supuesto...» hasta el final viene regulada en la disposición final tercera.

Perdón, señor Presidente, pero la verdad es que hay una buena cantidad de enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Tómese el tiempo que crea necesario, pero procure que sea poco. **(Risas.)**

El señor **BLASCO CASTANY**: Con respecto a la enmienda 291, sobre prestaciones y financiaciones que no integran el capital social, a pesar de la frase de señor Ramírez en la que se refería a la incongruencia del texto, nosotros pensamos que donde existe cierta incongruencia y confusión es entre el texto propuesto y la justificación que le acompaña, o por lo menos así me lo parece. En el texto propuesto suprime el carácter de no reintegrable, tanto de las cuotas periódicas como de las de ingresos. Me parece que solamente justifica el no reintegro de las cuotas de ingreso y además identifica —y creo que es un error de concepto— los términos de patrimonio social y capital social.

Con respecto a la enmienda 293, de adición, dado que el texto del proyecto no comprende el articulado de las sociedades cooperativas, en todo caso trataremos este tema cuando lleguemos a la enmienda oportuna.

La enmienda 294, de nueva redacción, se refiere a la aplicación de los excedentes. Creo que a través del debate de esta Ley se han puesto de manifiesto las distintas filosofías que amparan las enmiendas del Grupo Popular y las nuestras. Al mismo tiempo, entendemos que no existe demasiada relación entre lo que se propone en la enmienda y la justificación de la misma. La justificación se limita únicamente a abogar por el carácter repartible del Fondo de Reserva Voluntario y nosotros entendemos que, en caso de aceptar esta enmienda, el Fondo de Reserva Voluntario desaparecería, por lo que estamos en contra de

aceptar estas enmiendas, aparte de por otros motivos que, por razón de brevedad, señalaremos en la dúplica.

Pienso que no está justificada la supresión que propone la enmienda 295. Creo que la lectura tranquila del artículo 84, letra b) cuando dice: «Los excedentes disponibles, que resulten una vez deducidos de los excedentes netos las dotaciones de los Fondos obligatorios, se aplicarán, conforme acuerde la Asamblea General en cada ejercicio, a retorno cooperativo y, en su caso...» se desprende que se abren las posibilidades para que el colectivo que integra la cooperativa, a través de sus estatutos, o la propia Asamblea General, pueda fijar efectivamente el retorno cooperativo, con lo cual respetamos la autonomía de la propia cooperativa.

En cuanto a la enmienda 296, entendemos que no existe contradicción entre la definición de responsabilidad limitada de los socios. Aunque la sociedad sea de responsabilidad limitada, lo único que quiere decir es que el patrimonio de los socios no responde ante las deudas de la sociedad con terceros que, está en línea también con la filosofía expuesta por otros compañeros míos al referirse a resultados positivos y negativos, con lo cual tampoco vamos a aceptársela.

Con respecto a la enmienda 297, que hace referencia a los Fondos de reserva obligatorio, mantenemos el texto propuesto por la Ponencia. Justifica S. S. la enmienda afirmando que éste es un artículo con un gran afán reglamentista, cuando lo único que hacemos es recopilar una serie de normas que ya están recogidas en el texto del proyecto; es decir, no añadimos ninguna nueva. Por otra parte, nos extraña que presenten enmienda a este artículo cuando el Grupo Popular, al hablar del Fondo de reserva obligatorio, no presentó ninguna al artículo 84; no se enmienda tampoco el artículo 83 b), respecto a las cantidades del Fondo de reserva obligatorio, y tampoco se han cuestionado las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en los supuestos de baja.

Por último, respecto a la enmienda 298, vamos a mantener el texto del proyecto. Rechazamos su enmienda porque dicho texto está más acorde con la finalidad que perseguimos y porque la supresión que hace su Grupo Parlamentario de los párrafos dos y tres del número 2, lo único que abre es una posibilidad, nunca una imposición. Y, en el número 3, establece unas normas que garanticen una mayor transparencia e información de la cooperativa.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Muy brevemente, señor Presidente, para decirle al señor Blasco que agradezco mucho sus contestaciones y el tono con que las ha hecho, pero también para manifestarle que no me ha convencido.

En cuanto a nuestra primera enmienda, yo no voy a hacer aquí ninguna descripción de lo que es uno de los elementos reales más típicos de la relación laboral: el salario, ni tampoco hacer ninguna referencia a la naturaleza jurídica del mismo. Sí partimos de eso tan sustantivo es muy fácil entender lo que pide nuestra enmienda y cómo es compatible con el resto del artículo.

En la actual normativa laboral, los salarios suelen venir fijados al margen de los resultados, aunque algún complemento se enuncie como de beneficios o similar. Cuando sea fijo, ha de ser compatible con la participación en los excedentes. Eso es lo que dice nuestra enmienda en realidad. Y a eso, señor Blasco, o no me ha contestado usted o yo no le he entendido.

En cuanto a la enmienda relativa al Fondo de Educación y Promoción, entendemos que no se puede desconfiar de la aplicación correcta en años sucesivos de los remanentes de este Fondo de Educación y Promoción. Fíjese en lo que dice el párrafo segundo del número 4 de este artículo 89: «El importe del referido Fondo que no se haya aplicado deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro o en títulos de la Deuda Pública, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin». Deja perfectamente limitada y con unas cautelas enormes la posibilidad de que la cooperativa disponga de este Fondo en la manera que tenga por conveniente y, a lo mejor, de manera mucho más ventajosa para la cooperativa que lo que aquí se determina.

Es perfectamente compatible que dichos Fondos sean efectivamente inembargables, es decir, que no puedan ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito —me parece bien—, pero eso es compatible con nuestra enmienda. Estaríamos dispuestos, incluso, a no suprimir todo el párrafo que decimos, dejar la última parte del párrafo que dice: «Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito». Pero sí queremos facilitarle a la cooperativa una mayor disponibilidad sobre este Fondo.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Olabarría tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Con mayor brevedad todavía que el señor Núñez.

Mi intervención sólo va a ser relativa a la enmienda número 26, por una razón muy sencilla: porque el señor Blasco ha respondido a una argumentación que yo no he hecho.

Indicaba el señor Blasco que yo justificaba mi enmienda en el hecho de que los trabajadores no socios recibían menor remuneración o menor participación en los excedentes que los socios. Yo no sólo no he dicho eso, sino que pretendía decir, si acaso, todo lo contrario, aunque tampoco lo contrario sería un principio asumible como principio dogmático o general.

Quien asume el riesgo empresarial en una cooperativa son sólo —y hay que subrayar esta expresión— los socios, los empresarios, por utilizar la acepción «lato sensu» del término. Y sólo a los empresarios, por lo tanto, hay que posibilitarles participar en los excedentes laborales. No hay ninguna norma laboral, salvo que entendamos como normas laborales a determinados convenios colectivos, que imponga la paga de beneficios. Esto sería una especie de paga de beneficios traducida al derecho cooperativo. En principio, no se pueden establecer, en la legisla-

ción cooperativa, requerimientos más duros que los previstos en la legislación laboral para las sociedades capitalistas. No se puede imponer «ex lege», por mandato de un artículo de la ley, la imputación de una paga de beneficios o, lo que es lo mismo en el sector cooperativo, la participación obligatoria mediante mandato «ex lege» de los trabajadores no socios en los excedentes que, en principio, y así es en la legislación de la cooperativa, pertenecen sólo a los socios.

Esa es la argumentación que realmente justifica la enmienda y, por mor de la claridad y por haber sido replicado en virtud de argumentaciones que yo no he hecho, me he permitido agotar este turno de réplica.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Fernández Teixidó tiene la palabra.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Señor Presidente, con celeridad, en busca del nervio perdido al que usted hacia antes alusión.

Nosotros no tenemos nada que objetar, señor Blasco, a la argumentación que usted planteaba respecto a la enmienda número 175, en cuanto al criterio de subjetividad de nuestra posición, salvo una cuestión que usted me ha de conceder: tan subjetivo es nuestro 15 por ciento como su 25. Al mismo nivel de subjetividad se mueven ambas propuestas —no tema, no le voy a plantear ahora el 20 por ciento—, pero se trata de entender, dentro de esos límites, lo que es posible. A ese nivel nos hemos venido moviendo.

Respecto a la enmienda 174, hay una matización que es lo que nosotros pretendíamos introducir, señor Blasco, con nuestra enmienda. Hace usted referencia a la disposición final tercera, en la que señala que es el Ministro de Trabajo quien, previo informe del Consejo Superior, etcétera, plantea al Gobierno la posibilidad de modificar el tipo máximo de interés. Nosotros pensábamos en un tipo de automatismo más directo, más eficaz, que es que, sin informe previo, sea el Ministerio de Economía y Hacienda —no el de Trabajo— el que decida al respecto y que, por lo tanto, pueda dar una mayor aplicación. Reconocíamos que supondría dejar en manos del Gobierno y del Ministerio de Economía y Hacienda esta posibilidad, pero el riesgo compensaba con lo que se obtenía. Por lo tanto, es una matización distinta, por lo que mantenemos la enmienda número 174.

Por último, en cuanto a la enmienda 176, únicamente darles las gracias por la aceptación de la misma. Retiramos nuestra enmienda, aceptamos la transaccional ya que es similar e igual, son términos idénticos o parecidos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Brevemente, señor Presidente.

No me ha convencido esa referencia al índice de precios industriales para todo tipo de cooperativa. Por ejemplo, en las cooperativas de explotación en común de

tierras no sé qué inversiones industriales han llevado a efecto. No sabemos qué tipo de acciones económicas puede justificarnos el ponente socialista para exigir que las variaciones tengan que realizarse en función del índice de precios industriales. Hay una variable, que es el índice de precios de la tierra, que se publica en el Ministerio de Agricultura todos los años; hay un índice de precios agrícolas que se publica por el Ministerio de Agricultura; hay índices sectoriales de distintos productos agrícolas, leche, grano, etcétera; pero el índice de precios industriales a cooperativas de explotación en común de la tierra creo que tiene muy escasa justificación. En cambio, el índice de precios al consumo es aceptado y conocido por todos.

Tampoco tenemos ningún elemento para cambiar de posición y justificar esa limitación al pago de intereses de la cooperativa en búsqueda del capital que necesita para ser más rentable. No sabemos por qué se establece esa limitación, ni ha quedado justificado.

No ha habido incongruencia, señor portavoz socialista, respecto a lo que decimos en la enmienda al artículo 81. Entendemos que ese carácter de no reintegrable que introducen ustedes en el número 1 del artículo 81 está condicionando la facultad general reconocida a la asamblea general respecto a la formación del capital social. Creemos que esa expresión sobra, y por ello nosotros intentábamos modificarla con nuestra enmienda.

Hablaremos de las oficinas y establecimientos de crédito cuando podamos abordar con plenitud, en el artículo correspondiente, la necesaria, a nuestro juicio, exigencia de que en esta ley hablemos de cooperativas de crédito. Tampoco me han convencido los argumentos del portavoz del Grupo mayoritario sobre las advertencias que nosotros establecíamos en nuestra enmienda 294 al contenido del artículo 84, letra b). Nosotros creemos que debe acabar ahí, donde la voluntad del legislador se notaba; es decir, que se aplicarán los excedentes disponibles conforme acuerde la asamblea general en cada ejercicio. Pero, ¿por qué a retorno cooperativo, por qué con una serie de condicionamientos y dirigismos que se contienen a partir de ahí? Creo que hay una absoluta desconfianza por parte del Gobierno y del Partido Socialista hacia la voluntad de los socios. Esa desconfianza se traduce en el intervencionismo, esa desconfianza se traduce en dirigismo, esa desconfianza se traduce en que con estas medidas haremos mucho más difícil la creación de cooperativas, haremos más difícil el que personas participen de la idea cooperativa y decidan dar ese paso tan importante cuando se lean la ley y vean que, efectivamente, desaparece la autonomía de la voluntad y cualquier posibilidad de actuación conforme a sus estatutos y a la voluntad de la asamblea porque previamente se ha aprobado una ley que regula la vida de la cooperativa que parece un reglamento, algo concreto, dirigido e intervencionista.

Lo mismo sucede con el destino del retorno cooperativo del artículo 85. Eso es propio de estatutos. Todo lo que figura en el número 2 del artículo 85 es propio de unos buenos estatutos, con la diferencia de que esos buenos estatutos han sido aprobados libremente por los socios en su asamblea y se los han dado a sí mismos y, en cambio,

con este buen estatuto que se contiene en el número 2 del artículo 85 se lo encuentran hecho por ustedes, y a lo mejor no coincide con la voluntad de los socios.

Me hubiera gustado aceptarle su justificación de que con el contenido del artículo 87 no mediatizan la responsabilidad limitada del socio. Pero, de verdad, del texto no se desprende eso. Desgraciadamente, en la experiencia próxima (en el supuesto de que la ley que definitivamente se publique en el «Boletín Oficial del Estado» sea la que estamos contemplando) vamos a ver, con las expresiones contenidas en el artículo 87, que la responsabilidad limitada del socio no se garantiza. Por lo menos, a efectos de futuras responsabilidades, deseamos que en el «Diario de Sesiones» quede reflejada nuestra advertencia y que, efectivamente, luego, cuando los tribunales apliquen la ley, en su contenido exacto, y cuando los socios vean vulnerada su responsabilidad limitada, que conste que alguien dijo en su momento que con este texto, forzosamente, no se iba a limitar la responsabilidad de los socios.

Efectivamente, no coincidimos en la forma con que ustedes tratan el destino de los Fondos de Reserva obligatoria y los Fondos de Educación y Promoción, para nosotros, Educación y Obras Sociales. Son dos tipos de filosofía: una, más intervencionista, más reglamentarista, la de ustedes; y la planteada por nosotros, una filosofía que basa la concepción de la cooperativa en el reconocimiento «a priori» de la libre voluntad de los socios, de la autonomía de las asambleas y de sus estatutos. Nosotros creemos que todo eso debe contemplarse en el estatuto y en las decisiones de la asamblea, pero con la diferencia asumida libremente por los socios y no impuesta por encima de su voluntad.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Blasco.

El señor **BLASCO CASTANY**: Vamos a intentar dar algunas explicaciones sobre mis anteriores argumentaciones lo más breve posible.

Señor Núñez, respecto a su enmienda, ya le he reconocido antes ciertas cautelas. En relación con la 137, debe mantenerse el párrafo del texto del proyecto. En cuanto a la enmienda número 136, continuamos considerando que, por parte de la cooperativa, no sería equitativo aceptar su enmienda en coherencia con lo que se ha venido discutiendo a lo largo de este debate, con el mismo artículo y con aquello que comentaba un compañero relativo a la colaboración entre el socio de la cooperativa y el trabajador asalariado. A las palabras de esa fase del debate me remito para justificar la no aceptación de su enmienda.

Quizá, señor Olabarria, o yo no me he explicado bien o ha entendido mal el texto cuando dice que es discriminatorio con el socio porque percibe más y no participa de las pérdidas. Quizá usted no ha alegado a estas alturas del debate que yo tenía preparada la contestación a la justificación de su enmienda, pero ha habido un momento en el que no estaba usted en la sala. Yo no sabía si después estaba o no y quizá he ido un poco de prisa. De to-

das maneras, vamos a mantener el texto del proyecto.

Con respecto a las dos enmiendas que quedan vivas del CDS, a ello me refería. Cuando dije lo de subjetivo quería significar que me parecía igual de subjetivo ese 25 por ciento, con la diferencia de que el 25 por ciento, como he comentado antes, es de carácter máximo y no mínimo, como plantea usted en su enmienda. Quizás ahí esté la diferencia entre las distintas argumentaciones.

No creo conveniente abundar en el tema de la disposición final tercera. Pienso que son distintos criterios. Estamos tratando temas de cooperativismo con los que está relacionado el Ministerio de Trabajo, fundamentalmente incardinado y gran conocedor del tema, por lo que en el texto del proyecto vamos a mantener la referencia al Ministerio de Trabajo. Respecto a la transaccional, después de terminar esta fase del debate entregaremos a la Presidencia el texto.

En cuanto al señor Ramírez, en el mismo tono de su propia intervención, en relación con la enmienda 289, mantenemos el índice general de precios industriales porque partimos de conceptos distintos en cuanto qué es lo que significa la aportación de capital y con qué está relacionado. Nosotros lo relacionamos con la inversión. Para mayor abundamiento, si viéramos la banda del aumento o disminución, tanto de los precios industriales como de los precios al consumo, en bandas de diez y quince años, observaríamos que no existen apenas diferencias. Sirva para la enmienda 290 del CDS, la misma contestación.

Con respecto a la enmienda 291, sobre prestación y financiación que no integra el capital social, deseo abundar en la explicación anterior y clarificar que este artículo hace referencia a prestaciones que no integran precisamente el capital social. Con independencia de lo que había manifestado antes en cuanto a la incongruencia y confusión, el carácter no reintegrable de las cuotas de ingreso viene determinado por la propia existencia de la cooperativa cuando ingresa un nuevo socio, de un patrimonio colectivo formado por las cantidades destinadas en ejercicios anteriores al Fondo de Reserva obligatorio, que, en nuestro criterio, no es repartible entre los socios, y que el nuevo socio ha de soportar unos riesgos menores que el socio promotor en la puesta en marcha de la cooperativa.

Paso por alto la enmienda 293 por las razones que ambos hemos expuesto, tanto usted como yo, en la anterior intervención.

Repito, con respecto a la 294, de aplicación del excedente, las distintas filosofías que amparan nuestros Grupos con respecto a este proyecto de ley. Continúo manifestando que el Fondo de Reserva voluntario es un Fondo que, al contrario de lo que ocurre con el obligatorio, al que se le puede imputar el 50 por ciento en caso de pérdidas, en el caso del Fondo de Reserva voluntario se pueden imputar aquellas pérdidas no incluidas en el Fondo obligatorio.

En relación a la enmienda 295, quizá en el artículo 85 esté reglamentado. He hecho mención a que el respeto de la autonomía de la asamblea y de la propia cooperativa se encuentra en el número 2 del artículo 84, cuya inten-

cionalidad coincide con su enmienda. Con referencia a la enmienda 296, nos separan las dudas que mantiene S. S. con respecto a la responsabilidad limitada o no del propio texto, al considerar confuso el texto del proyecto. Entendemos que esto no tiene nada que ver con el socio de una cooperativa y que, de la misma manera que participa en los resultados positivos del ejercicio, en función de su propia actividad cooperativizada también le son imputables las pérdidas exclusivamente a causa de esta actividad, no de su propio patrimonio.

Ha pasado por alto en su réplica la enmienda 297, que en mi anterior argumentación tenía una segunda parte. Si lo que queda de remanente de reserva obligatorio al disolverse la cooperativa se distribuye entre los socios, como manifiesta su enmienda, tendrían que repartirse también una serie de plusvalías entre los socios, igual que sucede en las sociedades mercantiles, con lo que nos desviamos de la filosofía de nuestro propio Grupo. Al mismo tiempo, caso de disolución de la cooperativa, habría un patrimonio acumulado que se repartiría entre los últimos socios, con lo que quedarían...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Blasco, se nos va a enfriar el café. (*Risas.*)

El señor **BLASCO CASTANY**: Termino ya, señor Presidente.

Por último, en relación con la enmienda 298, vamos a mantener el texto del proyecto.

Espero haberle dado satisfacción al Presidente y a mis propios compañeros de Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar, por tanto, a las votaciones.

El artículo 71 que no tiene ninguna enmienda, así como el artículo 72, después de haber retirado las enmiendas existentes, los vamos a votar directamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Al artículo 73 existe la enmienda número 22, del Grupo Vasco.

Votamos la enmienda número 22 al artículo 73.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos ahora el artículo 73.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 73. Al artículo 74 están vivas las enmiendas números 23 y 289, que pasamos a votar conjuntamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos el artículo 74.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, dos; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 74. Los artículos 75, 78, 79, 80 y 82, que no tienen enmiendas, los vamos a votar conjuntamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos mencionados.

El artículo 76 tiene vivas las enmiendas números 174 y 290, que votamos conjuntamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos ahora el artículo 76.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 76. Al artículo 77 está viva la enmienda número 24 del Grupo Vasco, que pasamos a votar.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada esta enmienda. Pasamos a votación el artículo 77.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. El artículo 81 tiene las enmiendas 175 y 291, que votamos a continuación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas estas enmiendas. Votamos el artículo 81.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cuatro; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado este artículo.

El artículo 83 tiene la enmienda 293 y la transaccional presentada. Por tanto, vamos a votar primeramente la enmienda 293.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. Votamos ahora conjuntamente la enmienda transaccional y el artículo 83.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados el artículo 83 y la enmienda transaccional. Me parece que no ha sido presentada la enmienda transaccional, señor Blasco; haga el favor de presentarla cuando pueda.

El artículo 84 tiene la enmienda 294. Pasamos a su votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Pasamos a votación, a continuación, el artículo 84.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. El artículo 85 tiene la enmienda 295, del Grupo Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos el artículo 85.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. El artículo 86 tiene las enmiendas 26 y 136. Las votamos conjuntamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos el artículo 86.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, dos; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. El artículo 87 tiene la enmienda 296.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos el artículo 87.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 87. Al artículo 88 está presentada la enmienda 297, que votamos seguidamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos el artículo 88.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Finalmente, el artículo 89 tiene presentadas las enmiendas 298 y 137, que votamos conjuntamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos el artículo 89.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, dos; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Podemos votar, antes de suspender la sesión, los artículos 90 y 91, que no tienen enmiendas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados estos artículos.

Suspendemos la sesión por espacio de un cuarto de hora y les ruego el máximo de puntualidad con el fin de que la siguiente tanda de debates no nos introduzca demasiado en la hora de comer. Que aproveche esta suspensión.

El señor **PRESIDENTE**: Reanudamos la sesión. Vamos a iniciar esta nueva etapa de la sesión de la mañana agrupando para su debate, si están de acuerdo los señores portavoces, los capítulos IX, X y XI, incluida la Sección Segunda, es decir, lo que son en su totalidad los capítulos IX, X y XI hasta el artículo 115 inclusive.

El señor **BLASCO CASTANY**: Señor Presidente, si S. S. y el resto de los señores portavoces no tienen inconveniente, para adelantar el debate podemos distinguir entre los

Artículos 92 a 115

capítulos IX y X, por un lado, y el capítulo XI, por otro, porque me da la impresión que todas las enmiendas a los capítulos IX y X han sido contestadas ya en otros momentos del debate y, si no tienen inconveniente, pienso que pueden darse por reproducidas o por retiradas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Blasco, eso lo podemos hacer a lo largo del debate para no dar oportunidad a que se repitan dos deliberaciones. Vamos a seguir con el criterio de debatir conjuntamente estos tres capítulos. En todo caso, al buen criterio de SS. SS. queda no defender enmiendas cuando ya se hayan utilizado argumentos anteriormente que les puedan ser aplicables, lo que nos puede ahorrar algo de tiempo.

Por tanto, el Grupo Vasco tiene la palabra para defender sus enmiendas.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Señor Presidente, hasta el 115.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, hasta el 115.

Como decía, por el Grupo Vasco tiene la palabra para defender su enmienda número 27 el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Sólo hay una enmienda que, además, por mor de la brevedad, vamos a retirar, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Olabarria.

El Grupo del CDS tiene la enmienda 177. Tiene la palabra el señor Fernández Teixido.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Señor Presidente, esta enmienda la retiramos en tanto en cuanto guarda relación con la anterior polémica sobre Registro de Cooperativas, Registro Mercantil. Entiendo que todos los argumentos están planteados y la suerte de la votación está echada. Por lo tanto, retiramos la enmienda al artículo 105.

El señor **PRESIDENTE**: Queda retirada la enmienda 177.

Tiene la palabra el señor Ramírez para defender las enmiendas desde la 303 a la 319.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Efectivamente, hay una serie de enmiendas que van retirándose en función de anteriores votaciones. Así, por ejemplo, se retiran las enmiendas 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306 y 307, y habida cuenta que nuestro artículo 1.º bis no fue aceptado, la 308 y la 309 también.

En la enmienda 310, al artículo 104, pretendíamos que la referencia que en él se contiene al Ministerio de Trabajo, por coherencia con otras enmiendas que teníamos presentadas, fuese sustituida por «La Vicepresidencia del Gobierno». Por lo tanto, queríamos defender esta enmienda, aunque nos tememos cuál va a ser el resultado.

Lo mismo sucede con la enmienda 311, al artículo 105.

Aparte de que hay una enmienda a la presencia de «Registro de Cooperativas» que lo cambiamos por «Registro Mercantil», en el párrafo primero sustituimos también una conjunción copulativa por una conjunción disyuntiva. Dice el texto: «la Asamblea General y...» y nosotros pretendemos que sea: «la Asamblea General o haya cesado la causa que la motivó...». Esto, efectivamente, ofrecería una mayor claridad del texto y una alternativa. No sería obligatoriamente, como se desprende de la redacción gubernamental, sino que sería, repito: «la Asamblea General o haya cesado la causa que la motivó».

Por el contrario, la enmienda 312, al artículo 106.2, es una enmienda más en profundidad. Nosotros proponemos una nueva redacción de adecuación que diga: «Si transcurrieran tres meses desde la disolución de la cooperativa sin que se hubiera aceptado la elección de los liquidadores, el Consejo Rector deberá, y en su defecto cualquier socio podrá solicitar...». No el Consejo Rector y cualquier socio. Nosotros entendemos que en defecto de la decisión del Consejo Rector, es cuando puede haber una iniciativa de los socios, no copulativamente a la acción del Consejo Rector. Creo que esto es importante y solicitamos que el Partido Socialista nos dé una explicación de por qué mantiene su texto o si, por el contrario, podría aceptar nuestro planteamiento.

Respecto al artículo 107, la figura del Interventor nombrado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que fiscalice y presida a los liquidadores es una figura que ya se contenía en la Ley de 1942. Entendemos que el contexto político actual no es coincidente con aquél y, por lo tanto, esa figura intervencionista —nunca mejor dicho en este caso concreto del Ministerio de Trabajo— podría desaparecer. Por lo tanto, solicitamos la supresión de este artículo.

La enmienda 314 decae por el condicionamiento anterior y en la 315, al artículo 109.6, solicitamos una nueva redacción, y proponemos que diga: «Pagar a los acreedores y socios y transferir a quien corresponda el Fondo de Educación y Obras Sociales...». Nosotros hablamos de la titularidad de ese Fondo, de la denominación de ese Fondo por ser consecuente con enmiendas anteriores, por lo tanto, nos gustaría, aunque ya ha sido condicionado por la votación anterior, que constara nuestro deseo de hacer llamar al Fondo de esta forma, aun cuando la retiramos en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ramírez, ¿retira la 315?

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Sí, señor Presidente, porque está condicionada por anteriores resultados.

No obstante, nos gustaría conocer el criterio del Grupo mayoritario respecto a nuestra enmienda al artículo 112, y en función de los argumentos que se pudieran dar, habida cuenta que tenemos una importante justificación expuesta en la enmienda, es cuando entenderíamos satisfecha nuestra pretensión o mantendríamos la misma redacción respecto a la votación.

Lo mismo sucede con la 317, al artículo 113.3, en donde sustituimos el nombre del Consejo y de los asociados,

pero como ya está condicionada por votaciones anteriores, la retiráramos.

Retiráramos también la 318 y la 319.

Con esto he terminado nuestro planteamiento a estas Secciones.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Blasco, quien tiene un despejado camino por delante.

El señor **BLASCO CASTANY**: Aparte de la casi imposibilidad de darle alegría en estos temas, tengo el camino despejado, y creo, si no lo he interpretado mal, que queda viva la enmienda 312, al artículo 106. Le aclaro muy brevemente al señor Ramírez que nosotros entendemos que aquí no se equipara al Consejo Rector con cualquier socio y que todos pueden solicitarlo, pero en el texto del proyecto el Consejo Rector estará obligado. Es decir, que la diferencia estriba entre la obligación que tiene el Consejo Rector la opción que los socios tienen con arreglo al artículo 106. No hago referencia al tema social porque ya otras enmiendas lo han resuelto. Nos parece un poco confusa su redacción porque parte de principios distintos: el Consejo Rector está obligado y los socios pueden. Si aceptamos su enmienda, a nuestro entender, repito, queda un poco confuso el texto.

En cuanto a la enmienda 313, con respecto a la liquidación y a la mención que hace del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, creo que la razón ya se explicaba en otros casos, y es que hay toda una serie de bienes, de patrimonio social de la cooperativa, que nosotros entendemos que no pueden repartirse ni entre los socios ni entre los asociados, y consideramos necesaria la presencia de la Administración en el caso de liquidación.

Ya solamente nos queda la 316, en que intentaré presentar argumentos que hagan posible modificar su criterio para que puedan retirar su propia enmienda, sin hacer mención al nombre y a la supresión del apartado 2, porque ya se ha visto en otras enmiendas. El párrafo que se pretende introducir en cuanto a los intereses también está relacionado con otras fases del debate, porque entendemos que cuando los intereses están devengados, y lo que le falta al socio es percibir este tipo de intereses, no se está —entendemos, desde el punto de vista del proyecto de Ley— en presencia de un supuesto de devolución o reintegro, sino que, en este caso, el socio o asociado es un acreedor más de la cooperativa. Entonces, como señala el apartado 1, «Se saldarán las deudas sociales». Es decir, que al aparecer como un acreedor más, lo será en el patrimonio de la cooperativa. Pienso que es un buen razonamiento a este respecto.

Pensamos que tampoco hay razón para que se pueda limitar la posibilidad de satisfacer esta deuda hasta el 50 por ciento del fondo de reserva. Creemos que todo el patrimonio de la cooperativa responde de la deuda citada.

En cuanto al destino del activo sobrante, entendemos que, dada la naturaleza de dicho patrimonio, es más positivo que se destine a los fines que señala el proyecto, que ya he citado al contestar a la enmienda 297 cuando hablábamos de que el patrimonio acumulado de los so-

cios a través del tiempo, en caso de liquidación, se lo repartirían los últimos, sin haber participado en la promoción de la cooperativa.

Creo que he contestado a las enmiendas del señor Ramírez. Espero haberle convencido.

El señor **PRESIDENTE**: En turno de réplica, tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Obviamente, señor Presidente, no me ha convencido, y lo lamento.

El señor **PRESIDENTE**: Era de esperar.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Así es.

Esa garantía de que con el enunciado del número 1.º, del artículo 112, «Se saldarán las deudas sociales», el socio está garantizado porque considere que las deudas sociales engloban la suya no es suficiente. Nosotros pretendíamos en nuestro texto —y seguimos pretendiendo, por supuesto— que se quedara perfectamente reflejada esa garantía. Las explicaciones del Grupo Socialista no han sido suficientes y, por abreviar el debate, sometemos a votación nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Blasco.

El señor **BLASCO CASTANY**: Los argumentos, señor Presidente, están explicitados.

Creo recordar que he dejado por contestar la enmienda 311...

El señor **PRESIDENTE**: Pero el señor Ramírez no la ha reclamado. Ahorremos los argumentos.

El señor **BLASCO CASTANY**: Entonces, doy por reproducidos los argumentos expuestos en la primera parte del debate.

El señor **PRESIDENTE**: Dado que no está presente el portavoz de la Agrupación de Diputados del PDP, consideramos decaídas sus enmiendas.

Por tanto, sólo quedan vivas las enmiendas del Grupo Popular. Pregunto a los señores Diputados si se pueden votar todas conjuntamente. (**Asentimiento.**)

Vamos a pasar a la votación de las enmiendas —corríjame, señor Ramírez, si la Mesa no hace una enumeración correcta— números 310, 311, 312, 313 y 316.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Yo no sé si los señores Diputados estarían dispuestos a votar conjuntamente todos los artículos que comprenden los Capítulos IX, X y XI. (**Asentimiento.**) Siendo así, pasamos a votarlos.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, tres; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados todos estos artículos.

Artículos 116 y 117 Entramos a continuación en el Capítulo XII que, por la diversidad de su contenido, vamos a debatirlo sección por sección, para evitar que se puedan mezclar conceptos distintos, aunque alguna de sus secciones tengan pocas enmiendas.

Entramos, por tanto, en la Sección I, artículos 116 y 117. A ella existen enmiendas de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana, número 380 y 381. Para su defensa, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: La enmienda número 380, de mi Agrupación de Diputados, pretende introducir una mayor simplicidad y racionalidad en el texto del artículo 116, clasificando las cooperativas en tres tipos genéricos, es decir, las de trabajo, las de consumidores y usuarios y las de servicios. Creemos que esta es una clasificación más genérica y racional que no una enumeración exhaustiva, como hace el proyecto de Ley.

También en buena parte ha servido de base a nuestra enmienda que en otras leyes de Comunidades autónomas, con competencia exclusiva, que han legislado sobre esta materia —y concretamente la que nos ha servido de inspiración ha sido la Ley de la Junta de Andalucía—, se da también este tipo de clasificación, que creemos más genérica, más racional, más moderna y más funcional.

Por ello, nosotros planteamos y continuamos manteniendo y defendiendo esta enmienda al artículo 116.

En cuanto a la enmienda número 381, el objetivo no es otro que el de favorecer y fomentar el espíritu cooperativista. Creemos que si se permite —como en el texto del proyecto de Ley se explicita— la existencia de secciones de crédito en todas las cooperativas (otra cosa es la cuestión de las cooperativas de crédito, que ya tendremos ocasión de discutir), no entendemos por qué no puede también permitirse la existencia de otras secciones.

El texto, tal como está en el proyecto de Ley, nos parece demasiado restrictivo. Nos parece que si hay un subgrupo o subconjunto de socios cooperadores de una determinada cooperativa que quieren ampliar su acción cooperativa en un ámbito parcialmente distinto al de la cooperativa de origen, es más fácil la creación de una sección que no la creación «ex novo» de una nueva cooperativa.

Por esto, nosotros creemos que sería muy útil y que sería, en la práctica, favorecer el espíritu cooperativista y la ampliación de sus actividades, el permitir que las cooperativas, según sus estatutos y según la libre decisión de sus órganos rectores máximos, pudiesen aceptar la creación de otras secciones que, en definitiva, redundarían en la ampliación del conjunto de la actividad cooperadora de dicha institución. Nosotros creemos, repito, que sería un paso adelante.

En cambio, opinamos que, tal como está redactado el artículo 117 —y por eso proponemos un nuevo artículo—, es restrictivo y obliga a la aparición de nuevas coopera-

tivas, quizá en algunos casos de ámbito excepcionalmente pequeño en cuanto al volumen de socios, de negocio o de actividad que puedan emprender, y que, en definitiva, es cortar las alas a la exploración de nuevas actividades cooperativas. Si una de estas secciones se demuestra tan feliz en su acción y en su éxito, en cuanto al nuevo campo de acción en el que se ha incidido, siempre tendrá la posibilidad de convertirse plenamente en una cooperativa. Pero creemos que este inicio o esta exploración de un nuevo campo de actividad, a través de la sección de una cooperativa, es más funcional, más fácil y —repito— redundante en beneficio del espíritu cooperativista.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 141 y 142, tiene la palabra el señor Núñez, por la Agrupación de Diputados del PDP.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Siento no haber estado presente en el momento del debate. Han ido ustedes a un ritmo con el que no contaba.

El señor **PRESIDENTE**: El previsto, señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Está claro que uno no puede abandonar el escaño. En todo caso, voy a defender estas enmiendas que hacen referencia al artículo 116. La primera de ellas pretende suprimir el párrafo correspondiente al número 2, del artículo 116, desde «no obstante, serán de aplicación...» hasta el final. Estos «no obstante» y «sin perjuicio» famosos de las disposiciones no gozan de mi simpatía, como ya saben sus señorías.

Estas dos enmiendas tienen una justificación meramente técnica y de congruencia jurídica, pero creo que son importantes. Por ejemplo, en lo que se refiere a la primera, a la que hemos hecho referencia anteriormente, no tiene sentido, creémos, establecer un orden de prioridades en cuanto a la aplicación de las normas diciendo que las cooperativas se regirán, en primer término, por las disposiciones especiales que les sean aplicables, y luego añadir el «no obstante, serán de aplicación a toda clase de cooperativas» determinados preceptos generales del proyecto. Lo lógico y lo práctico sería no establecer en las disposiciones especiales ninguna norma que entre en contradicción con tales preceptos generales, y por ser tan lógico y práctico creemos que sobra el párrafo cuya supresión proponemos. Mantenerlo no aporta más que confusión y una redundancia inútil. ¿Para qué regular con una norma especial lo que ya se advierte que quedará sometido a una norma general?

Lo mismo o parecido ocurre con la enmienda 142, al párrafo tercero, del mismo número y artículo. Si el artículo 20.1 dice que «en la constitución de las Sociedades, el Registro también calificará la clase de Cooperativa», recuérdelo ustedes, ¿no tenemos ya un criterio válido para saber de que clases de cooperativa estamos hablando? Si a tal criterio formal añadimos ahora uno material, es decir, la actividad empresarial que desarrollen y como se indica prevalece éste sobre el Registro, nos podemos encontrar con problemas de contradicción entre la califi-

cación del Registro y la de la actividad empresarial real. Es decir, estamos ante una calificación «secundum tabulas» y otra «contra tabulas». ¿Cuál de las dos prevalece? ¿Por qué no mantener la calificación registral y, en su caso, proceder a modificar ésta, si cambia la actividad empresarial? Eso es lo que se hace en el Registro de la Propiedad o en el Mercantil. Con ello gana la publicidad y la seguridad jurídica y, en todo caso, lo que no tiene sentido es mantener la dualidad de procedimientos para saber ante que clase de cooperativa nos encontramos.

Aceptando nuestra enmienda y suprimiendo el párrafo tercero del artículo 116.2, bastará con atenerse a la calificación registral del artículo 20.1 y resolveremos todos estos problemas.

Nada más señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Vasco ha presentado las enmiendas 29, 30, 31 y 32. Tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Creo que la primera enmienda es la 28, no la 29.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente, señor Olabarria, la enmienda 28 también.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Mantenemos la enmienda 28 porque creemos que es un anacronismo jurídico sostener un criterio de lista cerrada respecto a la tipología operativa. No es el criterio del Derecho comparado, desde luego, donde las listas son abiertas, no se regulan en las leyes más que los tipos fundamentales de cooperativas y se deja, repito, el listado abierto, dado que es una razón dogmática general de cualquier ley de cooperativas, y también de ésta, afortunadamente, que cualquier actividad económica y social puede ser objeto de cooperativización, de realización a través de una empresa cooperativa.

Por tanto, mantenemos esta enmienda, fundamentalmente por entender que mejora la estructuración, el nomenclator, la tipología de las cooperativas previstas en esta Ley.

Tenía entendido, señor Presidente, quizá he comprendido mal, que sólo íbamos a analizar la sección primera.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente, es un error de la Presidencia. A esta Sección sólo es la enmienda 28.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: De acuerdo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 320, 321 y 322, tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Uniéndome a lo que acaba de decir el portavoz del Grupo Vasco, el espíritu que anima nuestra enmienda 320, al artículo 116, está en esa línea. No creemos que a finales del siglo XX, en una ley que pretende ser moderna y satisfactoria a la deman-

da social de regulación del hecho cooperativo, se pueda plantear una disposición que comience con la clasificación, en un orden que no sabemos de donde sale y en función de unos límites que tampoco corresponden a la realidad económica, es decir, solamente pueda haber trece tipos de cooperativas, nada más. Se cierra el debate, se cierra la clasificación, aun cuando luego se dan cuenta de la barbaridad que están haciendo y en la disposición final segunda deslegalizan este principio y donde dije digo, digo Diego, porque, efectivamente, dejamos al Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previo informe de no sé quién, la facultad de que puedan crearse nuevas clases de cooperativas. ¿Por qué? Porque la realidad social no se puede cortapisar ni encerrar entre cuatro paredes, como pretende el artículo 116 propuesto por el Gobierno.

Nuestra alternativa es que sea a título enunciativo indicador de las posibles clases de cooperativas que puedan existir y que sea la realidad cooperativa la que, por supuesto, esté por encima de las previsiones, no teniendo, por lo tanto, que deslegalizar en una disposición final el principio básico que se contiene en el artículo 116. Porque una de dos, o cortapisamos y establecemos las clases de cooperativas porque el proponente cree que no va a haber más y entonces sobra aquella disposición, o si aquella disposición es necesaria es que sobra el contenido cerrado del artículo 116. Las dos son una contradicción, ya que la disposición final deja sin contenido el artículo 116 propuesto por el Gobierno.

En la enmienda 321 traemos aquí, a las normas comunes, al carácter general de este capítulo, el contenido del artículo 155, que es el que regula las cooperativas que tendrán la consideración de mayorista y podrán detallar como minoristas. En definitiva, traemos unas normas comunes porque entendemos que su ubicación, en donde lo pretende el Gobierno, no está bien porque dispersa, ya que está hablando de la Administración pública y las cooperativas, y creemos que la definición de mayoristas, etcétera, debe de estar aquí, en las normas comunes.

Igualmente y para ser coherentes con lo que estamos proponiendo, el artículo 156 del proyecto gubernamental, mejorado a nuestro juicio, lo convertimos en la enmienda 322, es decir, en un artículo 117 nuevo que vendría a hablar de determinadas clases de cooperativas en el epígrafe normas comunes, de aquellas cooperativas de consumidores y usuarios que además de la condición de mayoristas, por lo que se les está aplicando los precios y tarifas corrientes, tengan también la condición de consumidores. En este artículo 156 antiguo del proyecto introducimos una enmienda que es nuestro párrafo segundo. No hay que ignorar, señorías, que estas cooperativas de consumidores y usuarios que van a tener la condición de consumidores directos para abastecerse o suministrarse de terceros, pueden consumir productos y servicios que están intervenidos por la Administración del Estado y sujetos a regulación administrativa, y que la doble condición de cooperativas de consumidores y usuarios no debería alcanzar en ningún caso, a modificar esa regulación administrativa. Por ejemplo, los consumidores de electri-

cidad. Las tarifas se establecen por la Administración, tienen un precio dado por el Gobierno, no se puede variar y, de acuerdo con el texto que ustedes proponen, variaríamos en esa relación que ustedes establecen a este tipo de cooperativas el precio que previamente el Gobierno ha establecido obligatoriamente para todos sin tener presente esa condición. Por tanto, por esta no previsión del texto gubernamental, estaríamos modificando una relación de intervención que la Administración tiene para determinados servicios.

Y nada más, señor Presidente, en lo que respecta a esta Sección primera.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor López Luna.

El señor **LOPEZ LUNA**: De todas las enmiendas que se han presentado a este Capítulo XII, Sección primera, normas comunes, yo creo que las más interesantes son las que hacen referencia al artículo 116 y, en concreto, a la clasificación que propone el proyecto del Gobierno.

Efectivamente, tal como han entendido perfectamente los enmendantes, en el artículo 116 del proyecto del Gobierno se hace una enumeración «*numerus clausus*». Y eso tiene su justificación, no se ha hecho como algo sin importancia, sino precisamente por coherencia con toda la ley y con los preceptos que vienen a continuación. Hay que tener en cuenta —y eso me da pie a pensar que quizá no lo hayan entendido bien los enmendantes— que el artículo 116.1, que es donde se hace referencia a la clasificación de las diversas clases de cooperativas, está relacionado, lógicamente, por el apartado 2, que dice qué legislación se va a aplicar a cada una de las cooperativas. Y lo que se dice, y eso es determinante para la justificación de este «*numerus clausus*» es que la legislación que se va a aplicar, las normas que en principio y en primer lugar se van a aplicar, son las disposiciones especiales aplicables a cada una de las clases de cooperativas que en el apartado 1 se relacionan. Después, como ustedes verán, en todo el articulado, está la Sección tercera, la Sección cuarta, la Sección quinta, y sucesivas secciones, donde se especifican las características especiales de cada una de las cooperativas. Y ese es el argumento esencial para establecer este «*numerus clausus*», porque si no fuese así, si en la práctica surgiera una clase de cooperativa (que yo creo, además, que tiene cabida perfectamente en esta panoplia de clases de cooperativas, sobre todo cuando hablamos de cooperativas de consumidores y usuarios), ¿qué legislación se le aplicaría? Fíjense si caben posibilidades. Otro ejemplo podría ser en las cooperativas de servicios. Caben montones, como además establecen los propios artículos. Por ejemplo, en el artículo 127 se dice: «Las Cooperativas de Consumidores y Usuarios podrán adoptar una o varias de las siguientes modalidades:», es decir, que cada clase de cooperativas establece después la posibilidad de ampliar más con modalidades, como por ejemplo la de Consumidores y Usuarios o, como dije anteriormente, las cooperativas de Servicios. Por esto, el razonamiento, insisto, es que si no se pusiese este «*numerus clau-*

*sus*» cuando se estableciese en la práctica, tal como pretende el Grupo Parlamentario Popular, una cooperativa, ¿qué legislación se le iba a aplicar? ¿La general? Evidentemente, pero hay cooperativas, como pretende el proyecto, que tienen una legislación con normas específicas, como por ejemplo cuando se habla de relaciones con terceros, que es el famoso caballo de batalla de todo el Grupo Popular y que ya se vió en el debate de las enmiendas de totalidad.

Después hay otra serie de especialidades, como por ejemplo el régimen de socios, cuando se habla de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, o cuando se habla, en los artículos 136 y 137, de la cesión del uso y aprovechamiento de bienes o del régimen económico, o cuando en las cooperativas de servicios se regulan específicamente una serie de actividades, etcétera. Es decir, que la justificación es porque después se van a exponer cuáles son las especialidades que van a regular directamente la marcha, la dinámica de las cooperativas. Pero es que además, como dije anteriormente, tanto en la práctica pasada como en el futuro, cualquier tipo de modalidad de cooperativa tiene lógicamente enclave, con las subdivisiones que dije anteriormente, en esta clasificación. Por tanto, no es un capricho, sino que está perfectamente justificado para dar mayor seguridad y dinámica a la actividad económica de las cooperativas.

Con esto creo que respondo a la enmienda 28 del Grupo Vasco al artículo 116, a la 320 del Grupo Parlamentario Popular, y a la 380 de Izquierda Unida sobre este primer apartado del artículo 116.

Después hay otras enmiendas que sin ánimo de desmerecer —los propios enmendantes así lo han considerado—, son enmiendas de menor entidad, son enmiendas quizá técnicas, aunque no tanto la 381 que presenta la Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana del Grupo Mixto, donde pretende crear secciones complementarias en cada clase de cooperativas. No vamos a aceptar esta enmienda aun entendiendo los razonamientos que se han expuesto, porque creemos que la práctica cooperativa ha puesto de manifiesto la necesidad de suprimir de nuestra legislación las normas propuestas en la enmienda. Y hay que decir algo más. Yo creo que es digna de tener en cuenta la experiencia cooperativa para ir subsanando los errores que se hayan podido cometer y que la legislación anterior amparaba. Lo que pretende esta legislación que estamos debatiendo es precisamente subsanar y evitar esos errores. La figura de los patrimonios separados crea confusión a los socios y a terceros, sobre todo a terceros, produciendo situaciones de inseguridad jurídica. En esta figura se encuentra el origen —al menos así lo entendemos nosotros— de muchas situaciones críticas de algunas cooperativas importantes a las que después el Estado ha tenido que hacer frente a muchos miles de millones de pesetas de todos los españoles; me refiero, por ejemplo, al caso de UTECO, Jaén, o al caso de la cooperativa de Reus.

Por ejemplo, las enmiendas del PDP, números 141 y 142, son enmiendas más bien técnicas. La enmienda 141 pretende la supresión de un párrafo que, según ellos, es en algunos casos inoperante y en otros contradictorio. No-

sotros, sin embargo, creemos que en el artículo 116, apartado 2, se establece el principio general de que respecto a cada clase de cooperativas prevalecen las normas especiales aplicables a cada una de ellas, sobre las normas generales establecidas para todas las cooperativas. Y esta es la clave de este apartado 2. La referencia que se hace en el artículo 30 viene determinada, como que se aplica con carácter general, por la conveniencia de evitar dudas de interpretación, ya que al definirse en las distintas clases de cooperativas quiénes pueden ser socios de la mismas, no se hace referencia a los socios de trabajo. Igual finalidad de evitar dudas de interpretación, tiene la referencia al artículo 5.º, 2.

Con respecto a la enmienda 142, quizá no he entendido bien al señor Núñez, aunque he estado muy atento. Cuando en su justificación hace referencia a que ya en el artículo 20.1 se encomienda al registro la calificación de las clases de cooperativas, tengo que decir sinceramente que el contenido del párrafo tercero, objeto de la enmienda, a nuestro juicio no tiene ninguna relación con lo establecido en el artículo 20.1.

El Grupo Parlamentario Popular pretende dos enmiendas, la 321 y la 322, que no vamos a aceptar porque, desde nuestro punto de vista, son de carácter sistemático, de traer una serie de artículos a este Capítulo XII, Sección primera. Nosotros creemos que la inclusión de las referidas normas en el Título II del proyecto que estamos debatiendo tiene su fundamento en cuanto que su finalidad y su objetivo está relacionado con los aspectos de fomento de las cooperativas.

Esta es la respuesta por parte de nuestro Grupo a las diversas enmiendas que se han presentado a la Sección primera del Capítulo XII.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Yo diría que el señor López Luna ha expuesto un magnífico ejemplo de lo que se llama una petición de principio, es decir, nos ha argumentado la posición del proyecto de ley en base a los propios términos del proyecto de ley. Si nos dice que nos fijemos con atención que en los artículos posteriores al 116 se explica por qué está la clasificación detallada de las cooperativas, esta es, yo creo, una magnífica explicación de petición de principios y es casi lo mismo que decir que las cosas caen por su propio peso. No ha añadido ninguna otra argumentación.

En cambio, sí ha silenciado lo que ha sido mi intervención y la de otros portavoces, y es este deseo de encorsetar el espíritu y la actividad cooperativa y el cooperativismos porque, como decía el portavoz del Grupo Popular, la adicional segunda es la llave que abre esta caja cerrada que el señor portavoz socialista no ha querido abrir y se ha remitido a la petición de principios. Si se prevé la posibilidad de nuevos sectores cooperativistas, ¿por qué dejarlo a una actividad discrecional del Gobierno, no a una actividad legislativa de las Cámaras? Si la verdad es lo segundo, ¿por qué no ir a una tipología de clases genéricas?

No se ha dado respuesta a esto; continúa flotando el espíritu de encorsetar el cooperativismo. Yo creo que toda actividad social es cooperativizable y, en cambio, el proyecto de ley no lo cree así y viene a prevenir estas posibilidades. En otras leyes sectoriales que vamos a estudiar se verá, según creo, este mismo espíritu.

En segundo lugar, el Grupo que da soporte al Gobierno muchas veces nos dice a los Grupos de la oposición que no actuamos coordinadamente, que no sabemos bastante. Yo diría que aquí sí que se muestra una actividad descoordinada entre el Grupo Socialista del Parlamento andaluz y el Grupo Socialista del Congreso de los Diputados, puesto que la Ley andaluza, con mayoría absoluta, sí hace una tipología de clases de cooperativas y, en cambio, la ley del Estado no la hace. Yo creo que aquí hay un buen ejemplo de descoordinación entre dos grupos perfectamente homogéneos y que pertenecen, como es lógico, a un mismo partido.

En cuanto a lo de las secciones cooperativas, diría lo mismo y voy a ser muy breve para no repetirme. El hecho de que haya habido mala utilización de estas secciones cooperativas —cooperativas importantes se han citado dos, UTECO o la Cooperativa Agraria de Reus—, no obsta para que al hacer una legislación en un nuevo marco, en el marco democrático, se deban utilizar criterios que corresponden más a otra sociología política y de actuación que no a los de la democracia. Yo pienso que nuestra enmienda —en parte, así lo ha reconocido el portavoz socialista— iba en la línea de favorecer el cooperativismo con esta actividad gradual de crear una sección y, eventualmente, en el futuro, crear una nueva cooperativa, pero veo que no se va a aceptar.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: También con muchísima brevedad. Sigo insistiendo, señor López Luna, en que si no se suprime el párrafo que nuestra enmienda entiende que debe suprimirse en el artículo 16, en unos casos el artículo será inoperante y en otros contradictorio. ¿Por qué? Porque se establece una confusión en la jerarquía de las normas por las que se regulan las cooperativas. Ya argumenté en mi primera intervención —yo no sé si usted no me ha entendido, pero no voy a repetir la argumentación anterior—, que está absolutamente claro que lo lógico y práctico sería no establecer en las disposiciones especiales ninguna disposición que entre en contradicción con tales preceptos generales. Creo que eso es lo lógico y repito que se produce una confusión en lo que debería ser algo regulado con claridad; la jerarquía de las normas por las que se regulan las cooperativas.

En cuanto a la segunda enmienda, haciéndole caso, señor López Luna, me he fijado con muchísima atención en el proyecto, pero le tengo que rogar que se fije usted, porque como verá en el segundo párrafo del punto 1 del artículo 20 se dice que en la constitución de las Sociedades el Registro también calificará la clase de cooperativa. Por lo tanto, si se califica la clase de cooperativa en el mo-

mento de la constitución en la inscripción del Registro, y, después, hay otra posibilidad de ser calificada y, además, de forma contradictoria a la inscripción que se ha hecho en el Registro, algo no funciona, algo está en contradicción con lo que figura en la inscripción correspondiente. Quizá por cualquier procedimiento registral que todos conocemos, una anotación preventiva o cualquier otra fórmula, podría resolverse el problema, pero no permitir que en la realidad jurídica y en la realidad social figure la misma cooperativa con nombres distintos de identificación jurídica en el Registro y en la realidad.

Estas son las razones por las que no puedo retirar mis enmiendas, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Brevemente también, señor Presidente, advirtiéndole que yo no voy a abusar, casi ni usar, del turno de réplica, pero es que en este caso el portavoz socialista, lejos de argumentar, lo que ha hecho es presentar una obviedad, lo que podríamos calificar de una auténtica obviedad.

¡Claro que están conectados el número 1 y el número 2 del artículo 116! Es evidente; lo único que hace el número 2 es establecer que las reglas específicas o las normas específicas son de aplicación prioritaria y no supletoria a los tipos de cooperativas recogidos en el número 1 de este mismo artículo, pero de ahí a extraer como conclusión, como corolario lógico, como corolario hermenéutico, que sólo el criterio ha de ser el establecer una lista cerrada necesariamente o, dicho con otras palabras, como corolario de la conexión entre los dos números del artículo 116, que los tipos de cooperativas sólo pueden ser los tipificados previamente por el número 1, me parece que hay un largo trecho que no puede ser argumentado de esa manera, ni mucho menos argumentado con una pura obviedad.

Lejos de esto, yo entiendo que el criterio es el contrario precisamente, y es el criterio del Derecho Comparado, que es el criterio de algunas leyes autonómicas, como la andaluza, como la vasca, que por eso precisamente han sido objeto de valoraciones muy positivas por la doctrina científica y que, desde luego, establecer como argumentación la conexión entre dos números, no deja de resultar un tanto paradójica, porque a mí me da igual que sea el número 1 o el número 2 el que establezca un criterio de tipo cerrado o una lista exhaustiva. A la postre, es la propia ley la que establece ese criterio y lo problemático no es que sea el número 1 o el número 2, sino que se establezca ese criterio.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, el señor Ramírez tiene la palabra.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Solamente adherirme a las manifestaciones de otros compañeros que ya se han pronunciado sobre la escasez de convencimiento que contenían las palabras del portavoz del Grupo Socialista. El ha justificado la existencia del criterio cerrado que se

contiene en la clasificación del artículo 116 porque dice que, luego, en la ley se regulan las distintas clases de cooperativas que se prevén en el artículo 116. Es una perogrullada, creo, porque el principio que se contiene después en la Disposición final segunda deslegaliza todo lo anterior. El propio legislador ha contemplado la necesidad de dar una salida al movimiento cooperativo, porque él dice: pongo una clasificación, hago una serie de capítulos que van regulando la clasificación artificial y cerrada que establezco, pero luego tengo que reconocer que la realidad social es mucho más importante y tengo que deslegalizar todo el principio que se contiene en estos artículos. Porque, de acuerdo con su argumentación, señor López Luna, ¿qué va a pasar? ¿Cuando el Gobierno reconozca la necesidad de articular una especial sección de clases de cooperativas tenemos que venir aquí, otra vez, a este Parlamento, a aprobar las normas que regulen el funcionamiento de esas cooperativas? ¿Tendremos que traerlas aquí? Porque, realmente, con el criterio cerrado que se contiene en su propuesta, la deslegalización de la disposición está en contradicción con el principio que está manteniéndose aquí de cerrazón de la clasificación de las cooperativas.

Nosotros, por tanto, mantenemos nuestra enmienda. La clasificación debe ser meramente enunciativa, de tal forma que la riqueza del movimiento cooperativo tenga una referencia en la enunciación que hacemos en el artículo 116 y, por lo tanto, no tengamos que venir aquí, luego, a dictar pequeñas leyes que regulen el tipo de cooperativa que el Gobierno se ha visto en la necesidad de crear.

No me ha convencido tampoco esa oposición a que las cooperativas de mayoristas y aquellas que unen la doble función de consumidores y usuarios estén en esta parte general de las clases de cooperativas y que, por el contrario, sean ustedes partidarios de tenerlas perdidas y mal ubicadas en un sitio donde no les corresponde; porque hay cooperativas de mayoristas, de servicios, cooperativas de mar, de seguros, en definitiva, hay de todo, y deberían de estar en la parte general y no perdidas en la parte concreta de este articulado.

Tampoco me ha contestado a esa advertencia que hacemos en la enmienda 322 respecto a esas cooperativas que van a consumir productos intervenidos por la Administración. Pero como supongo que, de no aceptarnos estas enmiendas, tendremos oportunidad de defenderlas cuando hablemos de los artículos 155 y 156 del proyecto, no insisto más en esta argumentación, y simplemente finalizo diciendo que el criterio cerrado que se contiene en el artículo 116 va a provocar una verdadera colisión de normas y va a provocar un problema jurídico cuando el Gobierno tenga que regular la realidad social deslegalizando la clasificación de cooperativas y no estemos en el sistema cerrado que contempla el proyecto gubernamental.

El señor **PRESIDENTE**: Para responder a los intervinientes, tiene la palabra el señor López Luna.

El señor **LOPEZ LUNA**: Creo que se han repetido de

nuevo los mismos argumentos. Aquí se ha considerado que mi intervención ha sido una obviedad, una perogrullada. En definitiva, lo único que pretendía era justificar lo que dice el proyecto de ley, que es mi obligación como miembro del Grupo Parlamentario que ayuda y apoya al Gobierno. Lo he dicho por si acaso ustedes no lo habían entendido. Mi única pretensión era justificar por qué se ponen esos «*numerus clausus*». En la práctica, como se ha dicho muy brillantemente por mis compañeros en otras intervenciones, el Derecho tiene que dar solución a los problemas. No intento abrir un nuevo debate porque no hay posibilidad reglamentaria, solamente lo digo a efectos dialécticos. ¿Ustedes me pueden decir, en la práctica, qué tipo de cooperativas no están incluidas o no se pueden incluir en la clasificación que se hace en el artículo 116, con la ampliación de diversas modalidades que se hace en el artículo 127.2, cuando se habla de las cooperativas de consumidores y usuarios o cuando se habla de las cooperativas de servicios? ¿Me puede decir usted, en la práctica, qué tipo de cooperativa no tiene aquí cabida? Si dejásemos la puerta abierta a cualquier clase de cooperativa que se pudiese crear, que creo que cabría aquí en esa clasificación, ¿qué normativa se le aplicaría? Porque entonces habría que suprimir también el 116.2, porque dice que, en primer lugar, se le aplica la normativa específica, y ésta es la que viene a continuación. Si se crea otra clase de cooperativa, ¿qué normativa es la que se le aplica? ¿La general? La general se aplica con carácter mínimo. Después hay una serie de especialidades como, insisto, las relaciones con terceros, que se regulan expresamente en las diversas clases de cooperativas. Esa es la única finalidad. ¿Que después la dinámica social de pié a pensar que nos hemos quedado cortos? Para eso está la deslegalización, y no nos tiene por qué asustar. Es una técnica jurídica perfectamente legítima, constitucional, oportuna, necesaria y conveniente precisamente en este tipo de actividades. Y eso que ustedes dicen de que el Gobierno actuará discrecionalmente es porque consideran que cualquier Gobierno actúa discrecionalmente. Mire usted, el Gobierno, de acuerdo con la Constitución —otra cosa es la opinión política o partidista que uno tenga—, defiende los intereses generales. Puedo repetirle los temas que figuran en la propia Constitución. Por tanto, en la Disposición final segunda se abre, para no cerrarla, esa dinámica social que se puede producir. En la Disposición final segunda se dice: «Cuando sea preciso para el desarrollo de cualquier sector del Cooperativismo, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previo informe del Consejo Superior del Cooperativismo, podrá crear nuevas clases de Cooperativas» —aquí es donde está el «*quid*» de la cuestión— «y establecer, en su regulación, las normas especiales que vengan determinadas por las peculiaridades socioeconómicas...». Si lo dejáramos a la práctica diaria no se sabría qué normas especiales se iban a aplicar, que muchas de ellas serían más beneficiosas para la dinámica y para la gestión de la propia cooperativa. Por tanto, no se trata de encorsetar, sino de dar mayor seguridad jurídica al funcionamiento idó-

neo de las cooperativas. Otra cosa es que ustedes quieran o no quieran que las cooperativas funcionen bien.

El representante de Izquierda Unida hablaba de contradicción. Es posible. Yo, aunque soy andaluz, no conozco con exactitud la Ley de Cooperativas que ha aprobado el Parlamento de Andalucía, en lo que se refiere a este artículo. Usted dice que es distinto a éste. ¡Muy bien! ¡Bendito sea! Para eso tienen autonomía las Comunidades Autónomas, aunque estén gobernadas por el mismo partido. Ellos han considerado oportuno establecer esa cuestión que encaja dentro de la Constitución y nosotros aquí, para con el Estado, consideramos otra cosa, que no creo que sea completamente distinta, sino que es un enfoque diferente. En algunas ocasiones, cuando hacemos lo mismo, nos dicen que no damos autonomía a las Comunidades Autónomas, incluso a las gobernadas por el Partido Socialista, y cuando hacemos lo contrario nos dicen que es contradictorio. Cada uno tiene sus competencias y, de acuerdo con la Constitución, cada Comunidad Autónoma puede establecer lo que crea conveniente.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las votaciones.

Al artículo 116 están vivas las enmiendas 28, 320, 380, 141 y 142. ¿Están de acuerdo los distintos grupos en que se voten conjuntamente? (**Asentimiento.**) Pues pasamos a su votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación el artículo 116, con arreglo al informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Al artículo 117 están asignadas las enmiendas 321, 381 y 322, que votamos conjuntamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación el artículo 117.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, seis; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Entramos a continuación en la Sección segunda, a la que se han presentado las enmiendas números 382, 383, 384 y 385, de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, del Grupo Mixto.

Para su defensa tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, permítame

me, antes de defender estas enmiendas, una pequeña infracción reglamentaria.

El señor **PRESIDENTE**: Si no es muy grave. (Risas.)

El señor **ESPASA OLIVER**: Es pequeña y cortísima. El portavoz socialista nos invitaba a que le mencionásemos cooperativas que no están en la lista. Le propongo unas: la cooperativa del mar y la cooperativa del aire.

El señor **PRESIDENTE**: No me reabra el debate.

El señor **ESPASA OLIVER**: Por mí está cerrado, señor Presidente.

En cuanto a las enmiendas 382, 383, 384 y 385, nuestra Agrupación de Diputados propone para la enmienda 382 una nueva redacción que simplifica el artículo y, en definitiva, lo remite a la Ley 8/1980, es decir, al Estatuto de los Trabajadores.

Creemos que estas disposiciones, al estar previstas como norma de derecho necesario, no hay motivo para volver a hacer una discriminación en el proyecto de ley a este tipo de trabajadores.

Las enmiendas 383 y 384 son de adición. Como son disposiciones que no están recogidas en la Ley 8/1980, aunque sabemos que estamos en la Sección de trabajo asociado, que son unas cooperativas voluntarias y que los órganos de dirección y de gestión de estas cooperativas son soberanos y cuentan con la aquiescencia de los propios socios cooperadores para atribuir normas en cuanto a estas cuestiones que estamos tratando, como ausencias en el trabajo, tipos de remuneración, etcétera, creemos que es bueno que la ley limite de alguna forma lo que podría ser, por desgraciada y dura necesidad, una tendencia a la propia autoexplotación dentro de la cooperativa, y nosotros creemos que no por ser consciente de ello dejaría de ser de alguna forma autoexplotación. Creemos que es función del legislador establecer unos límites racionales, siempre difíciles de fijar, a esta posibilidad de autoexplotación. Este es el sentido de nuestras dos enmiendas a estos artículos.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Núñez tiene la palabra para defender las enmiendas 143 y 144, de su Agrupación.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: La enmienda 143, al artículo 121 del proyecto, tiene una doble finalidad. De una parte, acomodarse de manera general a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores en cuanto a jornada, descanso semanal, fiestas, vacaciones anuales y permisos, y, de otra, respetar, dentro de ese esquema legal, la autonomía y la capacidad de iniciativa de las cooperativas de trabajo asociado para adaptar tales cuestiones a sus necesidades. No tendría sentido, por poner un ejemplo, una cooperativa de trabajo asociado con un calendario laboral totalmente diferente al que rige con carácter general y fijo, recientemente aprobado, por cierto, por el Gobierno. Cosa que puede ocurrir a la vista de la letra c) del número 1 del ar-

tículo 121, que únicamente obliga a respetar la Natividad del Señor, el Año Nuevo y el Primero de mayo, y ello con posibles excepciones.

La redacción que nuestra Agrupación propone contempla los tres aspectos básicos que, a nuestro entender, deben preocupar. Primero, garantizar unos mínimos con la remisión al Estatuto de los Trabajadores. Segundo, dejar a la autonomía de la propia cooperativa de trabajo asociado para que, mediante los estatutos o por acuerdo de la asamblea general, regule estos aspectos en el marco —repito— de lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores. Y tercero, permitir las adaptaciones y excepciones justificadas por el tipo de actividad o las características del lugar, etcétera.

La enmienda 144, al artículo 126.1, propone una redacción más congruente con lo que creemos que el texto quiere decir. Nuestra redacción dice exactamente lo siguiente: «La tramitación de las cuestiones a que se refiere el artículo 124 se realizará conforme al procedimiento especial que a continuación se establece, sujeto a la norma generalizadora de suplencia, que establece el artículo 96 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral».

A nuestro entender, se trata de establecer un procedimiento especial para tramitar las cuestiones a que se refiere el artículo 125. Por ello se utiliza la técnica de la Ley de Procedimiento Laboral que, al regular los procedimientos especiales, establece en el artículo 96 una norma generalizadora de suplencia, como SS. SS. saben. Quiere ello decir que, en el caso que nos ocupa, ha de regir el procedimiento especial del propio artículo 126 del proyecto, sometido a la suplencia de que habla el artículo 96 de la Ley de Procedimiento Laboral; es decir, el procedimiento laboral general que dicha Ley regula. Lo que ocurre es que el proyecto lo expresa mal al decir que «La tramitación de las cuestiones a que se refiere el artículo 125 se acomodará al procedimiento especial, completado por los preceptos especiales siguientes:». ¿A qué procedimiento especial se refiere? Yo no lo sé. ¿Qué reformas están en la Ley de Procedimiento Laboral que puedan considerarse como un procedimiento especial para estos casos? Existen varios que no tienen nada que ver con las cuestiones que aquí debatimos. De ahí que nos parezca más clara y congruente la redacción propuesta, que casi es copia de la que figura en el proyecto, pero con una diferencia sustancial.

Por todas estas razones, señor Presidente, hemos presentado las enmiendas que he defendido y que solicito se sometan a votación favorable, si puede ser.

El señor **PRESIDENTE**: Está un poco mal acostumbrado, señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Es que el inventario de esta mañana no es tan bueno como el de ayer.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Olabarria, por el Grupo Vasco, tiene la palabra para defender las enmiendas 29, 30, 31 y 32.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Vamos a mantener sólo la enmienda número 29, relativa al artículo 118.1 y todas las demás las vamos a retirar. Se trata de una enmienda de estilo, como resulta obvio, tanto por su texto como por su justificación. No puede concebirse como objeto social de una cooperativa —en este caso una cooperativa de trabajo asociado— el proporcionar a sus socios puestos de trabajo; técnicamente no es defendible este texto. El objeto social de una cooperativa de trabajo asociado es cooperativizar el trabajo, producir, fabricar en común, como se le quiera calificar, y la atribución de puestos de trabajo a los socios es la consecuencia, en términos jurídicos. No es el objeto en sí, es la consecuencia del objeto. Bendito objeto, puesto que, como es bien sabido, tanto las cooperativas como las empresas que cabe ubicar dogmáticamente en ese sector que se denomina por la doctrina economía social están aguantando con admirable resistencia los embates de la crisis económica. Es prácticamente el único sector económico que en la actualidad crea empleo neto, pero de ahí a mitificar la creación de puestos de trabajo hasta el punto de ubicarlo jurídicamente, integrarlo en el objeto social de las cooperativas, entiendo yo, por boca de nuestro Grupo que hay un trecho que dogmáticamente es insuperable.

Por estas razones, nosotros proponemos que se excluya, como se indica en la enmienda, del objeto social de las cooperativas de trabajo asociado la oración «proporcionar a los socios puestos de trabajo».

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Popular tiene las enmiendas 323 y 324. Para su defensa tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Nosotros pretendemos, con la enmienda 323, añadir un nuevo párrafo al número 9 del artículo 118, porque entendemos que es absolutamente imprescindible abundar en esta línea, a efectos de la complicación que puede surgir en la domiciliación de la cooperativa. Si recuerdan SS. SS. en el texto que aprobamos ayer tarde respecto al domicilio de la cooperativa, el artículo 3 de esta ley, creo recordar, se establece que la sociedad cooperativa tendrá su domicilio dentro del Estado español —me parece que quedó redactado por una enmienda transaccional— en el lugar donde realice preferentemente sus actividades con sus socios o centralice su gestión administrativa. Efectivamente, en el número 9 del artículo 118 nos propone el Gobierno que los centros de trabajo en los que los socios prestan habitualmente su trabajo cooperativizado deberán estar situados dentro del ámbito territorial de las cooperativas establecido estatutariamente. ¿Y aquellas cooperativas que tengan una red comercial y de asistencia técnica al cliente fuera de ese ámbito territorial establecido en el estatuto y establecido porque preferentemente la actividad de la cooperativa se realiza en un determinado ámbito territorial? ¿Qué va a pasar con estos centros comerciales y de asistencia que no son centros de trabajo, sino de servicios a los clientes?

Esta enmienda nos ha sido rogada por cooperativas con

experiencia en esta dificultad y que no quieren perder su territorio, no quieren perder su domicilio, por ejemplo, en el País Vasco, y concretamente en Mondragón. De acuerdo con este enunciado, esta cooperativa tendría que tener un ámbito territorial nacional, no podría tener un ámbito territorial en el País Vasco, porque sus centros de mera asistencia al cliente, de prestar servicios de garantía al producto elaborado en el centro fabril perderían su domicilio territorial más pequeño que figuraba en sus estatutos. No creemos que nuestra enmienda modifique, en absoluto, el proyecto gubernamental, sino que lo enriquece y clarifica perfectamente. Así, estos centros de menor cuantía, exclusivamente comerciales o asistenciales al cliente, no perderán su pertenencia al ámbito territorial de la cooperativa.

La segunda enmienda, señor Presidente, la 324, es al contenido del artículo 119, por una redundancia que creemos que se produce en el mismo. Si en el número 2 del artículo 119 limitamos el número de trabajadores que puede haber en un período de prueba y decimos que no podrá exceder del 10 por ciento del total de la cooperativa, entra en colisión y es una redundancia con las limitaciones que se contienen, acto seguido, en el número 3 de ese mismo artículo. Por tanto, nosotros proponemos su supresión, ya que creemos que está perfectamente aclarada esta limitación en las que se contienen en el número 3 del artículo 119.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor **LOPEZ LUNA**: Voy a responder brevemente, señor Presidente, a las intervenciones de los diversos portavoces de los Grupos Parlamentarios respecto a esta Sección segunda de las cooperativas de trabajo asociado, Capítulo XII del proyecto de ley.

Hay varios temas que a mí me gustaría diferenciar. Yo distinguiría, si se me permite, un tema referente a lo que se puede entender por centro de trabajo cooperativizado, enmiendas al artículo 118, apartado 9; otro tema referido a lo que podríamos entender como derechos laborales en sentido aproximado, artículo 129 y, por último, temas de diversa naturaleza y entidad.

Con respecto al centro de trabajo cooperativizado, en definitiva al artículo 118, número 9, había, en principio, dos enmiendas. Una, la del PNV, la número 30, ha sido retirada. Según he escuchado, se han retirado todas menos la que hace referencia al objeto de crear puestos de trabajo, no sé exactamente el número. Por tanto, entiendo que la enmienda 30, del PNV, al artículo 118, número 9, está retirada, lo cual nos agrada porque creo que, en definitiva, y con eso también doy respuesta a la enmienda del Grupo Popular, este tema está íntimamente conexo y relacionado con la disposición final primera, que es la que determina el ámbito de aplicación territorial de esta ley o las leyes de la Comunidad Autónoma respectiva.

La enmienda 323, del Grupo Popular, el Grupo Socialista no la va a aceptar porque, entre otras consideraciones, en las cooperativas de trabajo asociado lo que está

cooperativizado es la prestación de trabajo y en función del trabajo prestado se percibe el anticipo laboral, por ejemplo, se le imputan al socio los retornos, etcétera. Es decir, la actividad cooperativizada es la prestación del trabajo por el socio trabajador, con independencia de las tareas que realice el propio socio trabajador, luego el centro de trabajo será el lugar donde el socio preste de manera habitual su trabajo, con independencia de la actividad empresarial que desarrolle la propia cooperativa, porque no es posible referir el centro de trabajo exclusivamente a la actividad de fabricación o montaje, como se hace en la justificación escrita de la enmienda. Por el contrario, nada impide que una cooperativa de trabajo asociado se dedique únicamente a actividades empresariales de mantenimiento, redes comerciales, prestación de servicios, etcétera.

A mi juicio el problema, como dije anteriormente, está subsanado en la disposición final primera, que ya fue objeto de una enmienda transaccional en la anterior discusión de esta Ley, que lógicamente se ha recogido en el proyecto. En la disposición final primera se dice que la presente Ley es de aplicación a todas las sociedades cooperativas con domicilio social en el territorio del Estado, excepto aquellas cuyas relaciones de carácter cooperativo interno que resulten definitivas del objeto social cooperativizado, y entendiéndose por tales relaciones las de la cooperativa con sus socios, se lleven a cabo dentro del territorio de una Comunidad Autónoma que, en uso libre de su competencia legislativa exclusiva, haya regulado dichas sociedades —que es donde viene el matiz que yo quería introducir—, sin perjuicio —por tanto, se aplicará también a la legislación autónoma, en este caso— de que establezcan relaciones jurídicas con terceros o realicen actividades de carácter instrumental al referido objeto social fuera del territorio de dicha Comunidad Autónoma. Yo creo que con esta matización que hace la disposición final está respondida la preocupación que anima —y es la nuestra también— al Grupo Parlamentario Popular cuando presenta su enmienda 323 al artículo 118.9.

Otro tema importante es el del artículo 121, al que había presentadas varias enmiendas. Y digo había porque el Grupo Vasco ha retirado una enmienda. En definitiva quedan vivas, si no me equivoco, una enmienda de la Agrupación de Diputados del PDP, Grupo Mixto, y varias enmiendas también del Grupo Mixto, de la Agrupación de Diputados Izquierda Unida-Esquerri Republicana. **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE**: Esquerri Catalana, señor López Luna.

El señor **LOPEZ LUNA**: Como ellos insisten, y con razón, en que demos el nombre completo da lugar a confusión. Pido disculpas.

A este artículo 121, donde se establecen ciertos derechos laborales, se presentan enmiendas por parte de los dos Grupos, el PDP e Izquierda Unida, que a mi juicio implican, concepciones distintas entre sí, entre ambas enmiendas, y, por supuesto, diferentes al propio proyecto

del Gobierno. Las pretensiones del PDP, según interpreto, son las de impedir que la Ley regule los derechos mínimos laborales de los socios trabajadores. En cambio, la de Izquierda Unida pretende lo contrario, es decir, que los socios —trabajadores, en definitiva, por lo menos en términos sociológicos— tengan idénticos derechos que los trabajadores por cuenta ajena. Entre ambos extremos —posiciones contradictorias entre sí— que proponen o el todo, que es la pretensión de Izquierda Unida, o la nada —por lo menos así lo entiendo yo—, que es la pretensión del Grupo del PDP, se encuentra la posición intermedia y, a mi juicio, razonable —permítanme este calificativo— del proyecto del Gobierno que apoya, lógicamente, el Grupo Parlamentario Socialista, que se basa en la concepción de que en las cooperativas debe figurar obligatoriamente en los estatutos —y esto se puede criticar, pero es una opción que presenta el Gobierno Socialista y apoyada por el Grupo Socialista— la necesidad de regular las materias que dice el proyecto de Ley; es decir, jornada, descanso, fiestas, vacaciones, etcétera. Los estatutos deben regular necesariamente estos temas, como ellos crean conveniente, con un límite por abajo, pues el proyecto de Ley establece que mínimamente deben establecerse en estas materias una serie —permítanme la redundancia— de mínimos de derecho necesario. En definitiva, a mi juicio lo que subyace es una equivocada idea de lo que son las relaciones entre el socio y la cooperativa y la relación de los trabajadores por cuenta ajena con una empresa donde los frutos no pertenecen a los trabajadores. Sin embargo, en la cooperativa, lógicamente porque es la finalidad esencial, la filosofía y el espíritu de la cooperativa, los frutos sí pertenecen a los socios.

Por estas razones y por otras que quizá pudiéramos ver con más profundidad porque es un tema de tipo doctrinal muy interesante y muy bonito, aunque éste no es lógicamente el sitio ni el momento, y también debido a la hora, nosotros nos vamos a oponer a estas enmiendas.

Yo siento que el Grupo Vasco haya retirado su enmienda porque, efectivamente, como todo se puede perfeccionar, al leer la pretensión de la enmienda 32 del Grupo Vasco, nosotros habíamos pensado en la posibilidad de una enmienda transaccional donde se estableciera que respecto a la obligación que tienen las cooperativas de regular los temas mencionados anteriormente, como mínimo se debe respetar lo que dice el propio proyecto de Ley, es decir, que fuese con carácter de mínimo. No sé si será posible que el Grupo Vasco mantenga esta enmienda a efectos de que pudiésemos, técnica y reglamentariamente, transar con su pretensión.

Los demás temas —permítanme decir— son de menor entidad. Sí, tengo que dar una pequeña alegría a la hora del almuerzo **(Risas)**, que nunca está mal, al señor Núñez, del PDP, que está de pie, ansioso. Le voy a dar esta alegría para elevar su moral y elevar el término medio de enmiendas que le aceptamos. Tiene usted toda la razón en su argumentación, sobre todo la verbal que ha expuesto aquí, en relación con su enmienda número 144 al artículo 126.1. Pero como todo no es perfecto, hay un error insignificante, quizá mecanográfico.

Su propuesta exacta dice: la tramitación de las cuestiones a que se refiere el artículo 124. Usted mismo en su expresión verbal lo ha corregido y debe quedar constancia de que se refiere el artículo 125. Si se hace esa referencia, como es obvio, el Grupo Socialista está dispuesto a aceptar esa enmienda.

Por último, respecto al Grupo Vasco que mantiene tan sólo una enmienda, nosotros creemos que está perfectamente justificado que en la enunciación del objeto que deben tener las cooperativas de trabajo asociado se diga expresamente, como dice el proyecto del Gobierno, proporcionar a los socios puestos de trabajo. Yo creo que en la justificación de su enmienda se parte de la confusión entre objeto social y fin social. Es una distinción que no creo que tenga mayor interés. En definitiva, creo que se confunde entre lo que es el objeto social y el fin social de la cooperativa de trabajo asociado y la actividad empresarial que se desarrolla. En todas las cooperativas de trabajo asociado lo que está cooperativizado es la prestación del trabajo en los correspondientes puestos de trabajo. Yo creo que es bueno que expresamente se diga que uno de los objetivos es, precisamente, la posibilidad de crear puestos de trabajo, tal como lo demuestra la propia dinámica social.

Con respecto a la enmienda 324, al artículo 119, número 2, del Grupo Popular, yo creo que hay una confusión—por no calificarlo de otra forma— porque de admitirse el contenido de la enmienda resultaría lo contrario de lo que ustedes pretenden; y veo que la intención es buena. Si se admitiera su enmienda daría lugar a que todos los puestos de trabajo podrían estar sujetos a un periodo de prueba de hasta dieciocho meses. Como no creo que ésa sea la finalidad ni el objetivo de su enmienda, les pido que mediten y verán que tenemos razón, por lo menos en este aspecto.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olabarría, me imagino que reaviva su enmienda.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Voy a defender la enmienda 32 con todo el rigor y energía que sea preciso, señor Presidente. **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE**: ¿No aceptando la transacción?

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Sí, acepto la transacción. La reproduzco o la vuelvo a replantear, no sé cuál es el término reglamentario. La replanteo con el convencimiento de que mejora técnica y dogmáticamente la ley, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien, señor Olabarría. La tenemos en cuenta y el señor López Luna, en el turno de respuesta a las réplicas, explicará cuáles son los términos de la transacción.

En turno de réplica tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Seré breve, señor Presidente.

Por lo que hace referencia a nuestras enmiendas 383 y 384, el término razonable siempre es difícil de ubicar. Cada uno cree tener la razón en mayor o menor grado. Veo que se ha comprendido perfectamente cuál era el espíritu de nuestras enmiendas. Nosotros creemos que continúa siendo válida nuestra propuesta, es decir, establecer unos mínimos a la posible autoexplotación, pues no es más que hija de una necesidad social el que estas cooperativas de trabajo asociado tengan mayor flexibilidad. Con esto damos por defendidas, en esta réplica, nuestras enmiendas 383 y 384.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NÚÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, agradezco la admisión de la enmienda 144. Llevaba toda la mañana sin conseguir nada positivo, pero al fin me han aceptado una enmienda que creo es importante porque aclara todo el tema del procedimiento especial, y yo me alegro de que este tema quede perfectamente resuelto en el proyecto de ley.

En lo que no estoy muy conforme, señor López Luna, es en que usted considere que nuestra enmienda 143 al artículo 121 se separe de la profunda preocupación que tiene la enmienda de Izquierda Unida-Esquerriera Catalana, porque en definitiva es prácticamente lo mismo. Le voy a leer una pequeña parte de la misma. Dice: «con sujeción a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y sin menoscabo de las peculiaridades...», etcétera. Este es un tema que a mí me ha preocupado mucho y lo saben los compañeros de su Grupo con los que cambié impresiones sobre estos temas en los debates del año pasado. Yo creo que es tan importante respetar el Estatuto de los Trabajadores y las normas básicas que a mí me hubiera gustado reformar todos estos artículos; todos. He puesto ése como pórtico general de una reflexión, incluso como una norma de interpretación para todos los casos de duda posible y de distintas referencias que se hacen al Estatuto de los Trabajadores, al procedimiento laboral, a la Seguridad Social, etcétera.

Yo únicamente voy a hacer unas consideraciones muy breves. Haría muchas si no fuese la hora que es, pero voy a hacer estas brevísimas. ¿Los trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado pueden beneficiarse de la ausencia de un marco oficial, del marco general que se aplica a las relaciones laborales comunes? Ya sé que el proyecto no llega a desvincularse del Estatuto de los Trabajadores—lo sé— ni tampoco de las normas generales sobre Seguridad Social, pero contiene excepciones como las que hemos apuntado a título de ejemplo, la jornada de trabajo, el descanso mínimo, fiestas, vacaciones, etcétera. Aunque algunas de las excepciones son—repito— las que más nos preocupan, las que figuran en mi enmienda no son las que más nos preocupan. Estas excepciones no son para nuestro Grupo del todo explicables o justificables en su aplicación y pueden resultar beneficiosas quizá para

la cooperativa, pero en algún caso pueden cercenar los derechos de los trabajadores. Fíjese usted que en la explicación de mi enmienda —ahora ya con más extensión— estoy absolutamente de acuerdo con el espíritu de la que anima la que presentó y defendió el señor Espasa. No tiene nada que ver la divergencia. Usted no puede descalificar mi enmienda por motivos, digamos, tan disparatados. Es justamente la misma preocupación la que anima y motiva la presentación de la enmienda. Las relaciones laborales dentro de las cooperativas han hecho correr ríos de tinta, y ustedes lo saben muy bien. Yo no voy a defender aquí ninguna teoría sobre la forma de salvar el distanciamiento entre trabajo y capital a través del cooperativismo —que es una de las teorías que ha circulado profusamente sobre esta materia—, pero alguien ha considerado la relación del socio trabajador, recordando que los planes de incentivos e integración de los trabajadores en la empresa, de acuerdo, por ejemplo, con el modelo japonés, pudieran tener aquí su reflejo. Que lo tengan si ustedes quieren, pero que los derechos mínimos de los trabajadores estén perfectamente protegidos por la legislación básica que en esta Cámara nos hemos dado a partir de 1977.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Olabarría tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Brevemente, señor Presidente, agradezco al Grupo Socialista la aceptación de la enmienda 32, con el mérito adicional de que estaba retirada, lo cual al señor Núñez y a mí nos permite retirarnos a comer con la satisfacción del deber cumplido en este momento.

Respecto a la argumentación relativa a la enmienda que ha mantenido, he de decir al portavoz socialista que es prácticamente una disquisición metafísica distinguir entre fin y objeto social. Fin social no existe en Derecho cooperativo. Es una pura invención que yo me imagino que el señor López Luna, con su habilidad dialéctica habitual, utiliza como recurso dialéctico de respuesta, porque es que el fin social es un nomenclátor, es una definición, un concepto que yo no había oído en el Derecho cooperativo. No creo que exista más que como recurso dialéctico, como digo. Lo que existe es el objeto social y el objeto social no puede ser proporcionar puestos de trabajo. En todo caso, proporcionar puestos de trabajo ha de ser el corolario lógico de la consecución de la realización del objeto social y la del trabajo asociado es cooperativizar el trabajo, es el trabajo en definitiva. Por estas razones mantengo esta enmienda, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda no es aceptada en su literalidad, sino que se ofrece una transacción que conoceremos ahora.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: En todo caso, son las gracias cautelares las que doy. (Risas.)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarría.

Por el Grupo Popular, el señor Ramírez tiene la palabra.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Señor Presidente, si alguna duda teníamos respecto al alcance del contenido del artículo 118.9, que era limitativo para acoger los centros de trabajo establecidos por la cooperativa fuera del ámbito territorial clásico de la misma, esas dudas se nos han acrecentado por la intervención del portavoz del Grupo Socialista. Referirse a que no tuviéramos prevención al contenido de la disposición final, en realidad es nuevamente preocupante. ¿Qué dice esta disposición final? Efectivamente se respeta que estén en el ámbito de una Comunidad Autónoma aquellas cooperativas que tengan relaciones jurídicas con terceros, no socios, o realicen actividades de carácter instrumental al referido objeto social. Por tanto, el ejemplo que hemos expuesto, el centro asistencial, el centro de la red comercial de una cooperativa que esté ubicado fuera del ámbito territorial, según lo que acaba de decirnos el portavoz socialista, no será centro de trabajo de la cooperativa. De acuerdo con la disposición final primera, no será centro porque ni se trata de relaciones con terceros ni es actividad con carácter instrumental. Lo que nosotros proponíamos en la enmienda es que ese centro comercial, ese centro asistencial, esté absolutamente considerado, sea una prolongación del centro de trabajo y, por lo tanto, que las personas que estén desempeñando funciones en el mismo sean socios cooperadores de la cooperativa de trabajo. En función de lo que ustedes han dicho, que constará en el «Diario de Sesiones», se cierra el paso definitivo a que estos centros comerciales, la red asistencial, etcétera, jamás puedan acceder al centro de trabajo, considerado como tal en la descripción del artículo 118.9 del texto que nos propone el Gobierno.

Por lo que respecta a la enmienda 324, al artículo 119, no estamos confundidos, señor portavoz del Grupo Socialista. Dice el número 2 del artículo 119 que «el período de prueba no excederá de seis meses. No obstante, para ocupar los puestos de trabajo concretamente fijados por la Asamblea General, cuyo desempeño exija especiales condiciones personales, el período de prueba podrá ser de hasta dieciocho meses...». Nosotros decimos que se corte ahí la frase porque ya el número 3 del mismo artículo nos dice, con carácter general, que «el número de socios trabajadores simultáneamente en situación de prueba», es decir, lo que estaba regulando el número 2 del artículo 119, «no podrá ser superior a uno por cada 10, o fracción de 10...». Pedimos que desaparezcan las dos líneas porque es una redundancia. No se ponga en boca del Grupo Popular lo que no hemos dicho. Nosotros no queremos que todos los trabajadores de la cooperativa estén en período de prueba, en absoluto. No lo hemos dicho y, por si quedaba alguna duda, quede confirmado. Lo que estamos denunciando es una redundancia entre el contenido del número 3 con las dos o tres últimas líneas del número 2 del artículo 119. Estamos hablando del mismo período de prueba, y estamos limitando en el número tres la cantidad de trabajadores que pueden estar en esta condición.

Por lo tanto, ¿para qué existe otra limitación en el número 2?

Consta en el «Diario de Sesiones» que usted ha acusado al Grupo Popular de que su pretensión es que todos los trabajadores estuvieran en período de prueba, y nosotros no lo aceptamos. Lo que estamos denunciando es una redundancia y una contradicción entre los números 2 y 3 del artículo 119.

Lo más importante en este Capítulo era —y con esto termino, señor Presidente— el centro de trabajo. Si no queda perfecta y taxativamente aclarado el ánimo que lleva el Grupo Popular en la enmienda 323, que los centros asistenciales de la red comercial y asistencia técnica sean considerados como prolongación del centro de trabajo, con la disposición final, señor portavoz del Grupo Socialista, no queda amparado ese centro de trabajo y tendremos que la red comercial de importantes cooperativas de carácter industrial, establecida fuera de su Comunidad Autónoma, no estará amparada por la legislación específica y exclusiva a que tiene derecho esa Comunidad Autónoma en función de su Estatuto de Autonomía.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor **LOPEZ LUNA**: Yo no tengo reloj y no sé exactamente la hora que es.

El señor **PRESIDENTE**: Es muy tarde, señor López Luna, a efectos del debate. Son las dos y cinco, pero como la voluntad de la Mesa es convocar a las cuatro, le ruego que sea rápido.

El señor **LOPEZ LUNA**: Aquí han surgido temas de mucha entidad jurídica y política, como es el del artículo 118.9 sobre centro de trabajo cooperativizado, que habría que discutirlo más ampliamente, y el de los derechos laborales de los socios de la cooperativa. Como le dije anteriormente, aquí hay motivos para explayarse. Mis compañeros de Grupo ya me advirtieron, porque me conocen, que procurara contestarles explicando lo que interpreto, pero sin extenderme mucho. Yo les pido disculpas, pero no me voy a extender mucho dado la hora.

Le tengo que decir al señor Núñez que yo no he pretendido ni mucho menos, lo digo seriamente, descalificarle cuando expone esa pretensión que, a mi juicio, era contradictoria, porque la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida lo que pretende es identificar exactamente socios de la cooperativa de trabajo social y trabajadores en términos sociológicos. Eso nadie lo discute porque lo que pretenden precisamente es trabajar, ésa es la característica de las cooperativas de trabajo asociado; prestar su trabajo. La diferencia con los trabajadores que están sometidos a una relación jurídica por cuenta ajena es abismal, para no entrar en disquisiciones de tipo jurídico o incluso filosófico. Es totalmente distinto.

La solución podría haber venido no en esta ley sino cuando se discutió el Estatuto de los Trabajadores, Estatuto que fue pactado por todos los Grupos —quede claro

que no lo critico— pero hay que decir que en aquel momento fue pactado. La iniciativa de ese pacto (hay que agradecer el pacto porque es una Ley muy importante que iniciaba la transición política, democratizando las relaciones laborales que hasta aquel momento no se había producido) fue del Grupo Parlamentario de la Unión de Centro Democrático, al cual usted pertenecía. Lo digo en su honor. Además, usted, después, ha tenido responsabilidades en estas actividades laborales. Por lo tanto, nadie le desconoce, sino todo lo contrario, su preocupación por estos temas. Quizá aquel momento fue el oportuno, jurídicamente hablando, para establecer más derechos, mínimos incluso, a los socios de las cooperativas. No me importa decir que aunque ustedes no lo han utilizado, podrían haberlo hecho, en términos dialécticos, para criticar este proyecto de ley.

En la anterior Ley que deroga el Estatuto de los Trabajadores, Ley de 4 de abril de 1976, denominada, como usted conoce perfectamente, de Relaciones Laborales, en el artículo 3.º —hablo de memoria— se decía que a los socios de las cooperativas de trabajos asociados o de producción también se les aplicaba aquella Ley, aunque con carácter especial. Sin embargo, el Estatuto de los Trabajadores no lo hace. A mi juicio, aquí no debemos repetir todas las discusiones sobre si a los trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado se les aplica, exactamente igual que a los trabajadores por cuenta ajena, el Estatuto de los Trabajadores. Yo creo que es una discusión muy interesante, pero que nos llevaría muy lejos.

Lo que yo le quise a usted decir y quizá no he explicado lo suficiente, es que en su enmienda ustedes dicen que los Estatutos y, en su defecto, la Asamblea General podrán regular. La diferencia con el proyecto de ley es que éste dice que tendrán que regular. Por lo tanto, si se aceptara su enmienda, se deja la facultad de que los Estatutos no regulen nada. No creo que ésa sea su pretensión, pero en la práctica sería eso. Al decir podrán regular, significa que si una cooperativa considera, por una decisión democrática de su asamblea general, que no tiene necesidad de regular los temas de jornada, de vacaciones, se quedan sin nada prácticamente. Habla usted después de: «con sujeción a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores» (y aquí es donde viene la confusión, que quizá yo antes no remarqué); es decir, que ustedes quieren que se aplique exactamente el Estatuto de los Trabajadores. Tiene usted razón al señalar que se les puede equiparar e identificar —no sé si será ésa su pretensión— con Izquierda Unida. Yo creo que lo que aquí subyace es su error, a mi juicio, de concepción y de filosofía de lo que debe ser la relación laboral por cuenta ajena y las relaciones con la sociedad cooperativa, a la cual voluntariamente prestan su trabajo asociado los socios trabajadores.

Yo le tengo que manifestar, para que no digan que este proyecto no es lo bastante progresista, que es la primera vez en toda la legislación de cooperativas —y ha habido mucha legislación en la época pasada, e incluso en la actual— que se regula con carácter de mínimo una serie de derechos laborales, de derechos necesarios para los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado. Eso

es lo que se dice aquí: que, como mínimo —con esa enmienda transaccional que ahora paso a leer—, se tiene que establecer en los Estatutos lo que dice la Ley. Si los Estatutos tienen que establecer más, allá su dinámica, porque no hay que desconfiar de la responsabilidad. Yo no creo en la autoexplotación, como decía el representante de Izquierda Unida, de los propios socios trabajadores de la cooperativa. Ello nos llevaría a una disquisición de tipo filosófico sobre la alineación de los trabajadores, pero no creo que éste sea el momento, ni la hora, ni la pretensión de ustedes.

Con respecto al centro de trabajo prolongado, yo creo que es otro tema importante, del que hablaba el representante del Grupo Popular, el artículo 118.9 lo dice claramente: «Los centros de trabajo en los que los socios prestan habitualmente su trabajo cooperativizado, deberán estar situados dentro del ámbito territorial de la cooperativa...».

En los Estatutos se establece cuál es el ámbito territorial de la cooperativa y, a raíz de eso, se da la legislación que se le aplique: la legislación autonómica —en base a la disposición final primera, que ya les he comentado— o esta legislación, que tampoco es tan mala.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Nos lee la transaccional, señor López Luna?

El señor **LOPEZ LUNA**: Sí, leo la enmienda transaccional con la número 32 del Grupo Vasco —que agradezco mantengan viva, ha sido un milagro, ya los milagros no los hace solamente el PDP, sino también el Grupo Vasco—, al artículo 121.1, primer párrafo. (**Rumores.**) Lo digo porque cuando aceptamos una enmienda el PDP siempre dice que es un milagro, para que vean que también con el Grupo Vasco los socialistas intentamos hacer milagros.

El artículo 121.1, primer párrafo, quedaría así: «Los Estatutos y, en su defecto, la Asamblea General, regularán la duración de la jornada de trabajo, el descanso mínimo semanal, las fiestas y las vacaciones anuales, respetando, en todo caso...» —y aquí viene la innovación de la transacción— «... como mínimo, las siguientes normas». Estas «siguientes normas» son las que se establecen en el proyecto de ley. (**El señor Olabarría Muñoz pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**: ¿Tiene algo que decir, señor Olabarría?

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Nos parece inmejorable el texto, señor Presidente. (**El señor López Luna entrega el texto de la enmienda transaccional a la Mesa.**)

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos, pues, a las votaciones.

Queda claro, señor Olabarría que retira usted su enmienda número 32, y queda por votar la enmienda transaccional leída por el señor López Luna.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Esta vez con carácter definitivo.

El señor **PRESIDENTE**: El artículo 118 tiene vivas las enmiendas números 29 y 323. Las podemos votar conjuntamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos el artículo 118.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, tres; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Al artículo 119 está viva la enmienda 324 del Grupo Popular, que pasamos a votar.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos el artículo 119.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, dos; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. El artículo 120 no mantiene ninguna enmienda viva y lo votaremos a continuación con los artículos 122, 123, 124 y 125, que tampoco tienen enmiendas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los mencionados artículos.

Al artículo 121 están vivas las enmiendas 143, 382, 383, 384 y 385, que votamos conjuntamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. A continuación votamos la enmienda transaccional y el artículo 121 conjuntamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Votamos a continuación la enmienda número 144, del artículo 126.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Votamos, finalmente, el artículo 126.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Se suspende la sesión hasta las cuatro de la tarde.

**Eran las dos y veinte minutos de la tarde.**

**Se reanuda la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.**

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a reanudar la sesión. Dada la altura del debate en que estamos y la posibilidad que existe de poder acabar en la tarde de hoy, la Presidencia sugeriría a los Grupos que no hicieran uso de los turnos de réplica, salvo en aquellos artículos en donde por el tipo de argumentos esgrimidos pareciera necesario. Por tanto, la Mesa no va a restringir este turno de réplica, y deja a voluntad de los Grupos el hacer uso de él.

Creo que puede ser suficiente un debate en el que la exposición de los argumentos se haga en una primera instancia, a efectos de fijación de posiciones de los Grupos respecto de las distintas enmiendas. Con ello se abreviaría bastante el trámite y podría permitirnos quizá cumplir el objetivo de acabar hoy a una hora razonable, sobre todo teniendo en cuenta que hay Diputados de provincia que tienen necesidades de saber a la hora que llegan.

El señor López Luna ha entendido el mensaje perfectamente.

El señor **LOPEZ LUNA**: Lo de las provincias, sí, porque lo dice la Constitución, pero lo otro no lo he entendido.

Artículos 127  
y 128

El señor **PRESIDENTE**: Iniciamos el debate de la Sección Tercera, Capítulo XII. Al inicio de esta Sección conviene recordar que había una enmienda, la número 13, al artículo 51, del Grupo Vasco, que estaba pendiente de una posible transacción en el artículo 127.

El Grupo Vasco, ¿retira su enmienda?, ¿la mantiene?, ¿acepta la transacción?

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Retiramos la enmienda, señor Presidente, en virtud de la transacción.

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto, a los artículos de esta Sección existen dos enmiendas, las números 386 y 387, de la Agrupación de Diputados Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

Para su defensa tiene la palabra el señor Espasa

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, muy brevemente.

En primer lugar, la enmienda 387, nosotros la consideramos decaída, puesto que ya ha habido otra en el mismo sentido —trabajo con terceros— en el inicio de la Ley que fue votada en contra.

En cuanto a la enmienda número 386, simplemente qui-

siera señalar que en la nueva dinámica en la que nos ha situado ya la aprobación de artículos anteriores del proyecto, es decir, en un sistema cerrado y tabulado de posibilidades de los tipos de cooperativas, a la hora de especificar las de Consumidores y Usuarios nosotros creemos que sería bueno añadir las tres rúbricas que proponemos en nuestra enmienda. Es decir, una letra f), de viviendas; una letra g), de créditos, y una letra h), de seguros. Se trata de una propuesta que está contenida en otras leyes de Comunidades Autónomas y esta es la razón por la que nosotros también proponemos que se incluya en la Ley de ámbito estatal.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Vasco tiene la enmienda número 33.

Para su defensa tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Esta enmienda se retira por nuestro Grupo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Popular tiene las enmiendas números 325, 326 y 327.

Para su defensa tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Brevemente, señor Presidente, porque entendemos que son enmiendas de carácter técnico que evitan redundancias que se contienen en el texto que nos propone el Gobierno.

Así, por ejemplo, según la enmienda 325, cuando se está hablando de las Cooperativas de Consumidores y Usuarios y se está haciendo la descripción de las distintas modalidades, el texto de la letra c) debe determinar los suministros especiales, como agua, gas, electricidad, porque creemos innecesarias las limitaciones que se establecen en la especificidad que se contiene en esos párrafos e incluso vulnera el principio de lo que acabamos de aprobar en otros artículos.

¿Por qué se va a limitar la participación en el capital de la sociedad en un 50 por ciento a este tipo de socios? Nosotros creemos que, con la referencia a la participación o la actividad abierta a terceros que ayer por la tarde aprobamos en el artículo 5.º, aunque parcialmente por nuestro Grupo, no hace falta ninguna otra mención a estas complicaciones, que a nuestro juicio se contienen en la letra c).

Lo mismo sucede con la enmienda número 326 al número 3 de este mismo artículo 127. Creo que es redundante e innecesario. La cooperativa solamente puede suministrar bienes y servicios a sus socios. Estamos en una Ley de Cooperativas, y ya lo hemos regulado anteriormente. La actividad de la cooperativa con terceros ya está regulada en el artículo 5.º Por lo tanto, ¿por qué poner este número 3, que simplemente viene a ratificar y volver a incidir sobre algo que acabamos de aprobar?

Las operaciones con terceros, a que se refiere el artículo 128, ya están reguladas en el artículo 5.º de la Ley. Si con carácter general lo hemos dicho allí, ¿por qué vamos a intentar estas específicas consideraciones, esa casuística que se contiene en el 128? O lo que se dice en el ar-

título 5.º de la ley no es válido con carácter general y, por tanto, habría que regular las operaciones con terceros en cada una de las clases de cooperativas, o mantengámonos en lo que hemos afirmado en el artículo 5.º

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Amate.

El señor **AMATE RODRIGUEZ**: Muy brevemente, y estoy seguro de que me lo agradecerán todos los miembros de la Comisión.

La enmienda transaccional con la número 13, del Partido Nacionalista Vasco, al artículo 51, sería del siguiente tenor: después del apartado número 3 habría un siguiente apartado que diría: «En las cooperativas de consumidores y usuarios que tengan más de 10.000 socios, la Asamblea General de Delegados, en cuanto se refiere a la composición de la Mesa de la Junta preparatoria y las personas que la puedan integrar y la elección y proclamación de delegados y votos que les son conferidos, se registrará por las normas que establezcan los Estatutos de la cooperativa».

Después, si no he entendido mal, señor Presidente, quedan las enmiendas 325, 326 y 327, del Grupo Coalición Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Aparte de las enmiendas 386 y 387, de Izquierda Unida.

El señor **AMATE RODRIGUEZ**: Me ha parecido entender que la 387 había decaído.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene razón.

El señor **AMATE RODRIGUEZ**: Nosotros no vamos a aceptar estas enmiendas, señor Presidente, porque pensamos que, tal y como pretende la enmienda 325, si suprimiéramos en la letra c) de este artículo 127, a partir de «en cuyo caso podrán ser también socios las personas físicas y jurídicas...», etcétera, estaríamos haciendo posible la disolución de la mayoría de las cooperativas que se dedican a este tipo de actividad de agua, gas o electricidad, ya que el mencionado artículo 127 lo que regula son unas sociedades cooperativas en las que se asocian una serie de personas para el consumo o uso de sus propios socios o los familiares que habitan en ella.

Si no damos la facilidad de que personas jurídicas también puedan entrar en este tipo de cooperativas, creemos que una gran mayoría de cooperativas de este tipo —y así nos lo han manifestado ellas mismas— se tendrían que disolver.

En cuanto a la enmienda 326, nosotros creemos que no es ociosa. El contenido de este apartado 3 del proyecto pensamos que es necesario por cuanto configura con claridad el ámbito territorial en el que la cooperativa puede desarrollar su actividad cooperativizada.

La enmienda 327, también de Coalición Popular, nos remite, en cuanto a las operaciones con terceros, al artículo 5.º de esta Ley; pero es que el artículo 5.º, en su primer

apartado, dice precisamente todo lo contrario, que las sociedades cooperativas podrán realizar actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios sólo cuando, para la clase de cooperativa de que se trate, lo prevea la presente Ley y en las condiciones y con las limitaciones que se establezcan.

Precisamente lo que intenta el proyecto de Ley es decir qué clase de operaciones con terceros se pueden hacer. De suprimir este artículo 128 estaríamos imposibilitando que las cooperativas de consumidores y usuarios pudieran establecer operaciones con terceros.

En cuanto a la enmienda 386, de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerria Catalana, nosotros tampoco la vamos a aceptar porque parece ser que esta enmienda hubiera tenido mayor cabida en el artículo 116, donde se habla de las clases de cooperativas; de hecho vienen ya reflejadas en el artículo 116 las clases de cooperativas que se pueden crear y entre ellas figuran precisamente las que S. S. ha manifestado: cooperativas de viviendas, cooperativas de seguro y cooperativas de crédito.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las votaciones. Al artículo 127 quedan vivas las enmiendas 325, 326 y 386, que votamos conjuntamente, si están de acuerdo los señores Diputados.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Existe la transaccional del Grupo Socialista, que votaremos conjuntamente con el artículo 127.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional y el artículo 127.

Al artículo 128 queda la enmienda 327, de Coalición Popular.

Pasamos a la votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos ahora el artículo 128.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Entramos, a continuación, en la Sección IV, relativa a las cooperativas de viviendas.

La Agrupación Izquierda Unida-Esquerria Catalana tiene una enmienda, la 388.

Para su defensa tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: De hecho, señor Presidente, sería una nueva Sección, no es a la Sección IV, sino una nueva Sección V. Y esta enmienda nuestra creo que en buena parte traduce lo que han sido anteriores intervenciones nuestras y la posición de los diversos portavoces socialistas que han intervenido en el trámite de esta ley.

Cuando se nos decía, en el artículo 116, creo recordar, que era mejor una lista cerrada de tipos de cooperativas que no una lista genérica, cuando en el artículo 127.2 se nos vuelve a decir que en todo caso esto que proponemos ahora, de incluir cooperativas de crédito en las cooperativas de consumidores y usuarios, hubiese sido mejor hacerlo en el artículo 116, en definitiva lo que no se está diciendo de forma explícita (y era una de las razones, no la única, importantes de nuestra enmienda al artículo 116 y de nuestra enmienda de adición para crear toda una Sección V) es la necesidad y la posibilidad, creemos nosotros, de que esta Ley General de Cooperativas incluyese en su regulación a las Cooperativas de crédito. Creo que la razón última para que el Partido Socialista Obrero Español opte por una lista cerrada de cooperativas y no por la lista genérica, era esconder, en cierta medida, su voluntad de no regular las cooperativas de crédito, o que esta voluntad quedase, de alguna manera, más disimulada, puesto que aunque se incluye el nombre, cooperativas de crédito, después, como veremos en una transitoria, se dice que éstas tendrán una regulación específica más tarde, cosa que nosotros, y otros Grupos Parlamentarios, repetidamente hemos argumentado que no creemos positivo.

Por tanto, nuestra enmienda de adición viene a dar coherencia a todas nuestras anteriores enmiendas. He de señalar que el redactado de estos artículos está, en buena parte, si no en su casi totalidad, inspirado en leyes de Comunidades Autónomas, especialmente en este caso en la Ley de la Generalitat de Cataluña, y creemos que es un error, y además una opción política que no compartimos, no regular las cooperativas de crédito.

En definitiva, creemos que obedece a la posición, en el terreno de las opciones socioeconómicas generales, del Partido Socialista Obrero Español de auparse en el terreno del crédito a las instituciones privadas y no favorecer, en el terreno del crédito, a instituciones de tipo cooperativo y, por lo tanto, mucho más democráticas que las privadas, ni darles, en su caso, un pie de igualdad. Creemos que ésta es una enmienda de profundidad, por eso la mantenemos y le hemos dado el redactado extenso que ustedes han podido ver.

Insisto en que se trata de una posición de fondo que explica la postura del Grupo Socialista en otras enmiendas anteriores.

El señor **PRESIDENTE**: Por Minoría Catalana, para defender su enmienda número 416, tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Vamos a probar suerte una vez más.

Tratábamos de incorporar un apartado 6 nuevo al ar-

tículo 129, en el que fundamentalmente se prohibiese que hubiese socios de dos o más cooperativas de viviendas simultáneamente en una misma localidad, con el fin de evitar el posible trasiego de viviendas y el aprovechamiento de algún desaprensivo en un tema tan importante como es el de la vivienda. Yo creo que las cooperativas de viviendas quizá han ido decayendo un poco, pero durante muchos años han sido unas cooperativas absolutamente vitales para resolver un problema tan angustioso como el del barraquismo. En las grandes ciudades, sobre todo, han ido resolviendo este problema y en algunos casos se habían dado hechos especulativos de un socio con distintas viviendas que le permitía aprovecharse de la situación fiscal, de ayudas a las cooperativas para lucrarse personalmente.

Nosotros creemos que este proyecto de Ley no contempla este tema y nos parece fundamental que lo haga. Se trata de evitar en lo posible la manipulación y especulación de la vivienda. Nos parece que no hay más argumento y más contundencia que lo que estamos diciendo y en este tema me parece que voy a tener fortuna y el Partido Socialista me va a aceptar la enmienda. Vamos a intentarlo. Ya me dice el Ponente que no. No perdamos la fe; a ver si tenemos suerte y apoyan mi enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: El Centro Democrático y Social tiene las enmiendas 178, 179 y 180.

El señor Fernández Teixidó tiene la palabra.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Con la enmienda 178 compartíamos y compartimos las mismas esperanzas que el señor Hinojosa, en tanto en cuanto el tenor de la enmienda es el mismo que la del Grupo de Minoría Catalana y muy parecido a la del Grupo de Coalición Popular.

Lo que planteamos es añadir un apartado, número 8, donde textualmente diríamos: «simultáneamente y, en la misma localidad, nadie podrá ser titular de más de una vivienda de promoción cooperativa, y en ningún supuesto de más de dos».

Los argumentos son evidentes y tienden a evitar cualquier especulación con las viviendas de cooperativas y la promoción que pueda realizarse con ellas. Parece que toda la oposición estaría de acuerdo en ese tipo de enmienda y ya veremos si el Grupo Parlamentario Socialista es sensible a este tipo de enmienda que no pretende sino evitar una especulación, que nadie puede discutir que es susceptible que se dé.

La enmienda 180 hace referencia al artículo 131 respecto a la auditoría externa de las cooperativas de viviendas. Proponemos sustituir la letra a), «... un número superior a 100», por «... un número superior a 50». Vuelve a ser otra enmienda de carácter subjetivo como las que veíamos esta mañana. Habida cuenta de que 100 son muchísimos como socios de una vivienda de cooperativas, proponemos reducir a 50 el número de los socios, con lo que podríamos evitar algún tipo de problemas que con demasiada frecuencia se producen en este tipo de promoción de cooperativas. En cualquier caso, posibilitar una auditoría externa con ese número reducido de socios nunca

puede ir mal para las cooperativas de viviendas. Ya sé cuál va a ser la argumentación del Grupo Parlamentario Socialista. Probablemente se inclinará a que serían muchas las cooperativas que se verían obligadas a tener auditoría externa. Exactamente eso es lo que pretendemos, que en tanto en cuanto esas circunstancias se den, hay que evitar que los problemas surjan y se manifiesten y, por lo tanto, la mejor manera es rebajando a 50 el número de socios que está fijado por el proyecto de ley en 100.

En la enmienda 179, y con ello terminamos la defensa de nuestras enmiendas, proponemos que se añada al mismo apartado 1 un subapartado, que sería el 10, en el sentido de auditoría externa a las cooperativas de viviendas cuando una cooperativa haya contratado los servicios u otorgado poderes a la Gestora.

La justificación para esta enmienda es la siguiente. Nosotros entendemos que se han dado, y se dan con frecuencia, problemas graves en las cooperativas de viviendas, sobre todo, en el sentido de que los costes posteriormente no se ajustan a la cantidad prevista inicialmente. Esto en muchas ocasiones hace que se ceda o que se traspase a una gestora la gestión de toda la operación en su conjunto, lo que genera una cantidad de problemas extraordinario, y difícil es el periodo en el que no hay un caso u otro donde son muchísimos los cooperantes que se sienten defraudados justamente por este tipo de problemas.

Nos parece que sería interesante que en el caso de que una cooperativa otorgara a una gestora la tramitación, el control y la gestión de esa construcción, obligatoriamente puede haber la auditoría externa para esas cooperativas de viviendas, fundamentalmente porque cuando se cede, en general, no en todos los casos, a la gestora ese tipo de labor es cuando, en definitiva, pueden surgir problemas en lo inmediato.

Esas son todas nuestras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Popular tiene las enmiendas números 328 a 333. Tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: La enmienda 328, al número 4 del artículo 129, pretende establecer en la ley una distinción que existe en la práctica y es algo consuetudinario en las cooperativas de viviendas; hay unos edificios, hay unos locales, hay unos pisos que son propiedad de los socios y que nosotros pretendemos que tengan la regulación que se contiene en nuestra enmienda; hay otro tipo de locales, preferentemente bajos comerciales, normalmente, que son propiedad de la cooperativa, no de los socios, y a los cuales pretendemos que se les aplique, en su permiso de venta y enajenación a terceros, las previsiones del artículo 5.º de la ley. Por lo tanto, no encontramos en el texto propuesto por el Gobierno esa distinción que nosotros consideramos fundamental.

La enmienda 329, señor Presidente, afortunadamente, no estamos en solitario defendiéndola. Se ha podido comprobar que el resto de los Grupos Parlamentarios de oposición coinciden en la misma. No es de recibo en estos momentos, con un déficit importante de viviendas, con una

especulación importante en el mercado de la vivienda y además en estos momentos con un disparo absoluto de los precios de la propiedad inmobiliaria —fenómeno que ha sido objeto incluso de tratamiento sobre lo que ha sucedido en España en el año 1986—, que no adoptáramos las cautelas suficientes en esta ley de cooperativas, en la sección que regula las cooperativas de viviendas, para que nadie pueda beneficiarse con más de dos viviendas en el mercado inmobiliario, a través de la fórmula cooperativa, en la misma localidad, por supuesto (porque posiblemente habría dificultades y no seríamos tan ilusos como para intentar introducir esta limitación a la ley que luego iba a ser muy difícil de comprobar, pero al menos que en la misma localidad no hubiera posibilidad), y quedara reflejado en la ley para que nadie pudiera aparecer como promotor y beneficiarse de más de dos viviendas.

Lo mismo pretendemos con la enmienda 330, al artículo 129: añadir un nuevo apartado, que sería el 9, diciendo que sin perjuicio de lo que dispone el artículo 49.2, en estas cooperativas de viviendas será necesario en todo caso la mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados para adoptar acuerdos sobre nuevas aportaciones obligatorias a capital social o para establecer o modificar la cuantía de las cuotas de ingreso o periódicas. Intentamos reforzar esta mayoría para tomar estas decisiones que son, en muchísimos casos, el núcleo de las deficiencias y de los disgustos que todos conocemos que se han producido en el mundo del cooperativismo de viviendas.

Se han aprobado aportaciones y ampliaciones de capital social con una presencia mínima de socios —se ajustaban a la ley—, pero luego cantidad de cooperativas han podido comprobar la imposibilidad de llevar adelante esas ampliaciones y el fraude que de alguna forma se ha producido en la buena voluntad de los promotores o de los socios que no pudieron asistir o que se tomaron acuerdos minoritarios sin la mayoría que nosotros reforzamos. Por eso, nuestra enmienda 331, que también veo que coincide con la de otros Grupos Parlamentarios, propone que la auditoría externa siempre sea obligatoria para cooperativas superiores a 20 promotores. Hasta 20 —y hemos elegido el número— es una relación familiar y personal la que anima a los promotores; se conocen, hay una relación de confianza, es fácilmente detectable cualquier desvío en la administración de la cooperativa. A partir de esa cantidad, y sin llegar a la cantidad que establece el Gobierno, la cooperativa de viviendas empieza a no controlarse, empieza a producir fenómenos que a nadie, supongo, gustarán. Creo que hemos sido testigos recientemente, en los últimos meses, de los fenómenos de las cooperativas «marrones», de fraudes constantes y de escándalos, bien ligados a promotores que no existían o a gestoras profesionalizadas, incluso a entidades de carácter representativo o social, que de alguna forma han defraudado la confianza que en la solución cooperativa del problema de la vivienda tiene la sociedad española. Si fuéramos capaces de establecer esta prevención y exigir la auditoría externa a la cooperativa de más de 20 socios o promotores —en ello también coincidimos el resto de los Gru-

pos Parlamentarios; nosotros lo proponemos en la enmienda 332— a la cooperativa, digo, que haya contratado los servicios de esos profesionales de soluciones al problema de la vivienda en régimen cooperativo —y saben ustedes que recientemente ha habido verdaderos escándalos con estos profesionales—, yo creo que esa cautela no estaría de más para que los sometieramos a la necesidad de la auditoría externa.

Finalmente, con nuestra enmienda 333, al artículo 132.1, pretendemos sustituir la expresión —que no tiene una gran precisión jurídica— de «cubrió la finca» (sabemos que eso se utiliza en el argot de la construcción, pero trasladada a la ley es una expresión un tanto falta de fortuna) por la de «los desembolsos parciales». Además, releyendo ahora el artículo, veo con satisfacción que, en contra de los argumentos socialistas, aquí sí hay una referencia al índice de precios al consumo. Antes se ha negado con carácter general la referencia al índice de precios al consumo y se ha mantenido, creo que con error, una referencia a los índices de precios industriales, y aquí, que sí habría posibilidad de tener una referencia a los índices de precios industriales, porque, en definitiva, estamos hablando de construcción, de inmuebles, de algo que sí se contienen en esos índices de precios industriales, aquí, en cambio, giramos y se acepta lo que se debería haber aceptado antes como referencia a los índices de precios al consumo.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Ramírez.

Por el Grupo Socialista, el señor Amate tiene la palabra.

El señor **AMATE RODRIGUEZ**: Gracias, señor Presidente.

A la enmienda que ha presentado la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerri Catalana, va a contestar mi compañero Blasco, puesto que nosotros la teníamos incluida en la sección quinta y así aparecía la enmienda, no incluida en esta sección cuarta, referente a la regulación de unas cooperativas de crédito. Por tanto, la va a contestar él.

El señor **PRESIDENTE**: En el informe de la Ponencia está incluida dentro de esta sección.

El señor **AMATE RODRIGUEZ**: En el trabajo que hemos repartido nosotros no estaba. El señor Blasco contestará.

El señor **PRESIDENTE**: Compartan el tiempo.

El señor **AMATE RODRIGUEZ**: Voy a ser muy breve.

En el artículo 129.4, la enmienda 328, de Coalición Popular, no la vamos a aceptar, porque consideramos que la transmisión de los locales comerciales o edificios complementarios, cuando sean de propiedad individualizada de los socios, está recogida en el artículo 132 de este mismo proyecto. Por otra parte, nosotros pensamos que no

se puede someter este artículo a lo que establece el artículo 5.º por la peculiaridad de las cooperativas de viviendas. Aquí el fondo de reserva obligatorio no juega el mismo papel, ya que este tipo de cooperativas son de duración limitada. Si se aceptase la enmienda, ¿qué se haría con ese fondo de reserva obligatorio cuando se disolviera la cooperativa, puesto que tiene una duración limitada? Se haría lo que la asamblea decidiera, que prácticamente es lo que dice el proyecto.

En cuanto a su enmienda 330, nosotros consideramos que la cautela que se propone es innecesaria. Señor Ramírez, en las cooperativas de viviendas la cuantía de las aportaciones de los socios al capital social es prácticamente simbólica, ya que el importe de lo que cuesta la vivienda no se abona por el socio al capital social, sino que hay un pago para la obtención de unos servicios cooperativizados. A esos servicios cooperativizados se refiere el artículo 81.2; es decir, no integran el capital social.

Hay una serie de enmiendas coincidentes: la 416, la 178 y la 329. Permítame que le digamos que también hemos recibido la carta del OCU (**Risas.**), donde prácticamente se redactaban estas enmiendas que ahora han presentado los distintos Grupos Parlamentarios, con alguna matización, es verdad. No las podemos aceptar; bien quisiéramos, pero no las vamos a aceptar, porque pensamos que no resuelven ninguno de los problemas que ustedes han apuntado aquí, ya que si las viviendas son de promoción cooperativizada, pero son viviendas libres, no tienen ningún beneficio fiscal; si son viviendas de protección oficial, juega automáticamente la incompatibilidad que a las viviendas de protección oficial otorga la misma Ley. Por tanto, nadie podrá ser dueño de dos o más viviendas cuando sean de protección oficial; mientras que si son de promoción libre cualquier persona puede adquirir dos o más viviendas. Pero, además, hay una serie de razones que nosotros pensamos que pueden hacerles recapacitar para que retiren sus enmiendas. ¿Qué pasaría si, por ejemplo, una persona se casa, se compra un apartamento y a los tres años tiene familia y necesita comprarse una vivienda más grande y esa primera vivienda era de una cooperativa? Ese hombre está condenado a no poder ampliar su vivienda, porque la ley se lo prohibiría. ¿Qué pasaría si una familia es miembro de una cooperativa, tiene una vivienda y un hijo o una hija que quiere casarse, y los padres quieren comprarle otra vivienda de otra cooperativa? No podrían hacerlo tampoco, puesto que la ley se lo impediría. Yo creo que con esto lo que están intentando defender ustedes, que es la no especulación, se salva precisamente por las normas que rigen las viviendas de protección pública o las viviendas sociales. Pero a las viviendas libres, aunque sean de promoción cooperativa, no habría que poner ninguna cortapisa.

Hay otra serie de enmiendas que son coincidentes también. La 179, del Centro Democrático y Social, y la 332, a la que vamos a ofertar una transaccional que nos parece que mejora técnicamente lo que dice, pero que en el fondo es la misma. Habría un apartado c), que diría, en el tema de la auditoría externa: «Que la cooperativa haya otorgado poderes relativos a la gestión empresarial a per-

sona física o jurídica distinta de los miembros del Consejo Rector o Director».

Después existe la enmienda 331, que es también auditoría externa, que pretende que se sustituya el «superior a 100» por «superior a 20». Nosotros tampoco podemos aceptarla, creemos que es escaso, entre viviendas y locales, 20 para que haya obligación de hacer una auditoría externa. Ustedes ya en el proyecto anterior, en su enmienda, lo rebajaban a 50, no lo rebajaban a 20. A 20 es lo que dice el OCU que debería hacerse. Ustedes lo ponían en 50 y ahora lo ponen en 20. Pero como nosotros queremos dar satisfacción a sus antiguos compañeros y al Grupo del CDS, vamos a aceptar la enmienda 180, del Centro Democrático y Social, y el texto quedaría: «Que la cooperativa tenga en promoción, entre viviendas y locales, un número superior a 50».

Después, me parece que solamente me queda la enmienda 333, de Coalición Popular, a la que también vamos a presentar una transaccional, y en donde se dice: «en que se cubrió la finca», diría: «comprendido entre las fechas de los distintos desembolsos parciales y la fecha de la transmisión».

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Aunque sin turno de réplica, pregunto a los Grupos si aceptan la transacción sobre las enmiendas 179 y 332, considerando en este caso retiradas éstas, lo mismo respecto al Grupo Popular sobre la enmienda 333.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Señor Presidente, hemos asentido a la lectura de la enmienda transaccional y, efectivamente, la aceptamos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernández Teixidó.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: La enmienda 180 ¿se aceptaría tal cual, señor Amate? (**Asentimiento.**) Es una lástima que no tengamos, precisamente con dos enmiendas aceptadas, turno de réplica.

El señor **PRESIDENTE**: Puede ejercerlo, si el ánimo que le ha producido este hecho se lo exige. (**Risas.**)

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Me explayaría en agradecimientos varios, pero, en fin, siendo tal cual está, no abusaremos de ese turno.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Fernández Teixidó.

Tiene la palabra el señor Blasco, para responder a la enmienda 388, de Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

El señor **BLASCO CASTANY**: Muy brevemente, voy a contestar a la enmienda presentada por Izquierda Unida, aunque en distintas fases del debate, el tema de las cooperativas de crédito se viene alargando y retrasando, y aunque creo que en el fondo se discutirá profundamente

en la disposición transitoria —parece la historia de una muerte anunciada—, simplemente quiero justificar la no aceptación de la enmienda de Izquierda Unida y decir al señor Espasa que el Grupo Parlamentario Socialista no esconde absolutamente nada cuando dice que este tema va a ser regulado por una norma que establezca, de forma conjunta, los aspectos societarios y los aspectos empresariales, por cuanto no se le esconde al señor Espasa ni al resto de los Grupos Parlamentarios la dificultad no tanto de regular los aspectos societarios como los aspectos financieros, que hacen necesaria una regulación estricta, y que en todo momento han de tener presentes los intereses y las garantías de los recursos ajenos.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación.

Al artículo 129 están adscritas las enmiendas 328, 416, 178 y 329, que votamos conjuntamente, si no hay oposición por parte de los Grupos.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Votamos el artículo 129, según el informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, nueve.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 129.

Votamos el artículo 130.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 130.

El artículo 131 lleva la transaccional y la voluntad de aceptar una enmienda del Centro Democrático y Social. Votaremos inicialmente la enmienda 331. (**El señor Ramírez González pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Señor Presidente, ¿con el texto transaccional a la enmienda 331?

El señor **PRESIDENTE**: No, la transaccional creo que era a la enmienda 332.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Si hablamos de 50, ésa era la enmienda 331.

El señor **AMATE RODRIGUEZ**: A la enmienda 331 no ha habido transaccional, porque pedía que se rebajara a 20.

El señor **PRESIDENTE**: Si me permiten los señores Di-

putados, la Mesa tiene señaladas dos enmiendas transaccionales. Una, a dos enmiendas coincidentes, las números 179 y 332, y otra transaccional a la número 333, respecto al artículo 132.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: En este caso, al conocer el texto transaccional, nosotros retiramos la enmienda 331.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Ramírez.

Votamos la enmienda 180.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda 180.

Votamos ahora la enmienda transaccional y el artículo 131 conjuntamente.

**Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados la enmienda transaccional y el artículo 131.

Pasamos ahora a votar la enmienda transaccional ofrecida sobre la enmienda 333, y votamos igualmente el artículo 132, conjuntamente.

**Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados las enmiendas transaccional y el artículo 132.

Votamos finalmente la enmienda 388, que pretendía la creación de una sección cuarta bis nueva y que estaba incluida dentro de esta sección cuarta.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor cuatro; en contra, 17; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 388.

Artículos 133 y 134 Entramos ahora en el debate de la sección quinta, artículos 133 y 134.

A esta sección queda viva, exclusivamente, la enmienda 145, de la Agrupación del PDP, al haber retirado su enmienda la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: La enmienda 145, del PDP, propone un nuevo artículo que contemple, dentro de las cooperativas agrarias, la posible existencia de secciones independientes.

Esta enmienda encierra una doble finalidad. La primera, conseguir que la responsabilidad ante operaciones financieras de la cooperativa no recaiga indiscriminadamente sobre el conjunto de la cooperativa y su patrimonio,

sobre todo cuando la operación financiera únicamente favorece y tiene como destinatarios a los componentes de un grupo muy concreto de socios con una actividad perfectamente delimitada dentro de la cooperativa.

La segunda finalidad está en conexión con la anterior y es evitar el retraimiento a incorporarse a una cooperativa que cuenta con actividades en su seno ajenas a determinados socios, que conllevan fuertes riesgos económicos y que le pueden involucrar.

Con las secciones independientes, en los términos que proponemos, se conseguiría ese doble objetivo, y además se permitirá que en el campo, sin merma de la existencia de la cooperativa como entidad unitaria con su propia personalidad jurídica, ésta pudiera desarrollar actividades muy dispares y de muy diferentes requerimientos de inversión y riesgo, que serían responsabilidad únicamente de la respectiva sección, cuyos avatares no arrastrarían al conjunto de la cooperativa. Esta posibilidad, repito, sería muy positiva para aquellas cooperativas agrarias que cuentan en su seno con secciones claramente diferenciadas, bodegas, almazaras, almacenes, elementos de producción, elementos de distribución y venta, que interesan únicamente a un determinado grupo de socios. Con ello se permitiría, además, agilizar las operaciones financieras, y al no intervenir negativamente la voluntad de los socios no implicados en la actividad objeto de la sección independiente, supongo que la cooperativa tendría más posibilidades de crecimiento y de captación de socios, cosa que no ocurre si la repercusión ante determinados riesgos va a incidir en el conjunto de la cooperativa.

Tengo infinidad de ejemplos prácticos a disposición de SS. SS. que demuestran cómo en determinadas zonas geográficas, miembros de cooperativas con secciones distintas en el fondo, aunque no en la fórmula jurídica, no conocen ni muchísimo menos lo que ha ocurrido en una parte de su cooperativa, de cuya actividad asumen los riesgos, y se enteran de que participan, por ejemplo, en un negocio ruinoso, en una quiebra, habiendo tenido conocimiento de ello por los periódicos.

Estas son las razones, repito, que nos han sugerido la presentación de esta enmienda de adición de un nuevo artículo con la creación de secciones independientes, que yo he dejado aquí hoy a la consideración de SS. SS.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Cuevas.

El señor **CUEVAS DELGADO**: Creo que a lo largo del debate ya se ha discutido esta misma cuestión de la creación de secciones independientes, y para no extenderme mucho diré que nosotros vamos a rechazar esta enmienda por las mismas razones expuestas en la contestación a la enmienda 381, de Izquierda Unida, al artículo 117 bis, que básicamente decía lo mismo y cuyos argumentos son prácticamente iguales, puesto que lo que se propone es idéntico. La práctica ha desaconsejado la creación de estas secciones y ha puesto de manifiesto la necesidad de no introducir las en esta nueva legislación, ya que la figura de los patrimonios separados lo único que puede

crear es confusión a los socios y a terceros produciéndose situaciones de inseguridad jurídica, que es lo que se pretende evitar con la redacción actual del artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a la votación de las enmiendas y de los artículos de esta sección. Votamos la enmienda 145, al artículo 133.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda.

Si les parece bien, votamos conjuntamente los artículos 133 y 134, según el informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Pasamos ahora al debate de la sección sexta, De las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

Está retirada una enmienda de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerra Catalana. Pasamos, por tanto, a la defensa de las enmiendas de la Agrupación del PDP, números 146, 147 y 148. **(El señor Espasa Oliver pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, es para hacer constar que la retirada es debida a que se da un texto igual en la letra c) de la disposición transitoria cuarta.

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señoría, la nota que me había pasado no la tenía delante.

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, señorías, estamos en un punto del texto que para mí tiene una especial significación y por ello es posible que le dedique unas palabras que no solamente proceden de un planteamiento técnico-jurídico, sino que también tendrán una dosis de sentimiento.

Yo procedo de una tierra donde este tipo de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra son una realidad, no una realidad brillante, sino una realidad que está atravesando serias dificultades. Quizá ello me ha motivado a redactar estas enmiendas 146, 147 y 148, que brevísimamente paso a exponer y a justificar.

Podemos decir que las tres están presididas por el realismo y por el conocimiento de lo que en la actualidad es el campo en las zonas en las que la propiedad está muy repartida, donde las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra deberían tener, por lo tanto, mayores posibilidades. Las cooperativas de esta denominación, con éste u otro nombre parecido, afloraron, como quizá sepan SS. SS., en la España agraria, al menos en las dos Castillas, La Mancha y León, durante la década de los sesenta. En la actualidad me siento muy pesimista en cuanto a la

viabilidad y la realidad de esta clase de cooperativas, a no ser que se establezcan disposiciones que las promuevan, las mejoren y las incentiven.

La mayoría de las que en León se constituyeron por los años sesenta se han disuelto o languidecen. ¿Causas? Fundamentalmente el éxodo rural de finales de los sesenta y el consiguiente envejecimiento de la población rural. Aun así, los jóvenes agricultores se encuentran con que las nuevas máquinas en continua evolución y perfeccionamiento les capacitan para labrar grandes extensiones de tierra, impensables hace unos años. Todo contribuye, por tanto, a que exista en las zonas más ricas una fuerte demanda de tierra, a que las rentas de las mismas sea elevada y a que —lo que aquí importa— no se sienta nadie estimulado a constituir cooperativas de explotación comunitaria de la tierra. Pero si estos estímulos se dieran, es posible que estas cooperativas se constituyeran.

Por ello, nuestras enmiendas tienen un sentido práctico; tratan de evitar previsiones favorables a los socios trabajadores, que lo que hacen es agravar más la resistencia de los socios aportantes de terreno a incorporarse a estas cooperativas. Así, con la enmienda 146 al artículo 137.3, en su primer párrafo, se pretende que el arrendatario no se aproveche de la cesión de su derecho a la cooperativa si a su vez no es socio trabajador en la misma. No tendría sentido privar al propietario arrendador de sus tierras para cederlas a la cooperativa una vez que el arrendatario se desentiende de ellas. Al menos, que las acompañe, integrándose en la cooperativa como socio aportante de tierras arrendadas y de trabajo.

Mediante la enmienda 147 al artículo 138.4, se pretende asimismo un objetivo de equidad y de realismo.

De por sí en una explotación comunitaria de la tierra, sería poco menos que imposible determinar, a la hora de fijar los retornos, qué excedentes tienen origen en bienes incluidos en la explotación por título distinto a la cesión a la cooperativa del goce de las mismas por los socios y cuáles no. Pero aun cuando la separación, que nos parece imposible no fuera tal, sería injusto discriminar en razón de ello, a la hora del retorno, a los socios aportantes de terreno frente a los socios aportantes de trabajo.

La enmienda 148 al artículo 138.5 nos parece de elemental justicia. Si a los socios trabajadores se les garantiza el salario mínimo, ¿por qué no a los socios cedentes de derecho de uso y aprovechamiento en las circunstancias descritas por el nuevo texto? Se me dirá: ¿Cómo es posible que se pida esto? Porque sería injusto detraer una cantidad de una percepción inferior al salario mínimo de un socio cedente del derecho de uso y aprovechamiento, que no puede trabajar por circunstancias ajenas a su voluntad, para dárselo a otro socio cedente de trabajo. Aquí sí que un planteamiento solidario exigiría una distribución equitativa de estas cantidades. Téngase en cuenta que a este tipo de socios lo que se les garantiza no es el salario mínimo, sino que en el caso de que no perciban una cantidad superior al mínimo por la cesión del derecho de uso y aprovechamiento, no se les detraiga de ella para que los socios excedentes de trabajo alcancen dicho mínimo. Creo que me han entendido sus señorías.

Estas son las enmiendas, repito, que tratan de recuperar, para aquellas zonas rurales de la geografía española donde la propiedad de la tierra está muy dividida, esta figura de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, que en una época dio buenos resultados. No entendemos por qué con unos buenos estímulos, con una buena promoción de las mismas no pudieran seguir dándolos en la actualidad.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas números 334, 335 y 336, tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Creo que su defensa es muy simple, y es que los redactores del proyecto se han olvidado que no solamente se puede explotar en común la tierra, sino los ganados. La petición de estas enmiendas es que se haga referencia explícita a que también hay experiencias de explotación comunitaria de ganado, y deben ser reflejadas no solamente en el espíritu, sino en la letra del proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Cuevas tiene la palabra.

El señor **CUEVAS DELGADO**: La enmienda número 146, al artículo 137, punto 3, que presenta el señor Núñez, Diputado del PDP, no podemos aceptarla por varios motivos.

Primero, porque el texto del proyecto no modifica, de ninguna manera, la relación entre el arrendador y el arrendatario. Creo que esto está meridianamente claro con la lectura del mismo. Además, en ningún momento se dice explícitamente en los contratos que el arrendatario como tal esté obligado a trabajar personalmente la tierra arrendada.

Segundo, porque si aceptáramos esta enmienda introduciríamos un serio obstáculo que dificultaría de forma grave la consecución del objetivo del proyecto, que es justamente lo contrario de lo que el señor Núñez pretende conseguir.

La enmienda número 147, en la que se propone suprimir los apartados a) y b) y sustituir las letras a') y b') volviéndolas a poner como apartados a) y b), en síntesis, la razón que da es que no es equitativa la diferenciación en la procedencia de los excedentes objeto de retorno. Nosotros también nos vamos a oponer a esta enmienda y, aunque creo entender el sentido de la misma, pienso que no está justificado precisamente en base a esta equidad, ya que nos parece absolutamente imprescindible hacer esa diferenciación que está contenida en el proyecto, por cuanto los bienes de los socios cedentes de su uso y aprovechamiento no constituyen parte de la actividad cooperativizada en que se funda el retorno de los mismos a la cooperativa. Este criterio queda reforzado en cuanto los socios cedentes de uso y aprovechamiento de bienes, como tales, no desarrollan ninguna actividad cooperativa.

La enmienda 148, al artículo 138, punto 5, también la vamos a rechazar porque fundamentalmente entendemos que esta es una cuestión ajena a la regulación de la socie-

dad cooperativa. En todo caso, tampoco compartimos la filosofía ni entendemos que este tema pueda plantearse en estos términos. El señor Núñez decía que, a lo mejor, no se entiende por qué se plantea. Efectivamente, no entendemos por qué se plantea, porque aceptar este principio sería tanto como aceptar que los accionistas de una sociedad anónima, en el caso de que hubiera pérdidas, tendrían que tener también un tratamiento similar. Evidentemente, ese argumento no tiene ninguna consistencia. Por tanto, estas tres enmiendas las vamos a rechazar.

En cuanto a las enmiendas del Grupo de Coalición Popular, las números 334, 335 y 336, son básicamente las mismas, la primera introduce las palabras «y ganados» y las otras dos las de «y de ganado». O sea, lo que pretenden es añadir el término «ganado».

Nuestro criterio es que en la norma que regula las explotaciones comunitarias agrarias no ha lugar a introducir ese término, ya que entendemos que esas cooperativas tienen como objetivo fundamental, y además es lo que les da la prioridad para constituirse, el conservar la propiedad cediendo sólo el uso y disfrute del bien, algo que, indudablemente, no se daría si se consignase en el título o en el articulado la expresión «de ganado», por ser éste un bien perecedero y además no permanente de la cooperativa, sino que está sujeto a fluctuaciones a lo largo de la vida de dicha cooperativa.

En resumen, rechazamos también estas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Pasamos a la votación o algún Grupo, haciendo una excepción, quiere un turno de réplica? (**Pausa.**)

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NÚÑEZ PEREZ**: Brevisísimamente, ni medio minuto.

Aunque no es mi enmienda, tengo que decir aquí que en la explotación comunitaria de la tierra hay cooperativas de ganado. Yo las conozco con nombres y apellidos y puedo citar pueblos donde están. Por tanto, en la práctica su argumentación cae por su pie.

El sentido profundo de las tres enmiendas, evidentemente, no ha sido captado. Es decir, no estamos tratando de aplicar a las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra las normas generales de este proyecto de ley para todo tipo de cooperativas, estamos operando en una situación, digamos, límite, en donde a los socios que aportan una tierra que no les da para vivir hay que tratarlos de otra manera, porque hay algunos que, evidentemente, tienen ese elemento como aportación, pero, aunque quisieran, no pueden aportar su trabajo. Esa es la consideración fundamental, y si usted no tiene en base esta consideración, esta reflexión, entonces no habrá entendido las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Yo quisiera hacer un llamamiento a la postura del Grupo mayoritario. De ver-

dad que de las palabras del orador se desprende que no conoce la realidad agraria española. Existe una realidad, ya centenaria, secular, de explotación en común del ganado, que incluso tiene tipologías y nombres apegados a la tradición española más vieja. Por ejemplo, en La Mancha estos ganados se llaman dulas, en donde pequeños ganaderos ponen en común uno o dos elementos del rebaño y los explotan, incluso con tierras que no son de ellos, con tierras comunales, con dehesas boyales, con arrendamientos o adjudicaciones de pastos. Esta es una realidad diaria y constante de la práctica ganadera española, y ustedes les están privando de que se puedan beneficiar de las disposiciones de un artículo que, como habrán comprobado SS. SS., en este apartado no le hemos enmendado porque lo hemos considerado muy ajustado, incluso, a nuestras pretensiones.

Por tanto, hago un nuevo llamamiento para que se incorpore el término «ganado» y se puedan beneficiar del contenido del epígrafe las explotaciones comunitarias.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cuevas.

El señor **CUEVAS DELEGADO**: Muy brevemente, para decirle al señor Ramírez que, a veces, el conocer o no las cosas es una cuestión de criterio, y esto es una cuestión de criterio. Nosotros entendemos que las cooperativas o las explotaciones comunitarias agrarias deben articularse de esta forma y no introducir la expresión «y de ganado». Usted no está de acuerdo con los criterios, conforme, pero no diga que no conocemos las cosas.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las votaciones. ¿Les parece bien que votemos conjuntamente las enmiendas de los distintos grupos?

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Yo no tengo inconveniente, señor Presidente.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Podríamos votar, incluso, toda la Sección, después de lo que he oído.

El señor **PRESIDENTE**: Lo haremos por su turno. Votamos, por tanto, las enmiendas 146, 147, 148, 334, 335 y 336.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Siguiendo la sugerencia del señor Ramírez, podemos votar todos los artículos de esta Sección, si no hay inconveniente, que son los artículos 135, 136, 137 y 138.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cinco; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Entramos en la Sección séptima, a la que hay presen-

tadas las enmiendas 34, 35 y 36, del Grupo Vasco. Para su defensa, tiene la palabra el señor Olabarría. Artículos 139 y 140

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, vamos a retirar las tres enmiendas, salvo que resulten indispensables para que el Partido Socialista mejore técnica y funcionalmente la ley. **(Risas.)** En ese supuesto, que me lo indiquen, por favor, y yo gustosamente las volveré a replantear.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Hay oportunidad para el replanteamiento, señor Cuevas?

El señor **CUEVAS DELGADO**: Sí, señor Presidente. **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olabarría, le sale muy bien esta estrategia. **(Risas.)**

El señor **CUEVAS DELGADO**: Hemos hecho una enmienda transaccional con la enmienda número 34, al artículo 139. Si le parece bien, señor Presidente, la podemos leer.

El señor **PRESIDENTE**: Adelante, señor Cuevas, después la hace llegar a la Mesa.

El señor **CUEVAS DELGADO**: Básicamente aceptamos el planteamiento que hace en la enmienda el Grupo Parlamentario Vasco, introduciendo un segundo apartado que diga: «Las Cooperativas, cuando organicen la referida actividad de los servicios cooperativizados con terceros no socios, deberán ser reflejados en su contabilidad de forma separada y de manera clara e inequívoca». La primera parte es parecida, pero si quiere la podemos leer también.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Es idéntica o parecida?

El señor **CUEVAS DELGADO**: La primera parte es parecida.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces léala, señor Cuevas.

El señor **CUEVAS DELGADO**: Sería el artículo 139.4, y diría así: «No obstante lo establecido en los números anteriores de este artículo, las Cooperativas de Servicios, si lo prevén sus estatutos, podrán realizar actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios hasta un 10 por ciento del volumen total de actividad cooperativizada realizada con sus socios».

El señor **PRESIDENTE**: ¿A eso se añade lo que ha leído primeramente?

El señor **CUEVAS DELGADO**: Sí, a eso se añade el segundo párrafo que he leído primeramente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Está de acuerdo, señor Olabarría?

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Sí, estimo que incluso la proposición del Grupo Socialista mejora técnicamente a la propia enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto, se consideran retiradas sus enmiendas y podemos pasar a votar la enmienda transaccional y los artículos 139 y 140 conjuntamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, tres.**

Artículos 141 a 143 El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos 139, 140 y la transaccional presentada a la enmienda número 34.

Las Secciones octava, novena y décima no tienen enmiendas. Por tanto, pasamos a votarlas conjuntamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Artículo 144 La Sección undécima tiene planteada la enmienda 337, de Coalición Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Es una enmienda que pretende ampliar el campo de este tipo de cooperativas, de tal forma que incluya a las formadas por consumidores y usuarios para procurarse instalaciones hospitalarias, siempre que a su vez estuvieran concertadas con cooperativas sanitarias de seguros. Entendemos que una mayor ampliación del campo de actuación de estas cooperativas, que están encontrando una demanda social importante, daría respuesta a este sector de la sociedad que está intentándose dotar de instalaciones sanitarias. Creemos que en nada perjudica el texto propuesto por el Gobierno, sino que lo enriquece y lo amplía —repito— en favor de sectores sociales que ya fuera de la norma están procurándose estos servicios.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Amate, por el Grupo Socialista.

El señor **AMATE RODRIGUEZ**: Brevemente, señor Presidente, para decirle al señor Ramírez que su enmienda prácticamente está recogida en el artículo 127, en el apartado b), que habla de servicios diversos, como restaurantes, transportes, hospitalización y otros similares. No podemos aceptar esta enmienda porque intenta mezclar cooperativas de naturaleza distinta. Las cooperativas de consumidores están compuestas por personas físicas que se asocian para conseguir unos bienes familiares, mientras que esto está regulado por una naturaleza distinta, son compañías de seguros y tienen unos requisitos diferentes, establecidos por la misma ley, sobre la ordenación del seguro privado. Por tanto, sintiéndolo mucho, no podemos aceptar su enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Dando por finalizado el deba-

te, vamos a pasar a la votación, en primer lugar, de la enmienda 337.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación, si les parece bien, votamos las Secciones undécima, duodécima y decimotercera conjuntamente.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Señor Presidente, yo pediría que la Sección undécima se votara separadamente.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos entonces la Sección undécima.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

A continuación, votamos conjuntamente las Secciones duodécima y decimotercera. Artículos 145 y 146

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Hay dos enmiendas, la número 37, del Grupo Vasco y la enmienda 338, de Coalición Popular, que proponen la creación de una Sección decimocuarta bajo el epígrafe «De las Cooperativas de Crédito». Por tanto, el señor Olabarría tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Esta enmienda sí la vamos a mantener en todo caso, puesto que propugnamos la creación de una sección decimocuarta que incluya cuando menos la tipología general o fundamental de las cooperativas de crédito. La no inclusión a efectos sistemáticos en esta ley es una de las deficiencias que motivan el que en su día llegáramos a plantear incluso una enmienda a la totalidad, que posteriormente retiramos. No consideramos adecuado que por lo menos con carácter genérico, sin perjuicio de un desarrollo reglamentario ulterior, deje de regularse un tipo de cooperativismo de la importancia y trascendencia del cooperativismo de crédito. No conozco ninguna ley de cooperativas en la que no se prevea con carácter general el cooperativismo de crédito a efectos de enunciados generales, si es lo que se pretende, aunque después las normas técnicas regulen de forma más correcta o minuciosa el desarrollo reglamentario ulterior.

Por estas razones, vamos a mantener esta enmienda que propone un nuevo artículo 148 que, a su vez, constituiría una Sección nueva, la decimocuarta, que articularía la tipología genérica fundamental de las cooperativas de crédito.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Quisiera unirme a lo que acaba de expresar el representante del Grupo Vasco. Nosotros no creemos que en una ley con un artículo 1.º que dice que: «cualquier actividad económica podrá ser organizada y desarrollada mediante una Sociedad constituida al amparo de la presente Ley», tenga justificación la exclusión que se contiene en el proyecto gubernamental de no regular las cooperativas de crédito.

No alcanzamos la pretensión gubernamental. Entendemos que se está confundiendo lo que luego regularía el derecho positivo existente en relación a la ordenación bancaria, establecimientos, etcétera, que sí sería de afección directa a este tipo de cooperativas, pero la naturaleza básica de las mismas, su inclusión en la ley general creemos que —también se ha dicho— no existe ningún derecho comparado que la excluya, y sería la primera ordenación moderna del hecho cooperativo en donde en dicha ley general, en los principios generales del cooperativismo en España, excluyéramos a las cooperativas de crédito.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Blasco tiene la palabra.

El señor **BLASCO CASTANY**: Intervendré muy brevemente para reproducir las manifestaciones expuestas en mi anterior contestación a la enmienda de Izquierda Unida y reiterar los mismos argumentos para rechazar estas dos enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de estas dos enmiendas 37 y 338 conjuntamente, si les parece bien.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Entramos en el Capítulo XIII, del Título I. A este Capítulo están vigentes las enmiendas 38, del Grupo Vasco, y 339, de Coalición Popular. Para defender la correspondiente al Grupo Vasco tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Vamos a retirar esta enmienda, sin perjuicio de que estoy abierto a mejoras técnicas sugeridas por el Grupo mayoritario, evidentemente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Se considera retirada o el señor Olabarría tiene que reconsiderar su postura otra vez? **(Pausa.)** Queda retirada.

Tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: El número 4 de este artículo 148 regula las reuniones de la asamblea general de cooperativas de segundo o ulterior grado y limita que los miembros de ese Consejo Rector, los interventores y,

en su caso, los liquidadores de éstas no podrán representar en dichas asambleas a las cooperativas-socio, sin perjuicio de perder sus derechos y quedarse con voz y sin voto.

De verdad que no entendemos la idea que anima este precepto, porque hay que recordar que en ese Consejo Rector se es interventor o liquidador porque se es miembro de una cooperativa de primer grado, a través de la cual llegamos a adquirir esta condición. En el supuesto de que prevalezca este número 4, a esas cooperativas-socio básicas las vamos a dejar sin participación en la asamblea, las vamos a dejar sin voto porque han tenido la mala suerte de que sus representantes hayan adquirido la confianza mayoritaria del resto de sus compañeros y los hayan encumbrado al Consejo Rector, los hayan hecho interventores o liquidadores. Es decir, que a aquellos buenos representantes, a aquellos buenos socios cooperadores, a aquellos que han recibido la confianza de sus compañeros por el mero hecho de estar en este órgano rector, se les va a privar en sus cooperativas, a las que representan, de voto en la asamblea. ¿Qué se va a producir con esta norma? Que nadie, representante de una cooperativa de base, va a querer ocupar puestos en los consejos rectores porque se le va a privar del derecho de representación de los intereses de la cooperativa origen en la asamblea.

Efectivamente, es una contradicción, es una limitación que no la encontramos justificada en ningún momento y que además colisiona expectativas naturales de participación y defensa de intereses en la asamblea de las cooperativas que la han constituido inicialmente.

Por tanto, estamos solicitando la supresión de esta limitación.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Amate.

El señor **AMATE RODRIGUEZ**: La lectura que hace el señor Ramírez de este artículo no coincide en absoluto con la que hacemos desde el Grupo Socialista. El que nosotros digamos que los miembros del Consejo Rector, los interventores, los liquidadores de éstas no podrán representar a sus propias cooperativas en la asamblea de las cooperativas de segundo o ulterior grado, no priva de que otro miembro de la cooperativa de a la que pertenecen pueda ir a la asamblea en representación de sus propias cooperativas.

No podemos aceptarlo por dos motivos. En primer lugar, porque estaría en contradicción con el mismo artículo, en su número 3, que dice que los miembros del Consejo Rector, una vez que adquieren su condición (los liquidadores, etcétera), ya intervienen a título particular, no en representación de ninguna cooperativa. Por tanto, en base a que después, cuando interviene en la asamblea general, tiene que representar a sus propias cooperativas. Y, en segundo lugar, porque no se pueden confundir en este caso las funciones de la Asamblea con otro órgano de la sociedad.

Por lo tanto, señor Presidente, vamos a votar en contra.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Solamente intervengo para que quede constancia en el «Diario de Sesiones» de que lo que hay en la manifestación del portavoz socialista es una confusión entre el Consejo Rector y la asamblea. Qué duda cabe que la función del elegido en el Consejo Rector lo hará a título personal, no en representación de la asamblea. Para eso ha sido elegido. Lo que nos parece una incongruencia es que cuando se reúna la asamblea este señor no pueda venir en representación de la sociedad cooperativa que ha dado origen a su participación en esta sociedad de segundo grado. No creemos en la limitación, al revés, estamos detectando en las palabras que se han dicho una confusión entre las funciones del Consejo Rector y las de la asamblea.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de la enmienda 339, que se acaba de debatir.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Si les parece a los Grupos Parlamentarios, podemos votar conjuntamente los dos artículos de este Capítulo, 148 y 149.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, tres; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Entramos a debatir el Título II en la totalidad de sus artículos. A este Título II tienen presentadas enmiendas, entre otros Grupos, la Agrupación de Diputados del PDP, enmiendas 149, 150, 151 y 152. Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Con muchísima brevedad. La enmienda 150 pretende —creo que no lo conseguirá porque a lo mejor no es aceptada— dar una estructura más acorde con la del proyecto al Título II, por entender que en este Título deben estar incluidas las disposiciones relativas al Consejo Superior del Cooperativismo, dadas las funciones y la composición del mismo, que tiene más que ver con la Administración pública y las cooperativas que con el asociacionismo cooperativo.

En la enmienda 149 al artículo 150 se propone un texto alternativo más ajustado a la Constitución, lo digo como entrando de puntillas, porque cuando se utiliza este argumento tan importante, que es el único de nuestros argumentos por ser la primera norma de nuestro ordenamiento jurídico, hay que hacerlo con la consabida mesura y respeto.

La Constitución no se limita a ordenar que la promoción, estímulo y desarrollo de las sociedades cooperativas es de interés público, aunque ello pueda deducirse del artículo 129.2 que ha sido esgrimido varias veces en el de-

bate de este proyecto de ley, lo que este precepto ordena es fomentar las sociedades cooperativas mediante una legislación adecuada. De ahí que lo correcto a nuestro entender sería ordenar a los poderes públicos el fomento de las sociedades cooperativas en el marco de la presente ley con sujeción a los principios básicos que deben animarla como son el respeto y garantía de su libertad y autonomía.

La enmienda 151 al artículo 152.2 tiene una finalidad muy concreta y necesaria. Se propone suprimir el final del primer párrafo que dice «teniéndose por evacuado transcurrido dicho plazo», y sustituirlo por el siguiente: «y que tendrán carácter vinculante». Exactamente se hace para evitar que el Consejo Superior del Cooperativismo se limite a no actuar o, si actúa, su informe previo, calificado de preciso en el proyecto, no tenga eficacia ninguna. Lo normal, si se considera preciso el informe previo, es que no pueda ser sustituido por el silencio y que tenga carácter vinculante además, si no estaríamos escribiendo nada, máxime teniendo en cuenta la composición del Consejo Superior del Cooperativismo y la presencia en él de la Administración. No voy a hablar aquí de la injerencia de la Administración en el funcionamiento y en la estructura del cooperativismo, etcétera, ya lo dijimos en la enmienda de totalidad y no vamos a reproducir aquel debate. Estamos aquí en enmiendas puntuales y a ellas me remito. Además, el rigor administrativo y el carácter excepcional y de trascendencia vital para la vida de las cooperativas que tiene la intervención, aconsejarían una solución como la que propone nuestra enmienda.

La enmienda 152 al artículo 153.2 propone la siguiente redacción: «El régimen de sanciones administrativas por infracciones a las normas establecidas por la legislación cooperativa, se establecerá...» y el resto igual. Esto está en congruencia con el número 1 del mismo artículo y por el mismo respeto a la autonomía, porque refiriéndose el régimen sancionador únicamente a las infracciones a las normas establecidas por la legislación cooperativa, se pretende garantizar, por lo menos, el respeto a la autonomía de las mismas. Las infracciones a las normas estatutarias deben tener su régimen de sanción en los propios estatutos. Además, es más congruente con el número 1 del mismo artículo que al hablar de la función inspectora la refiere únicamente al cumplimiento de la legislación cooperativa; aquí sí que es congruente el texto del proyecto. Congruencia, pues, con el artículo 153.1 y respeto a la autonomía de las cooperativas apoyan esta enmienda que proponemos y apoyan también la necesidad de suprimir la referencia a los estatutos al hablar de las infracciones.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda 39, tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Esta enmienda la vamos a mantener y nos gustaría que prosperase, aunque tememos que no va a ser así.

Es una enmienda fundamental, dogmática; quizá el término sea un tanto dogmático en sí mismo, valga la redundancia, y se haga un uso abusivo del vocablo. Enten-

demos que la posibilidad de intervención administrativa a las Cooperativas puede provocar problemas de homologación internacional a esta ley, y eso nos preocuparía mucho. La Alianza Cooperativa Internacional, en el contexto histórico pre-vigente, en el franquista, no homologó nunca al cooperativismo español por razones vinculadas sobremanera, o en parte importante, a la posibilidad de intervencionismo cooperativo o administrativo-cooperativo. Por otra parte, este es un Instituto que no existe respecto a otro tipo de empresas —capitalistas fundamentalmente—, lo cual generaría para el sector cooperativo una discriminación no razonable y objetiva y, por lo tanto, atentatoria al principio de igualdad ante la ley y, por ende y para terminar, inconstitucional.

Por estas razones, y de forma sucinta, mantenemos esta enmienda y rogaría al Partido Socialista que medite estas argumentaciones con el buen criterio con el que esta tarde está valorando otras argumentaciones, de este Grupo cuando menos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Fernández Teixidó para defender las enmiendas 181, 182, 183 y 184.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Señor Presidente, la enmienda 183 se retiró en su día y, si usted se fija en el informe de la Ponencia, no figura en él, en tanto en cuanto estaba retirada. Sí mantuvimos y mantenemos los números 181, 182 y 184.

La enmienda 181 hace referencia al artículo 151 y lo que proponemos es la desaparición del artículo y la sustitución, por otro artículo con dos apartados, que serían los siguientes:

Apartado 1. «El Gobierno actuará en el orden cooperativo, con carácter general, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al que dotará de los recursos y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas en la presente Ley, sin perjuicio de las facultades de los otros Departamentos Ministeriales en función de la actividad empresarial que desarrollen las cooperativas para el cumplimiento de su objeto social».

Apartado 2. «En coherencia con el imperativo constitucional contenido en el artículo 129.2 de la Constitución, se contemplan en los Presupuestos Generales del Estado los recursos necesarios para las tareas de difusión y formación del cooperativismo, atendiendo además convenientemente el fortalecimiento de su estructura financiera mientras se mantenga una situación de inferioridad objetiva respecto a otros tipos de sociedades».

Sintéticamente, el porqué de esta argumentación ya la planteamos en su día con enmiendas que no prosperaron en los Presupuestos Generales del Estado —fueron tres, relativas siempre a este capítulo— y nos movió el deseo de dar el mayor cauce y financiación posible a temas de formación para el cooperativismo, entendiendo que justamente la falta de formación cooperativa, la ausencia de gerentes capacitados en la dirección de cooperativas, ha sido uno de los grandes problemas con los que han contado las cooperativas tradicionalmente, al margen de la

desigualdad a la hora de acudir al mercado financiero. Por lo tanto, pensábamos que cuanto menos cauce demos a la interpretación subjetiva por parte del Ministerio a este tipo de consideraciones, mejor para los cooperativistas y, por lo tanto, mejor para el proyecto de ley que hoy estamos aquí abordando.

No hacemos nada más que ser fieles al contenido del artículo 129.2, tratado con la misma medida que recomendaba el señor Núñez en su intervención anterior y pensamos que podría ser una de las enmiendas que aceptase el Grupo Socialista. Lo único que hacemos es limitar un tanto ese carácter subjetivo al que me refería anteriormente.

En la enmienda 182, inspección de cooperativas, lo que proponemos es añadir un punto 4 —es una enmienda de adición al artículo 153— que tendría la siguiente redacción: «Las infracciones habrán de consistir en la vulneración de alguno de los Principios Cooperativos reconocidos internacionalmente. En ningún caso podrá ser sancionado un acto de omisión que no comportara sanción si fuera realizado por una sociedad mercantil o civil». Aquí, entendemos que hay que limitar al máximo las funciones inspectoras y sancionadoras del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dejando que sean los principios cooperativos, internacionalmente reconocidos y de los que hemos hecho aceptación expresa en múltiples ocasiones durante la discusión de este proyecto de Ley, tanto en la introducción como a lo largo de la información de los distintos preceptos, y, por lo tanto, propondríamos que ese apartado 4 garantizara de alguna manera el respeto a esos principios cooperativos.

La enmienda 183 hace referencia al artículo 154, y a pesar de que eso lo hemos discutido y sé que no tienen posibilidad de prosperar —o mucho me equivoco— ante el Grupo Parlamentario Socialista, proponemos la supresión del artículo 154 en tanto en cuanto pensamos que la posible injerencia por parte de la Administración, a tenor del capítulo de descalificación de Cooperativas, es injustificada y carece de las mínimas garantías de objetividad, y cuanto menos injerencia haya en este sentido, mejor que mejor.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Popular tiene presentadas las enmiendas de la 340 a la 346. Para su defensa, tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Efectivamente, señor Presidente, al artículo 150 hemos presentado un texto alternativo que se contiene en la enmienda 340, simplemente intentando traer a las expresiones contenidas en la ley las mismas expresiones que se contienen en la Constitución. El artículo 129.2 de la Constitución no habla de reconocer, habla de fomentar y, por tanto, no alcanzamos a comprender por qué se ha obviado la forma en que la Constitución establece la obligación del Estado con respecto al movimiento cooperativo, y se sustituye fomentar por reconocer. Posiblemente en la palabra reconocer hay un sentido más paternalista, más intervencionista, más de acción rogada, que la de fomentar, que es una obliga-

ción. Esa es la única justificación que encontramos en la sustitución.

También propugnamos ese fomento como tarea del interés público en el estudio y desarrollo del movimiento cooperativo, no de las sociedades cooperativas; vamos a ver si de una vez entendemos como un todo el movimiento cooperativo, tal como lo dicen los principios de la Alianza Internacional. Hemos tenido dificultades para incorporar estos principios al Derecho positivo español e, incluso, en esta norma son interpretados, no reconocidos literalmente. Por tanto, en el artículo 150 proponemos que el Estado fomentará las cooperativas y el movimiento cooperativo en sustitución de la expresión «sociedades cooperativas».

La enmienda 341, señor Presidente, es, efectivamente, una enmienda básica de carácter ideológico. Nosotros no entendemos por qué el Gobierno va a actuar en el orden cooperativo a través de un ministerio sectorial, un ministerio concreto, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuando ya hemos visto en el artículo 116 e incluso en la disposición final concreta, la amplísima gama de cooperativas que pueden existir, y donde realmente se deslegaliza la función de crear nuevas cooperativas, habida cuenta de la complejidad del movimiento cooperativo. Entonces, ¿por qué el Ministerio de Trabajo? Nosotros creemos que esa función debe corresponder a un organismo autónomo especializado, adscrito a la Vicepresidencia del Gobierno, con la denominación «Instituto Nacional de Promoción y Desarrollo Cooperativo» que tenga posibilidad de actuar en todos los sectores económicos y sociales de la sociedad española, donde se va a llevar a efecto el hecho cooperativo, y que su adscripción a la Vicepresidencia del Gobierno le permite llegar mucho más fácil al resto de los ministerios, al resto de las Comunidades Autónomas, al resto de todas las entidades públicas y privadas, que algo tienen que ver en el mundo cooperativo. El Ministerio de Trabajo es un Ministerio sancionador, es un Ministerio inspector, es un Ministerio muy determinado que, desafortunadamente, y lo digo con conocimiento de causa, durante estos últimos años, bastantes, ha tenido la función de control y de inspección del movimiento cooperativo español, y posiblemente una propia tendencia corporativa en el interior del Ministerio de Trabajo y de parte de los funcionarios que están encargados de esta función inspectora, ha impedido tener una visión más global, más enriquecedora de la función pública en relación con el movimiento cooperativo.

Respecto a la enmienda 342 ya se han citado argumentos similares a los objetivos que con ella se pretenden alcanzar, al solicitar la supresión del artículo 152 relativo a la intervención temporal de las cooperativas. ¿Pero no se nos había dicho desde el Gobierno, desde el Grupo mayoritario, que el espíritu que animaba esta ley era homologar las cooperativas con el resto de las sociedades económicas con las que tiene que competir y ponerlas en un plano de igualdad? Si las cooperativas son unas sociedades de Derecho privado y esas sociedades no tienen prevista esta posibilidad de intervención temporal de las mismas, ¿por qué esta cautela en contra de las coopera-

tivas? Por qué esta prevención y por qué esta posibilidad de intervención de las cooperativas, solamente justificable desde una mentalidad intervencionista, reglamentarista, que no quiere dejar de la mano el movimiento cooperativo y que mantiene, lo dije esta mañana, tics solamente homologables en la estructura y en las actuaciones del régimen anterior que, efectivamente, entre otras funciones también intervenía y también podía provocar esta alteración de la normalidad legal de que gozan el resto de las sociedades menos las sociedades cooperativas.

En cuanto al artículo 153 somos consecuentes con lo que acabamos de decir y, efectivamente, la función inspectora de las cooperativas no se la dejamos al Ministerio de Trabajo. Si hemos propugnado la creación de un instituto especializado como organismo autónomo adscrito a la Vicepresidencia del Gobierno, difícilmente podríamos entender que la función inspectora del Ministerio de Trabajo pueda ser lo suficientemente ágil, enriquecedora y conocedora de la realidad social y económica que existe en toda la sociedad como para ser responsable de esta facultad inspectora.

Nuestra enmienda 344 es al artículo 154. Acaba de exponerse también por el representante del CDS la prevención que nos suscita la lectura del artículo del proyecto gubernamental. Nosotros proponemos un texto, mucho más sencillo, de carácter alternativo. Nosotros decimos que el procedimiento de descalificación se ajustará a la Ley del Procedimiento Administrativo y con unas particularidades, que serán componentes para la descalificación el Instituto Nacional de Promoción y Desarrollo cooperativo, previo informe del Consejo General de Cooperativas; que en el trámite de audiencia se personará el Consejo Rector. ¿Cómo se puede aceptar que, en defecto del Consejo Rector, se persone un número de socios no inferior a tres? Si el Consejo Rector existe, si es responsable, ¿cómo puede ser sustituido en una expresión en la que coincido con el señor Núñez, al que no le gustan estas expresiones, como «en su defecto», etcétera, cómo puede ser sustituido, repito, todo un Consejo Rector en un expediente disciplinario, en un trámite donde se está jugando nada más y nada menos que la descalificación de la cooperativa, y pueda ser sustituido por tres socios de la misma? La resolución administrativa de descalificación —decimos nosotros— sujeta por tanto a la Ley de Procedimiento Administrativo, será revisable en vía contencioso administrativa, muchísimo más rápida, muchísimo más flexible y muchísimo más adecuada a la realidad que estamos intentando regular, la descalificación de una cooperativa que tiene que ser un trámite bastante rápido.

Ahora viene la paradoja que denunciábamos esta mañana. Estamos hablando de la función de los entes públicos en favor del movimiento cooperativo, estamos hablando de la inspección de las cooperativas, estamos hablando de la descalificación, y en el proyecto gubernamental nos ponemos a hablar de golpe y porrazo, y perdonen la expresión, aunque en esta sala ayer por la mañana se oyeron otras de contenido más...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ramírez, estamos en la

Ley de Cooperativas, independientemente de la sala.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Ya, ya, efectivamente. Nos encontramos con unas normas, los artículos 155 y 156, que hablan de sociedades cooperativas de consumo, la consideración de mayoristas, etcétera, que no vienen al caso. Deberían haberse establecido en su momento, cuando estábamos hablando de la calificación de las cooperativas y de las normas generales aplicables a las mismas. Por tanto, mantenemos la petición de supresión y de texto alternativo que se contenía en nuestras enmiendas debatidas esta mañana, bien es verdad que con poca fortuna.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor **LOPEZ LUNA**: Tengo que agradecer las intervenciones de los portavoces; creo que han sido bastante comedidos, excepto la última intervención del representante del Grupo Popular. Yo, se lo digo con toda sinceridad, me voy a contener —le ruego que me disculpe esta expresión—, salvo que si hay réplica y se insiste en las expresiones que ha manifestado, lógicamente le contestaré creo que adecuadamente.

El señor **PRESIDENTE**: Es voluntad que no haya réplica, señor López Luna.

El señor **LOPEZ LUNA**: Por eso no quiero contestarle adecuadamente y, por supuesto, rechazar las expresiones y valoraciones que ha hecho.

Yo voy a intentar contestarle de forma comedida y de forma respetuosa, educada, efectivamente, como me corresponde (**Risas.**), a fin de responderle de forma técnica, para que no haya otras matizaciones, porque este es un tema bastante importante, aunque yo no creía que iba a ser tan polémico. No obstante, yo voy a intentar contestar artículo por artículo y enmienda por enmienda; no sé si eso elevará el nivel de la contestación, pero a mí, por lo menos, me va a ayudar para que vean que le he escuchado con atención todo lo que ha dicho.

Sobre la enmienda 150 de la Agrupación de Diputados del PDD al Título II, donde pretende que se pase a este Título II lo referente al Capítulo II del Consejo Superior del Cooperativismo, he de decirle que tiene razón, aunque nosotros también tenemos razón. Metodológicamente podría tener fundamento el contenido de la enmienda, pero, dada la composición mixta del Consejo también puede mantenerse la estructura que establece el proyecto. O sea, que podríamos aceptarla y no aceptarla porque no añade nada, no es cuestión de fondo. Ahora bien, como creo que ya le hemos aceptado bastantes enmiendas al representante del PDP y es un tema que de verdad no añade nada a la cuestión de fondo y quizá, de aceptarla, complicaría la sistemática que estamos llevando, no la vamos a aceptar.

En la enmienda 149 al artículo 150 proponen un texto alternativo, y en su justificación el señor Núñez dice que

lo considera más ajustado a la Constitución. Yo creo que no; por el contrario, el texto propuesto por el señor Núñez o por su Agrupación de Diputados limita la acción de fomento a los aspectos societarios de la cooperativa, que son los que regula directamente la Ley General de Cooperativas, olvidando que el fomento afecta principalmente a los aspectos empresariales de la Cooperativa, cuestión que se aborda en estos preceptos y a lo largo de toda la Ley. Eso es lo que hace —como digo— este proyecto de ley. Creemos que el proyecto, en definitiva, se ajusta más a la pretensión de fomento de las Cooperativas que el texto alternativo que propone el señor Núñez.

La enmienda 340 prácticamente es similar. También creemos que el texto del proyecto del Gobierno se aproxima más y desarrolla mejor el artículo 129.2 de la propia Constitución.

Al artículo 151 se ha presentado la enmienda 181 del Grupo Centro Democrático y Social, por la que se propone un texto alternativo, que no vamos a aceptar, porque creemos que es conveniente mantener la enumeración de las funciones, ya que solamente son administrativas, las de registro e inspección. Por otra parte, el proyecto del Gobierno ya recoge que se dotará de los recursos y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones de promoción, difusión y formación. Como muy bien ha dicho el representante del Grupo del CDS, este tema tiene encaje más bien en la Ley de Presupuestos; no sé exactamente la suerte que tuvieron las enmiendas, aunque me imagino que no se aceptaron, pero, ¡qué duda cabe!, que en la Sección 19, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, usted coincidirá conmigo que hay una previsión presupuestaria para esta actividad de fomento de las Cooperativas, y usted sabe perfectamente, porque veo que conoce muy bien el tema, que hay una serie de normas del Ministerio de Trabajo específicamente destinadas para el fomento de las Cooperativas y para la formación y perfeccionamiento de los dirigentes de las Cooperativas. Por eso no vamos a aceptarla.

Sobre la enmienda 341, del Grupo de Coalición Popular, presentada al artículo 151, como muy bien ha dicho —en esto me voy a contener— el representante del Grupo Popular, es un tema básico, es un tema ideológico, y lógicamente son distintas las concepciones que tenemos el Grupo Parlamentario Popular y el Grupo Socialista. No nos engañemos; aquí se habla mucho, pero, después, si uno lee con detenimiento lo que se pretende decir —y eso es lo que hemos hecho nosotros— se pueden sacar conclusiones completamente distintas de las que propone el representante del Grupo Popular, porque él dice que «no» al Ministerio de Trabajo, y «sí» a un organismo autónomo, porque él considera que la Administración pública no debe intervenir. ¿Qué es entonces el organismo autónomo? Usted lo que quiere es crear más infraestructura.

Además, curiosamente, usted se ha referido —y no quiero que esto sirva de polémica, muy bien le cortó el Presidente— al tema de la sala...

El señor **PRESIDENTE**: Y a usted, señor López Luna, también. No saque el tema fuera del de las Cooperativas.

El señor **LOPEZ LUNA**: Pero esto sí viene a cuento. Usted dice que dependa del Vicepresidente del Gobierno. Pero, ¡hombre!, después de lo que pasó ayer, usted todavía quiere...

El señor **PRESIDENTE**: Señor López Luna, no incida, por favor, que estamos hablando de Cooperativas y no precisamente...

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: A pesar de lo de ayer.

El señor **LOPEZ LUNA**: A pesar de lo de ayer. Pero, ¡hombre! no carguen tanto al Vicepresidente del Gobierno, que de verdad ya tiene bastante con el Patronato del Coto de Doñana y con todas las cosas que tiene.

El señor **PRESIDENTE**: Señor López Luna...

El señor **LOPEZ LUNA**: No tiene nada que ver con lo de ayer. Perdón, estoy refiriéndome a las competencias que legalmente tiene actualmente el Vicepresidente del Gobierno. Yo creo que es sobrecargarle mucho (**Risas.**), pero es que lo ponen ustedes en su enmienda. Dice usted textualmente: «El Instituto Nacional de Promoción, etcétera..., dependiente de la Vicepresidencia del Gobierno». Nosotros creemos que no; que es mejor el Ministerio de Trabajo, aparte de todo lo que puede subyacer detrás —como muy bien dijo mi compañero y amigo, señor Arnau en el debate de totalidad— en la concepción que ustedes establecen, precisamente con el régimen anterior, y no como usted dijo.

El artículo 152 también es un artículo polémico. Yo agradezco el tono moderado en la intervención del representante del Grupo Vasco, y también es tema del Grupo Popular, donde piden la supresión de este artículo 152. Nosotros no vamos a aceptar esta supresión. Consideramos la necesidad de que la Ley regule y prevea la existencia de intervenciones temporales de las sociedades cooperativas, porque en la mayoría de los supuestos —la práctica lo ha demostrado lo digo porque tengo una profesión, que no ejerzo ahora lógicamente, de Inspector de Trabajo, y la práctica lo ha demostrado—, las situaciones que se producen en este tipo de sociedades, como consecuencia de su estructura, desaparición o discusión sobre la existencia de un órgano rector de la misma, da lugar a muchas peticiones, precisamente de los propios interesados, de los propios socios, que ven que no existe nadie en la cooperativa para la marcha normal de la cooperativa, de intervención del Estado, de la Administración pública en definitiva. Yo creo que es conveniente el primer supuesto que establece la posibilidad de intervención.

Después, hay otro supuesto, que son los del apartado b) y c) del número 1 del artículo que estamos comentando, donde la necesidad de la intervención viene determinada por las repercusiones sociales —y esto ustedes lo olvidan— que plantea en ocasiones la problemática en que se puede encontrar una cooperativa, que no sólo afecta a los socios que la integran, sino también al entorno social y económico en que se desenvuelve.

Al artículo 152.2, hay presentada la enmienda 151, de la Agrupación de Diputados del PDP, donde se propone un texto prácticamente alternativo, insistiendo en el carácter vinculante que se debe establecer por el Consejo Superior del Cooperativismo. Nosotros creemos que no; que es un error. Cuando se regula el Consejo Superior del Cooperativismo se dice que es un órgano consultivo y asesor de la Administración, por lo que lógicamente los informes de este órgano consultivo nunca deben ser vinculantes. Otra cosa es que se pueda criticar, cuando llegue el supuesto que, de hecho, se pueda producir, y ante la necesidad de intervención, que el informe que da el Consejo no sea aceptado por el Ministerio de Trabajo, y el Ministerio de Trabajo, en su caso, actúe discrecionalmente. Lógicamente existen los mecanismos legales y políticos también para poder establecer la posible ilegalidad o desviación de poder que haya cometido el Ministerio de Trabajo, suponiendo que así fuera, pero no establecerlo aquí en la Ley, con carácter preceptivo, que sí lo es, pero no vinculante, que es lo que dice el proyecto, y lo que ustedes pretenden es que ese informe del Consejo Superior del Cooperativismo tenga carácter vinculante, lo que, yo creo, desvirtuaría precisamente la finalidad y los objetivos de este Consejo.

Al artículo 153 está la enmienda número 343 de Coalición Popular, donde otra vez insisten en el tema del Instituto Nacional de Promoción y Desarrollo Cooperativo. Me remito a las contestaciones que le di anteriormente.

Después, hay presentada al artículo 153.2, la enmienda 152, de la Agrupación de Diputados del PDP, donde, si no le he entendido mal, pretenden suprimir la posibilidad de que se pueda sancionar el incumplimiento de los Estatutos. Yo creo que o quizá no se ha comprendido bien lo que se pretende decir o no se ha comprendido bien lo que pretende decir el proyecto del Gobierno. Hay una contradicción que tampoco quiero resaltar demasiado. Ustedes insisten mucho en el carácter intervencionista de esta ley. Esta ley puede ser calificada, desde su óptica, como intervencionista. Pero toda la ley lo que hace es una remisión a la posibilidad de que los estatutos regulen muchas de las cuestiones que aquí tan sólo se enuncian. Por tanto, los estatutos se configuran en este proyecto de ley como algo de tremenda importancia. Es una verdadera —y permítanme la expresión en tono menor— una verdadera Constitución de la cooperativa. Lógicamente se establecen unos derechos y obligaciones con los socios, con terceros o con el movimiento cooperativo por parte de los estatutos, con lo cual será conveniente que si se infringen los estatutos haya una autoridad, la autoridad laboral en definitiva, que con los trámites establecidos aquí pueda sancionar ese incumplimiento de los estatutos. Esto ocurre incluso en la práctica laboral. Creo recordar y espero no equivocarme que, por ejemplo, respecto a los convenios colectivos (que se podrían asemejar un poco, un pacto entre las partes) antes había discusión sobre si la Inspección de Trabajo o la autoridad laboral podía sancionar su incumplimiento. Ahora ya está perfectamente delimitado el incumplimiento de los convenios colectivos. En los convenios colectivos es donde se establecen más de-

rechos y obligaciones, más que en las propias leyes. Creemos que es conveniente mantener la posibilidad de sancionar el incumplimiento de los estatutos.

La enmienda 182, al artículo 153.4, de Centro Democrático y Social, pretende introducir un nuevo artículo que prácticamente sería la desaparición de todo el precepto, aunque no se diga expresamente, porque se pretende que las infracciones —dice exactamente— habrán de consistir en la vulneración de algunos de los principios cooperativos reconocidos internacionalmente. Eso es como no decir nada, permítaseme la expresión. Yo creo que el tema de sanción se debe de amarrar muy mucho; se debe de tipificar muy mucho, permítaseme la expresión. Ustedes hablan de la posible vulneración de los principios cooperativos, pero es lo contrario de lo que pretenden. En su justificación pretendían garantizar mejor la acción inspectora. Yo creo que en la práctica sería todo lo contrario. Es dejar la puerta abierta a que el inspector o la autoridad del Ministerio de Trabajo (porque los principios cooperativos son principios generales y no pueden contemplar toda la realidad social), ante un hecho causante de la realidad social, considere que se infringen los principios cooperativos, con lo cual sería dotar —que no es su pretensión— de facultades omnímodas, discrecionales incluso, al Ministerio de Trabajo, cosa que no pretendemos nosotros. En definitiva, es incongruente admitir la inspección —que es lo que ustedes hacen con su enmienda— y propugnar la desaparición de las sanciones, que es la consecuencia a la que llevaría la admisión del contenido de la enmienda en base a la propuesta del párrafo segundo.

Al artículo 154 está presentada una enmienda importante, también del Centro Democrático y Social, que pretende la supresión de la descalificación de las cooperativas. No vamos a aceptarla. Consideramos la necesidad de que la ley establezca la posibilidad de que una cooperativa pueda ser descalificada, porque esta posibilidad viene determinada no sólo por la conveniencia de poder adecuar la realidad registral a la realidad práctica, en el supuesto de cooperativas que de hecho no funcionan, sino también por la necesidad de que no continúen apareciendo ante terceros —esto es importante— y ante la propia Administración, como sociedades cooperativas, entidades que no reúnen los requisitos necesarios para ser calificadas como tales cooperativas o que, en la práctica, no funcionan como sociedades cooperativas. Y eso ustedes deben de pensar que está pasado. Están pasadas las causas de la descalificación de una cooperativa cuando se remite al artículo 103 que establece, a su vez, las causas de disolución de una cooperativa. En definitiva, es dotar de mecanismos a la Administración para que una situación de hecho tenga realidad jurídica.

Por último, al artículo 154.2 están presentadas la enmienda 183, del Centro Democrático y Social, y la 344, de Coalición Popular. Yo creo que con la enmienda 410, del Grupo Socialista, que se introdujo en Ponencia y que figura en el informe el tema está perfectamente zanjado, a nuestro juicio, porque dice el artículo 154, número 2, c) que la resolución administrativa de descalificación será

revisable en vía judicial, con lo cual nos remitimos a lo que diga la Ley Orgánica del Poder Judicial, y si se recurriera...

El señor **PRESIDENTE**: Señor López Luna, la enmienda 183 está retirada.

El señor **LOPEZ LUNA**: Entonces contesto a la enmienda 344 del Grupo Popular, que es lo que estaba intentando hacer. Y si se recurriera no será ejecutiva mientras no recaiga sentencia firme. Es decir, que no se le aplica la pena de muerte, para entendernos, si es recurrida. ¿Está claro? (**Denegaciones.**)

Las enmiendas 345 y 346, de Coalición Popular, al artículo 156, ya las contesté cuando debatíamos —yo también intervine en ese tema— el capítulo referente a las cooperativas de trabajo asociado. Creemos que, por sistemática, está mejor en este artículo que no en aquel sitio, que era lo que ustedes pretendían, porque también se puede considerar como una actividad que corresponde a la Administración pública el fomento de las cooperativas.

El señor **PRESIDENTE**: Sus señorías se ven muy obligados al turno de réplica.

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Yo creo, señor Presidente, señoras y señores Diputados, que desilusionaríamos al señor López Luna si no replicáramos, porque nos ha incitado a la réplica con su mejor estilo y su buena educación, por supuesto.

En el mismo sentido pero también con el mayor rigor, yo le voy a decir unas cuantas cosas; muy pocas, pero algunas, señor Presidente. Usted casi me da la razón en mi argumentación respecto a la enmienda 150. Yo creo que si no me acepta la enmienda es porque ya se les ha agotado el cupo de aceptaciones; si no, es posible que la hubiera aceptado. Por tanto, entiendo su contestación como una pequeña victoria moral a añadir a las muchas que me han proporcionado en este debate.

Dejando aparte estas cosas, y que no trasciendan más que de sentido del humor y de las buenas maneras que han presidido todo este debate, lo que sí me preocupa seriamente es la teoría que sobre el fomento, a raíz de la enmienda siguiente nuestra, ha expuesto el señor López Luna. Eso sí que me preocupa, porque no se puede decir que nuestra colaboración en la tarea de fomento que debe presidir esta ley quede limitada sólo y exclusivamente a lo que una enmienda pretende. Es el conjunto de todas. En este caso concreto y para ese punto concreto se establecen unas medidas en la enmienda que ustedes no han aceptado. Como línea inspiradora de todo el proyecto —lo saben ustedes muy bien— hay una reiterada y machacona referencia al estímulo y promoción de las sociedades cooperativas. Estas son palabras que suenan muy bien, son muy hermosas, pero es un propósito que después choca con el excesivo burocratismo y formalismo que, a pesar de las intenciones en sentido contrario puestas de manifiesto en el preámbulo del proyecto e incluso en las in-

tervenciones de los ilustres representantes del Partido Socialista, siguen estando presentes en el articulado (aunque debo reconocer que en este debate se ha corregido algo este punto; no lo suficiente, desde luego) sobre todo a la hora de establecer las competencias de la asamblea general y el sinnúmero de mecanismos para que los socios lleven a la misma discrepancias, reclamaciones o iniciativas, y también a la hora de fijar la composición del consejo y las competencias del mismo. Señor López Luna, para mí, si tiene el consejo algún problema importante es, sencillamente, la composición del mismo. No solamente es la inadecuada ubicación en el Título correspondiente al asociacionismo cooperativo, sino que resulta que su estructura y composición será fijada por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Una vez más, la Administración crea un órgano asesor y consultivo que trata de estructurar a su medida. Se lo dije al señor Arnau en el debate de totalidad. Lo recordará el señor Arnau que tiene una memoria muy precisa y muy preciosa y, además, le deseo que la conserve. Pero, efectivamente, es así. Si al Estado le interesa contar con un organismo de tal naturaleza, conviene que sus pronunciamientos se produzcan por lo menos con un cierto grado de autonomía. Este es, de verdad, el sentido profundo de nuestra enmienda. ¿Por qué? Porque entendemos que, rebajada esta intervención y esta participación de la Administración en el Consejo, ello provocará un mayor fomento y una mejor promoción en las cooperativas. Es la última parte del silogismo en bárbara que he tratado de exponer, no sé si con mucha fortuna, pero desde luego yo esto tenía que decirselo, señor López Luna. ¿El Estado debe fomentar el cooperativismo como fenómeno de cohesión social en la actividad económica únicamente o puede pensar en ello como un instrumento de política económica? ¿O las dos cosas? Para eso tiene que medir perfectamente bien el papel de la Administración en estos órganos consultivos o rectores de la cooperativa, cualquiera que sea la clase de ésta. Parece una tontería, pero no lo es, señor López Luna. De ahí que no tenga más remedio que mantener las enmiendas del Grupo del PDP.

Con respecto a las infracciones, las palabras textuales que figurarán en el «Diario de Sesiones» y que yo dije es que las infracciones a las normas estatutarias deben tener su régimen de sanción en los propios estatutos. Eso es lo que yo he dicho y lo que decía mi enmienda. Quizá no me expresé bien.

Por todo lo demás, le doy las gracias por sus contestaciones. Evidentemente todos estamos tratando de buscar, en estos puntos que son claves, la mejor redacción para el proyecto, pero me da la sensación de que esta tarde no lo hemos conseguido.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Olabarría tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, extremadamente breve y con la tranquilidad de ánimo que da el saber que ya ha salido el último avión que yo podía coger para volver a mi localidad de origen (**Risas.**), quie-

ro que conste en el «Diario de Sesiones» que yo advertí, junto con otros Diputados de otros partidos, que esta ley puede tener severos problemas de homologación internacional sólo por mantener la posibilidad contenida en el artículo 152 de intervenir temporalmente cooperativas. Que conste en el «Diario de Sesiones» porque yo también espero tener, como el señor Núñez, una victoria moral aunque sea el título póstumo.

El señor **PRESIDENTE**: No es el único que ha perdido el último avión, señor Olabarría.

El señor Fernández Teixido tiene la palabra.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Con toda brevedad, yo no utilizaré mi tiempo, señor Presidente, para contestar al señor López Luna (prefiero decepcionarle en este sentido y animar un poco más la conversación) sino para pedirle votación separada de algunas enmiendas. Va a complicar un poquito de votación, pero entiendo que es preciso hacerlo. Le pediría votación conjunta de todas las enmiendas, excepto las que le paso a enumerar, al menos por lo que a nuestro Grupo se refiere: la 151...

El señor **PRESIDENTE**: Pensamos votar artículo por artículo.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Podemos votarlas todas juntas artículo por artículo, excepto las que ahora le planteo, la enmienda 151, de la Agrupación del PDP, la 341 y 343, de Coalición Popular, y la 355 y 356, conjuntamente, también de Coalición Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Muy brevemente, señor Presidente, para decir —y también para que conste en acta— que las explicaciones dadas por el señor López Luna no nos han convencido en cuanto a la negativa a incorporar la expresión «fomento del movimiento cooperativas» en el artículo 150 y mantener el verbo «reconocer» y la expresión «Sociedades Cooperativas». No se nos ha entendido, y parte de un principio de oposición ideológica, cuando nosotros creemos que todo el fomento, toda la acción administrativa en favor del movimiento cooperativo debía estar ubicado en un organismo especializado. Ese organismo especializado lo ubicábamos en la Vicepresidencia del Gobierno, nunca hablamos a título personal del titular de un organismo de la Vicepresidencia del Gobierno, que es un organismo establecido en la estructura del Estado español, porque tiene competencias de coordinación con el resto de los Ministerios y organismos autónomos que existen en la estructura del Estado español. Por tanto, justificábamos la necesidad de ese Instituto especializado, que lo contraponíamos a lo que nosotros entendemos que es empobrecedor, y es que el fomento de la acción cooperativa, la inspección del mundo cooperativo esté radicado en un Ministerio parcial. ¿Por qué no en el Ministerio de Agricultura sobre las cooperativas

agrarias? ¿Por qué no en el Ministerio de Industria sobre las cooperativas de Industria? ¿Por qué no en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre las cooperativas de vivienda? No hay justificación para ubicarlas en un Ministerio concreto y sí la hay, al menos de nuestra parte, en la creación de un organismo especializado en la Vicepresidencia del Gobierno, sea cual sea su titular.

Hacemos también reserva expresa, señor Presidente, del contenido del artículo 152 del proyecto, respecto a la intervención temporal de las cooperativas en cuanto que rompe el Derecho español. Hay una reserva respecto a la constitucionalidad de la norma de igualdad ante la ley, que puede vulnerar esta intervención de una sociedad como es la cooperativa y, sobre todo, por las dificultades que en su día podemos encontrarnos en el contexto internacional.

Respecto a nuestra pretensión con las enmiendas a los artículos 153 y 154, venían traídas como causa de entender que no debía ser el Ministerio de Trabajo el capacitado para llevar a efecto este tipo de inspección y descalificación, sino que debía ser el Instituto creado por nuestra enmienda al artículo 151.

El señor **PRESIDENTE**: El señor López Luna tiene la palabra.

El señor **LOPEZ LUNA**: El señor Núñez yo creo que se ha confundido cuando ha intentado explicar unas enmiendas que yo no conozco ahora mismo, porque los miembros del Grupo Socialista nos hemos distribuido el trabajo. Usted ha insistido mucho en el tema del Consejo Superior del cooperativismo. No sé si tendrá enmiendas, pero éste es un tema que no estábamos debatiendo en este momento. Usted lo que pretendía con una de sus enmiendas era, sin entrar en el fondo, trasladar —yo le he contestado a eso— este título al que estamos debatiendo, pero sin entrar en el fondo. Por lo tanto, yo no le puedo contestar. Me imagino que será otro compañero el que le responda.

El tema que debatimos es el relativo al fomento del cooperativismo. Como usted sabe, se dice que los poderes públicos fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. No dice nada más que eso, que ya es bastante, afortunadamente. Podemos discrepar en qué es lo que se entiende por fomento, pero de nada serviría citar en esta ley lo que dice la Constitución. Aparte de que el Tribunal Constitucional insiste en que es de mala técnica jurídica repetir en las leyes lo que dice la Constitución, eso no serviría para nada, es una declaración de principios. Uno podrá discutir o no si todo lo que se dice en esta ley va en el camino de conseguir el fomento de las cooperativas. Yo creo que sí. Incluso —aunque aparentemente parezca lo contrario— cuando se trata de la intervención de una cooperativa, porque la intervención está fundamentada en intentar que superviva una cooperativa —fíjese si eso es fomento de cooperativas—, en impedir que muera, impedir que desaparezca, si ello es posible, agotar todas las posibilidades legales. La Administración pública tiene esta obligación. Creo que, al

contrario de lo que ustedes han dicho, en el sentido de que esto puede ir contra el artículo 129, yo me atrevo a asegurar que esta necesaria intervención, en los supuestos tasados, con el procedimiento tasado, reglamentado, que es mucho menos intervencionista que la legislación anterior, yo me atrevo a asegurar, desde mi punto de vista, que esta intervención precisamente es para evitar que muera una cooperativa, para posibilitar que superviva; va precisamente en esa línea del fomento de las cooperativas. No sé si será o no homologable internacionalmente, como decía el Grupo Vasco. Nos preocupa enormemente que no pueda ser homologable. Nuestra intención es que lo sea, pero a mí me preocuparía mucho más que fuese en contra de la Constitución española.

Respecto al Grupo Popular, pienso que hay un error. Yo he intervenido ya muchas veces en temas administrativos. Me permito recordarles que la Vicepresidencia del Gobierno no es una institución. Precisamente lo criticaron porque la Memoria de los Presupuestos Generales del Estado —respecto a la cual yo intervine—, en la Sección 25 que habla del Ministerio de Relaciones con las Cortes, en la que figuran los Presupuestos para el Vicepresidente del Gobierno, decía erróneamente: la institución de la Vicepresidencia. Esto se criticó por su Grupo, por el señor Calero, y yo le respondí que tenía razón aunque, como dije, el Vicepresidente puede ser una institución para muchos de nosotros, la Vicepresidencia no es una institución. Es algo potestativo que la Constitución establece y en la que se señala —y hablo de memoria—: el Gobierno se compone de Presidente del Gobierno, Vicepresidente en su caso y los Ministros. Es decir, que el Vicepresidente puede existir o no, no es una institución, igual que sí lo es la Presidencia del Gobierno. La Vicepresidencia del Gobierno no lo es; es un miembro muy cualificado del Gobierno en todo caso concreto, y para nosotros también, pero no es una institución. Por tanto, creo que es un error afectar un organismo autónomo a una persona que es, en definitiva, lo que hacen ustedes con el Vicepresidente del Gobierno, pero insisto, esa institución no existe. Existe la persona miembro del Gobierno cualificado, que es el Vicepresidente del Gobierno.

Finalmente, ustedes insisten en la crítica al artículo 152. Me voy a permitir hacer una aclaración, y con ello termino, señor Presidente, porque es un tema importante. Usted dice que no es homologable internacionalmente, insisten en ello y coinciden con el Grupo Vasco, y que eso no está establecido para ningún tipo de sociedades; lo han dicho así: que no está hecha la intervención para ningún tipo de sociedades privadas. Sin embargo, usted en su misma justificación —la tengo delante y leo textualmente, ruego a los señores taquígrafos que tomen nota— dice: el supuesto de intervención sí está previsto para entidades bancarias en razón de situación de especial riesgo. Eso lo dicen ustedes. Para instituciones bancarias, efectivamente sí está la posibilidad de intervención; para las cooperativas, no. Considero que en este punto subyace un tema más de fondo. En definitiva —permítanme que se lo diga porque creo que viene a cuento ya que es algo que vienen arrastrando ya mucho—, ustedes tienen una fi-

lososía liberal de no intervención del Estado cuando se refiere a los derechos de los trabajadores, y cuando se refiere a pérdidas de las empresas entonces sí que piden la intervención del Estado. Precisamente aquí como se refiere a una empresa, pero a una empresa de todos los trabajadores, ustedes piden que no intervenga el Estado. Creo que eso es lo que subyace detrás de toda esa concepción.

Por consiguiente, por las razones que he señalado vamos a apoyar el proyecto del Gobierno y vamos a votar en contra de las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las votaciones. En primer lugar votamos la enmienda 150, del PDP, que pretende la creación de dos capítulos. Posteriormente votaremos el resto de las enmiendas del articulado. Por tanto, sometemos a votación la enmienda 150.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. Al artículo 150 se han presentado las enmiendas números 149 y 340. Votamos conjuntamente dichas enmiendas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos el artículo 150.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cinco; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 150.

Al artículo 151 se han presentado dos enmiendas, la 181 y la 341, que votaremos separadamente. Por tanto, votamos en primer lugar la enmienda 181.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda.

A continuación votamos la enmienda 341, del Grupo Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. Sometemos a votación el artículo 151 según el informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cuatro; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 151.

Al artículo 152 se han presentado las enmiendas números 39, 342 y 151. Votamos las enmiendas números 39 y 342 conjuntamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

A continuación sometemos a votación la enmienda 151.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. Seguidamente votamos el artículo 152.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cinco; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 152.

Al artículo 153 se han presentado las enmiendas números 343, 152 y 182.

Sometemos a votación en primer lugar la enmienda 343.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. Votamos conjuntamente las enmiendas números 152 y 182.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Sometemos a votación el artículo 153.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cinco; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 153.

Pasamos al artículo 154, al que se han presentado las enmiendas números 184 y 344, que votaremos conjuntamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

A continuación votamos el artículo 154.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cinco; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 154.

Al artículo 155 figura la enmienda 345, que votamos a continuación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda.

Votamos el artículo 155.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, dos; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado dicho artículo.

Al artículo 156 se ha presentado la enmienda 346. Sometemos a votación la referida enmienda.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. Finalmente votamos los artículos 156 y el 157 conjuntamente, ya que este último no tiene enmiendas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, dos; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos 156 y 157.

Entramos, por tanto, en el Título III y último de la Ley. La Presidencia propone a los Grupos Parlamentarios el debate en su totalidad; por tanto, comprendiendo los Capítulos I y II. Ruego a SS. SS. que intenten ser concisos en sus argumentos.

La Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerro Catalana tiene presentadas a este Título dos enmiendas, la 394 y 395. El señor Espasa tiene la palabra.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, voy a ser muy breve, pero no por ello voy a poner menor énfasis, puesto que creemos que estas dos enmiendas, especialmente la 394, tienen una cierta relevancia política. En definitiva, con la enmienda al artículo 158 estamos de alguna forma enmendando todos los artículos siguientes en el proyecto de ley; y los estamos enmendando en la línea de respetar la capacidad de autoorganización y de libre asociación que tienen y deben tener las sociedades cooperativas y el movimiento cooperativista. Es curioso, pero si muchas veces, en otras enmiendas o en otras discusiones en esta misma Cámara, se nos acusa a nuestro Grupo de una política excesivamente intervencionista o estatista, nos encontramos hoy con los papeles absolutamente cambiados. Yo no sé si calificar el proyecto de Ley de estatista

o de intervencionista. Antes ya se ha abundado muchísimo en este tema. También podría calificarse de napoleónico, puesto que tasa y califica muy minuciosamente cuáles son las formas en que se podrán asociar las cooperativas y cuáles son los grados y los escalones en el que este asociacionismo podrá manifestarse en el marco del Estado español.

Creo que lo que tantas veces se ha utilizado como tema socorrido, el de la libertad frente al estatismo, en esa ocasión las tornas están invertidas y se le podría aplicar perfectamente al Grupo Socialista.

Creemos que todos los artículos que siguen al 158 son excesivamente intervencionista, excesivamente estatistas y que, en definitiva, encorsetan —lo que ya tantas veces hemos repetido— la libre capacidad de asociación y de autoorganización del movimiento cooperativista y de las sociedades cooperativas.

El señor **PRESIDENTE**: La Agrupación de Diputados del PDP tiene las enmiendas 153 a 156. Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, voy a ser muy breve.

Efectivamente, en este Título III es donde más se advierte el sentido intervencionista. Lo siento, lo he dicho ya varias veces y lo tengo que repetir otra vez como preámbulo de mi intervención. Lo ha dicho el señor Espasa y me remito a su intervención para ser más breve.

Paso a decir lo que nosotros pretendemos que debe hacerse para arreglar esto. En primer lugar, creemos que deben suprimirse los artículos 158, 159 y 160 y sustituirlos por uno, que es el que nosotros proponemos en nuestra enmienda —y, a lo mejor, si lo leo me ahorro de dar mayores explicaciones, porque creo que está muy claro—, que diga lo siguiente: «1. Para la defensa y promoción de sus intereses, las sociedades cooperativas podrán asociarse libre y voluntariamente entre sí, con sujeción a los principios y normas contemplados en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en la Ley de 19/1977, de 1 de abril, en tanto no haya sido derogada por la anterior, y en sus normas de desarrollo, en tanto les sean de aplicación.

2. El Gobierno establecerá, con sujeción a los principios de las leyes anteriores mencionadas, las normas relativas al contenido mínimo de los Estatutos, procedimientos de depósito de los mismos, adquisición de personalidad jurídica, publicidad, representación y participación en las instituciones y organismos de la Administración Pública, y cuantas otras cuestiones se consideren necesario en base a las referidas leyes.

3. Las entidades asociativas del cooperativismo depositarán sus Estatutos en el registro de cooperativas que les corresponda en función de su ámbito geográfico y teniendo presente lo previsto en el artículo 16 de esta Ley». Eso es todo. Fijense ustedes la de cosas que nos ahorraríamos y la de disposiciones reglamentarias o reglamentistas tan minuciosas y tan detalladas, que la lectura de algunas nos sugiere por lo menos una sonrisa.

El artículo que he leído encuentra su justificación en

Título III,  
artículos 158  
a 162

las razones que expusimos en el debate de totalidad y que no las voy a repetir. Al margen de la falta de realismo del texto recogido en el proyecto, que parece un encaje de bolillos, cuya obsesión es encuadrar desde la óptica de la Administración el movimiento cooperativo en su vertiente asociativa, el mismo supone un atentado a la libertad y a la autonomía. El texto que proponemos respeta sus principios de autonomía y libertad y deja vía libre para que el asociacionismo cooperativo se manifieste espontáneamente sin el corsé que en el proyecto se le intenta poner.

La referencia a la legislación vigente sobre libertad sindical y asociacionismo empresarial que se hace en nuestra propuesta, cubre suficientemente el marco legal donde dicho asociacionismo cooperativo debe operar y manifestarse.

La intervención de la Administración debe limitarse a los trámites necesarios para la constancia de la personalidad jurídica de las entidades asociativas que se constituyan y para establecer los criterios de representatividad de las mismas y su participación.

Aunque ustedes no lo crean, tengo aquí varias noticias de prensa en donde representantes de la Intervención están allí donde se va a hacer una federación, una asociación, una unión, etcétera, con lo cual, aunque ustedes no lo crean, el vicio de origen de esta unión, etcétera, por la presencia de los representantes de la Administración no les favorece en absoluto, aunque lo hagan con la mejor intención, como usted decía. Basta que estén allí presentes, manipulando el asunto o dando la imagen de que manipulan, para que no les favorezca. Yo aquí más que una enmienda les doy un consejo, una sugerencia para que esto se limite y no se haga.

La enmienda 154, al artículo 162, que, según nuestra propuesta, pasaría a ser el artículo 158, llevaría añadido, al final del número 2, un inciso. Voy a la composición a la que antes se refería el señor López Luna. Con mucha razón decía que no conocía la enmienda y era porque no habíamos visto la correspondencia. A mí lo que me preocupaba entonces era la ubicación del Consejo; lo que pasa es que usted me sacó como argumento el artículo 129 de la Constitución y cruzamos unas palabras muy cordiales sobre el tema.

Evidentemente, en la composición del Consejo por lo menos vamos a rebajar la presencia de los representantes de la Administración. Lo que decimos —fíjese que cosa más sencilla— es que el número total de representantes de las administraciones central y autonómica, no podrá exceder al de representantes de las asociaciones de cooperativas. Presento esta enmienda, aunque me hubiera gustado haber hecho otra más maximalista, es decir, fuera representantes. Pero, en fin, es para que ustedes tengan la posibilidad de aceptar una enmienda que, desde el punto de vista del proyecto, es una aproximación entre lo que dice el proyecto y lo que nosotros queremos.

Deben quedar claros y predeterminados ya en la ley los criterios de composición del Consejo. Sería un contrasentido que su composición quedara reservada a la discrecionalidad de la Administración, como de la lectura del proyecto se deriva. Tal medida encuentra plena justifi-

cación para nosotros, incluso si se enclava el Consejo en el Título II. Si como el proyecto propone se inserta en el Título III, referido al asociacionismo cooperativo, la justificación sería más evidente aún.

La enmienda 155, al artículo 162, propone un nuevo número 4, y se justifica por razones de operatividad. Yo no creo que necesite de mayores argumentos. Es lo normal en estos casos, y creemos que así ocurrirá cuando el Consejo apruebe su propio Reglamento, pero, dado que la Ley se rebaja a mil detalles, no creemos que sobre esta previsión se puedan hacer mayores reflexiones.

Finalmente, la enmienda 156, al artículo 163, propone también añadir un nuevo número 3, que no les voy a leer —hago gracia de su lectura—, y el texto tiene la misma justificación que la enmienda anterior: descargar de trabajo al Consejo superior, al menos en una función muy concreta, como es la de conciliación y arbitraje, y conseguir una descentralización imprescindible.

Todas estas razones tienen el mismo denominador común, que apuntábamos al principio de nuestra intervención, que también apuntó el señor Espasa, que es preocupación de todos los Grupos Parlamentarios a lo largo de todas las enmiendas que hemos defendido en este debate que comenzó ayer, y yo creo que es todavía tiempo para hacer una reflexión y rebajar estos calificativos tan agrios de «intervencionista», «reglamentarista», «estatista», etcétera, que tiene este proyecto y nosotros no quisiéramos tener que repetir estos calificativos para, digamos, hacer un análisis del mismo cuando nos pidan una valoración política de este debate.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Brevemente, señor Presidente, para decir que este Título III nosotros lo consideramos técnicamente deficiente, y estuvimos tentados en un primer momento de enmendar la totalidad del artículo 160 con carácter específico; lo que pasa es que, dicho sea en descargo de los redactores de la norma —y que esto no se interprete como una especie de justiprecio por las enmiendas que previamente nos han aceptado, ni nada parecido—, si consideramos, o si consideré que el redactor de esta norma se encontró con una dificultad inicial, que de alguna forma justifica lo profuso y lo deficiente de la redacción. Esta realidad inicial consiste en la existencia en determinadas Comunidades Autónomas de un movimiento asociativo, perfectamente configurado y articulado, y constituido por federaciones y confederaciones, que dificultaba, sobre todo, buscar nomenclaturas para acoger en el seno de un movimiento asociativo estatal a estas federaciones sin caer en redundancias como «Federación de federaciones», «Confederación de confederaciones», etcétera.

Comprendo que esta dificultad técnica de alguna forma ha exigido un esfuerzo de hermenéusis y de sutileza jurídica que, aunque no ha cristalizado felizmente en un artículo 160, que es notablemente mejorable, sí ha justificado, por nuestra parte, como manifestación de buena

voluntad, no presentar, cuando menos, una enmienda a la totalidad del artículo.

No obstante, sí hay una enmienda puntual que nosotros vamos a mantener, porque nos parece de puro sentido común, y espero que en virtud de esa generosidad mostrada con nuestro Grupo sea aceptada, sobre todo porque es una enmienda que casi cae por su propio peso.

En el número 6 del artículo 160 se impide integrarse en confederaciones estatales a aquellas federaciones de Comunidad Autónoma que no engloben en su seno la integridad del territorio de la Comunidad Autónoma. Este es un absurdo incomprensible, porque existen en este momento federaciones en Euskadi, por ejemplo, que sólo acogen a Guipúzcoa o Alava, o a Vizcaya y Guipúzcoa. ¿Qué razón objetiva —que se me diga— justifica la no posibilidad de que estas federaciones que ya existen y que no engloban la totalidad del territorio de la Comunidad Vasca puedan integrar una confederación estatal? Si lo que se pretende es que no vayan, que se diga.

Esta es un poco la argumentación, señor Presidente, someramente.

El señor **PRESIDENTE**: Minoría Catalana tiene enmiendas que van desde el número 417 al 424.

Tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Yo estaría dispuesto, señor Presidente, a retirar todas mis enmiendas en este acto, si el Grupo Socialista aceptase la enmienda del señor Núñez de suprimir los artículos 158, 159, 160, y añadir el 161. Como sospecho que esa generosidad no está en la mente del ponente del Grupo Socialista, voy a intentar defender mis enmiendas de una manera telegráfica, dando por defendidas prácticamente todas ellas en el mismo contexto en que están argumentadas las justificaciones, pero puntualizando algunos aspectos.

Empezaré por la 418, donde intentamos suprimir el párrafo segundo del artículo 159, desde donde dice «las uniones» hasta «no se oponen». Es decir, nosotros creemos que este y el siguiente son dos artículos (sin utilizar calificativos de «estatalista» ni «napoleónicos», que ya se han utilizado, y con los que podemos estar de acuerdo) farragosos y desorientadores. En este caso concreto, en el apartado 2 del artículo 159, nos parece que una cooperativa tiene un rango inferior a una unión constituida por uniones, con lo que supondría mezclar sociedades de rango distinto en las uniones.

Por otro lado, esto permitiría que a una unión de ámbito estatal se pudieran inscribir unas sociedades cooperativas independientes, eludiendo la legislación autonómica en aquellas Comunidades Autónomas donde hayan asumido la competencia exclusiva en la materia de cooperación. Se produciría, creo, una lesión en los intereses y en la legislación de las Autonomías.

Nuestra enmienda 417 pretende suprimir también el apartado 3 del artículo 159. Además de la justificación que ya dejamos inscrita en la presentación de la enmienda, nos parece que este apartado tercero no es necesario a la vista de lo que dispone la adicional tercera.

En nuestra enmienda 419 comentamos sólo que creemos que una cooperativa no puede pertenecer a una federación si no es pasando por la correspondiente unión, salvo que sólo existiese una cooperativa del sector.

Nuestra enmienda 421 trata de suprimir la palabra «directamente» del apartado 2 del artículo 160. Creemos que las cooperativas deben pertenecer a sus propias uniones de sector y no directamente a la federación. Sólo excepcionalmente, si nada más existiera una cooperativa del sector que fuere y no pudiera formar una unión, se aceptaría su participación en una federación.

Nuestra enmienda 420 trata de suprimir también el punto tercero del artículo 160. Creemos que las uniones deben ser de ámbito provincial o autonómico y en ningún caso crear uniones estatales de cooperativas, sin que éstas pasen, como dije antes, por las uniones provinciales y autonómicas.

En el fondo, para abreviar y para resumir mi intervención, señor Presidente, lo que nos preocupa, lo que le preocupa a mi Grupo y lo que no se les debe escapar a SS. SS. es la defensa del contenido de los Estatutos de las Comunidades Autónomas. Si dejamos que estos artículos se aprueben, como sospecho que se van a aprobar, creemos que van a quedar lesionados algunos artículos de ciertos Estatutos Autonómicos, porque los vamos a vaciar de contenido, ya que las cooperativas, las uniones y las federaciones van a poder eludir el régimen propio de la cooperativa y van a adscribirse a instituciones de tipo estatal. Este es el problema que nosotros tenemos como principal preocupación.

Finalmente, suprimir totalmente el apartado 6 del artículo 160, por coherencia con todo lo dicho anteriormente.

Con la enmienda 423 pretendemos suprimir el tercer párrafo del punto 7 del ya varias veces citado artículo 160. A nosotros nos parece —ya lo dijimos en otra ocasión en la legislatura anterior— que el que participen hasta un 10 por ciento de miembros cualificados en las cooperativas en un momento dado en una asamblea, puede crear una distorsión en las decisiones que se tomen en la citada asamblea.

Para acabar, pedíamos la supresión de todo el artículo 161, por lo que ya se ha dicho aquí; porque es reglamentista, porque es excesivamente intervencionista, y no creo que haya que añadir ningún calificativo más.

Con esto, señor Presidente, acabo la defensa de esta batería de enmiendas. En aras a la rapidez y a la hora que es, etcétera, no me extendiendo más.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo del CDS tiene la enmienda 185.

Tiene la palabra el señor Fernández Teixidó.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Gracias, señor Presidente, ¿la enmienda 185 es la que hace referencia a qué?

El señor **PRESIDENTE**: Al artículo 162, en el Capítulo II.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Esta enmienda, señor Presidente, la habíamos retirado.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Fernández Teixidó.

El Grupo de Coalición Popular tiene la enmienda 347. El señor Ramírez tiene la palabra.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Tanto esta enmienda como la que luego veremos en la presentada al Capítulo II del Consejo Superior del Cooperativismo, hacen referencia a dos elementos fundamentales, desde la óptica y el posicionamiento político con el que nos enfrentamos al hecho cooperativo.

Nosotros partimos del reconocimiento de la libertad, de la plena autonomía, de la capacidad...

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Ramírez, ¿a qué otra enmienda se refiere?

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Yo tengo presentada la 347, señor Presidente, a la totalidad del Título III, Asociacionismo Cooperativo.

El señor **PRESIDENTE**: Es que el Capítulo II no figura...

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Perdón. Tiene razón, señor Presidente. Es que son dos partes de la enmienda.

Voy a extenderme, primeramente, en la defensa de la parte de esta enmienda que hace referencia al asociacionismo cooperativo. Decía que nosotros partimos del principio de reconocer la plena libertad y autonomía de las partes, por entender que este derecho está reconocido en la Constitución, en los artículos 7 y 22 de la misma, mediante los que se regulan el libre ejercicio y la pluralidad de asociacionismo profesional y que, en función de esa libertad reconocida en la Constitución, es por lo que entendemos que el proyecto gubernamental colisiona con este principio de libertad, porque su intento reglamentarista —se ha dicho y quizá tengamos que repetir este adjetivo— impide y coacciona ese libre ejercicio de la libertad voluntaria para la defensa y representación de los intereses económicos y sociales que le son propios.

Nosotros partimos, por lo tanto, de generar ese establecimiento de libertad, establecer que solamente haya dos tipos de asociaciones: las que afectan a un sector y las intersectoriales y, a partir de ahí, todo lo demás que se contiene en nuestras alternativas —en el nuevo artículo 159 y en el nuevo artículo 160— es simplemente regular qué deben de contener los Estatutos de estas Asociaciones libres constituidas con la voluntad de las cooperativas, sin ninguna regulación, sin ningún encasillamiento, sin ningún encorsetamiento; qué es lo que debe efectuar el Registro frente a terceros, en qué autoridad debe estar establecido ese Registro de asociaciones, qué entendemos que debe ser el de asociaciones empresariales, porque desde el principio de la ley estamos justificando la necesidad de regular el hecho cooperativo desde la óptica de conside-

rar estas entidades como una más del movimiento económico y, por lo tanto, no creemos necesario ni justificado todo este ánimo reglamentarista que se desprende —bueno, que se puede constatar— del proyecto gubernamental.

En el debate de totalidad lo dijimos y ahora lo tenemos que repetir: ¿Se imaginan ustedes este espíritu reglamentarista diciéndoles a la pequeña y mediana empresa cómo se tiene que asociar?, ¿o diciéndole al resto de las empresas qué es lo que tienen que hacer? Sería injustificado. Pues ustedes —y al decir ustedes me refiero al Gobierno y al Partido que le soporta— hacen otro tanto. Le dicen a la pequeña y mediana empresa cooperativa o a la gran empresa cooperativa cómo se tienen que asociar para defensa de sus intereses, qué fórmulas tienen que adoptar, qué denominaciones tienen que tener, qué límites geográficos tienen que acordar. En definitiva, estamos creyendo, a nuestro juicio, que no estamos interpretando como debe hacerse el mandato constitucional de los artículos 7 y 22, que explícitamente establecen cómo debemos regular en España, a partir del establecimiento de la Constitución y de la pluralidad sindical y de la pluralidad asociativa, cómo debemos regular estos elementos importantes para la futura vida del movimiento cooperativo. Esta expresión también la omite el proyecto gubernamental y lo denomina «asociacionismo cooperativo». Esta expresión está regulada y en el mundo cooperativo internacional se llama «movimiento cooperativo». Esto está reconocido en los principios internacionales a los que antes hicimos referencia y, de verdad, por eso mantenemos ese epígrafe, para regular esta libertad que proponemos al mundo cooperativo.

En el Capítulo II, señor Presidente, nos encontramos con el Consejo Superior que nos propone el Gobierno, un Consejo Superior compuesto por representantes de la Administración central y cuya composición será a propuesta del Ministerio de Trabajo. ¡No faltaba más! Efectivamente, no creemos que éste sea el Consejo General que el movimiento cooperativo necesite hoy aquí en España.

Nosotros partimos de hacer un pleno reconocimiento de la voluntariedad de pertenencia a este Consejo. En él estarán las cooperativas de carácter intersectorial de ámbito nacional, de ámbito autonómico que quieran participar en esta aventura de constituir ese Consejo que va a tener como máxima posibilidad o máxima de actuación la defensa, promoción y representación de los intereses generales cooperativos. Por lo tanto, no creemos que deba estar ahí la Administración. La Administración, si quiere, puede constituir Consejos consultivos, Consejos en donde participe con cooperativas, pero en el Consejo General, no en el Superior, porque el Superior tenía connotaciones anteriores. Entendemos que es en el Consejo General donde deben estar las cooperativas que voluntariamente quieran participar. Y regulamos las funciones de este Consejo General, que son las de representación, la de arbitraje y la de conciliación, descargando en estas funciones la presencia de la Administración y asumiendo solamente estas importantes competencias por el movimiento cooperativo, por las cooperativas, sin necesidad de la presencia de la Administración.

Por lo tanto, señor Presidente, y por resumir, de una óptica intervencionista surge la regulación del movimiento sindical —podríamos denominar del mundo cooperativo— previsto en los artículos 158 y siguientes del proyecto gubernamental; de una óptica intervencionista surge cómo debe ser el Consejo Superior Cooperativo y la fórmula de participación en él de la Administración y el desconocimiento de la estructura que de él se tendrá, porque en esta Ley —que todos hemos acusado de reglamentarista— no se nos dice cómo va a ser el futuro del Consejo.

Frente a ello, en nuestras enmiendas creo que está sobradamente expuesto un planteamiento que vota por la libertad, que vota por la autonomía, que vota por la pluralidad y que vota por la libertad de que sean las cooperativas las que se den a sí mismas su régimen asociativo y que sean ellas exclusiva y voluntariamente las que participen en el Consejo General, en las funciones de representación exterior y en las funciones de conciliación y arbitraje.

Finalmente, sólo una cuestión de carácter técnico. Cuando en el proyecto gubernamental, en el artículo 163, b), párrafo segundo, se habla de las personas o entidades que van a formar el arbitraje, se dice que el laudo será emitido por tres licenciados en Derecho. Yo quisiera que al menos constara que nosotros entendemos que ese arbitraje debe estar dado por letrados en ejercicio, abogados, que supone la garantía del conocimiento y práctica diaria del Derecho y no de tres licenciados en Derecho que, a lo mejor, pueden ser unos jóvenes con la licenciatura recién adquirida y que no dan una garantía para acometer la función de ser los redactores del laudo que va a terminar con la acción de arbitraje que se les ha encomendado.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Amate tiene la palabra.

El señor **AMATE RODRIGUEZ**: Son muchas enmiendas. Vamos a ver si soy capaz de contestarlas todas.

Vamos a empezar por la enmienda 153, del PDP. Si liado es contestar todas las enmiendas, un poco más liado es el trastoque de artículos que hace con su enmienda el señor Núñez. Los artículos 158, 159 y 160 del proyecto pasarían a ser el 160; después, el artículo 162 del proyecto pasa a ser el 158; el artículo 163 pasaría a ser el 159 y con esta nueva estructura empezaríamos el Título con el Consejo Superior del Cooperativismo, seguiríamos con la Conciliación y Arbitraje y terminaríamos con las normas generales. Justo al revés de la sistemática del proyecto, que no es que nosotros, dogmáticamente, digamos que es mejor, pero consideramos que en estos momentos es mucho más lógico.

Entrando en el fondo de las enmiendas presentadas, tengo que decirle que nosotros no podemos aceptar su enmienda, y bien que lo sentimos, señor Núñez. Se ha tachado a este Título III de muchas cosas, de intervencionista, napoleónico, de estatista, etcétera; pero a nosotros nos parece que lo que ustedes pretenden, más que una regulación del asociacionismo —que es el epígrafe de este

Título—, es señalar, con su enmienda, los criterios con los que se debería regular, encomendando al Gobierno precisamente, sin justificación alguna, esta regulación.

El proyecto apuesta por la autorregulación, marcando las pautas mínimas, dejando a las sociedades esta potestad. En casi todos los apartados de este Título se utilizan expresiones —dejando la posibilidad a las cooperativas— como «podrán asociarse en Uniones»; «podrán integrarse en las Confederaciones»; «según determinen sus propios Estatutos». Es decir, no marca en absoluto unos criterios rígidos de regulación, sino que deja a la iniciativa precisamente de las sociedades cooperativas su propia autorregulación; mientras que —por lo menos nosotros así lo entendemos— su enmienda lo deja más a criterio del Gobierno y, por tanto —permítame que se lo diga—, parece que su enmienda haría este proyecto mucho más intervencionista, mucho más estatista y mucho más napoleónico que el proyecto del Gobierno, si es que en algún caso tuviera que aplicarse algún calificativo de éstos.

Por estas razones, porque la filosofía que inspira esta enmienda y la de este Título son distintas; porque creemos que las sociedades cooperativas se pueden autorregular para asociarse como mejor convenga a sus intereses —lo dice durante todos los artículos de este título—; porque no queremos que se le tache al Gobierno precisamente de intervencionista, es por lo que vamos a rechazar la enmienda del Partido Demócrata Popular.

La enmienda número 347, de Coalición Popular, es un texto alternativo a todo el Título III. Yo creo, señor Presidente, que esta enmienda es una de las que más nos reafirman precisamente que estamos en el buen camino, porque si a lo largo de la discusión de este proyecto hemos debatido diferencias importantes, por ejemplo, en cuanto a la representación de los socios, si era por el número, cada socio un voto, o era la aportación económica de ese socio la que marcaba la representación, y temas parecidos, es quizá en este título donde esas diferencias se hacen más palmarias.

Nosotros pensamos que la enmienda a la totalidad que presenta Coalición Popular responde, en esencia, el esquema del sistema que está actualmente vigente, con la diferencia o modificación de lo que actualmente se denomina Confederación Española de Cooperativas; que la enmienda lo denomina Consejo General de Cooperativas, pero conservando la misma naturaleza y funciones que la mencionada Confederación Española de Cooperativas. Es única, es corporación de derecho público, tiene la representación exclusiva del cooperativismo, etcétera. Es decir, la enmienda mantiene la concepción corporativista de lo que ellos llaman el movimiento cooperativo, como una institución en sí misma y no como un movimiento social formado por la suma de las sociedades y asociaciones cooperativas existentes, que es, por otra parte, el modelo que existe en todo nuestro entorno geopolítico.

El proyecto, por el contrario, parte del respeto escrupuloso a la libertad asociativa y lleva hasta sus últimas consecuencias el principio pluralista.

Por todos esos motivos, señor Presidente, vamos a vo-

tar en contra también de esta enmienda número 347.

Y ya muy rápidamente, casi telegráficamente, como ha dicho el representante de Minoría Catalana, sin que esto suponga descortesía para los dignos representantes de los distintos Grupos Parlamentarios.

La enmienda 394, de Izquierda Unida, no la vamos a aceptar, porque creemos que, al sustituir la totalidad de las normas reguladoras de las asociaciones de cooperativas, se producirían vacíos legales que perjudicarían el desarrollo de dicha asociación.

Las enmiendas de Minoría Catalana, números 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423 y 424, son todas ellas de supresión. Nosotros consideramos que, si se aceptaran estas enmiendas, el proyecto quedaría desvirtuado en estos apartados; además de que imposibilitaría, por ejemplo, el que las SAT se pudieran asociar con cooperativas y hacer agrupaciones, que tienen una influencia importante en las instituciones de la Comunidad Económica Europea.

Yo estoy convencido —y además lo ha manifestado el señor Hinojosa— de que él ha intentado suprimir casi todos los puntos que relacionan de alguna forma, o que él cree que puedan rozar, los Estatutos de la Autonomía de las Comunidades Autónomas que tienen competencia en esta materia. Señor Hinojosa, yo creo que esa susceptibilidad debería usted desecharla, porque no está en el ánimo de mi Grupo ni en el del Gobierno interferir en aquellas Comunidades que tienen ya su Estatuto y sus competencias ni en las que pudieran adquirirlas.

La enmienda número 40, del PNV, no podemos aceptarla en este trámite; la vamos a estudiar. Nosotros consideramos que si la asociación a que se refiere este apartado no supera el ámbito local, comarcal o provincial, no tiene sentido su integración en una asociación de ámbito estatal, puenteando la misma estructura asociativa que tienen las Comunidades Autónomas.

La enmienda número 185, ¿ha sido retirada? (**Asentimiento.**)

La enmienda número 154, del Partido Demócrata Popular, tampoco la vamos a aceptar, porque consideramos que hoy en día hay un escaso desarrollo del asociacionismo corporativo en España, y la previsible creación de los Consejos Superiores de las diversas Comunidades Autónomas aconseja no dejar cerrada la composición del Consejo Superior del cooperativismo, fijándolo con criterios —perdónese me la expresión— voluntaristas, que después podrían chocar con la realidad que queremos mejorar.

En cuanto a la enmienda número 155, usted mismo ha dicho que parecía obvio. Nosotros no creemos que sea necesario introducirlo porque, aunque no lo diga el proyecto, parece que se puede hacer la regulación que usted pretendía.

Por último, la enmienda número 156, al artículo 163, también del PDP, tampoco la vamos a aceptar, ya que el contenido de esta enmienda aborda cuestiones que nosotros creemos que son de desarrollo y que es prematuro definirse sobre ellas.

De todas formas, el que no hayamos aceptado ninguna enmienda a este Título III, no es óbice para que estén satisfechos, puesto que se han aceptado me parece que son

16 enmiendas en esta Ley; había siete transaccionales, a enmiendas presentadas por miembros del Grupo Mixto y nosotros íbamos a transaccionar con las suyas, y no lo hemos podido hacer porque no han estado presentes y no han podido defender sus enmiendas; pero yo creo que el proyecto ha salido mejorado con la introducción de las enmiendas que hemos aceptado a SS. SS.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Amate. (**Varios señores Diputados piden la palabra.**)

Si es una petición generalizada, me voy a ver obligado a decir que no; si sólo son los señores Núñez y Ramírez...

Señor Núñez, tiene la palabra.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Muchas gracias, señor Presidente, un segundo.

Con la intervención del señor Amate, me dio la sensación de asistir a esas pugnas de colegiales, reglamentaristas, más tú, porque es el único argumento que me ha dado. Yo le he cambiado todos los artículos por uno; todos los artículos que se refieren al asociacionismo cooperativo por uno; pero ahora mismo estoy dispuesto a cambiárselo por el párrafo primero del artículo que nosotros consideramos que pasaría a ser el 160. Es decir, para la defensa, y tal, tal, y tal, la Ley orgánica de Libertad Sindical y las disposiciones que la desarrollan. Fíjese usted si no soy reglamentarista. En definitiva, lo otro es una facultad reglamentaria del Gobierno, que tiene que estar no en una ley como ésta, que puede afectar a distintas Comunidades Autónomas, etcétera, sino en otras disposiciones de rango inferior. ¿Se da usted cuenta de por qué el párrafo segundo dice lo que dice y, en cambio, el párrafo primero dice lo que dice? Pero todo, todo lo que le he dicho, todas las enmiendas, quedan reducidas al primer párrafo.

Y esto se lo digo para que, evidentemente, por lo menos a nuestras enmiendas no las califique usted como nosotros calificamos al proyecto, con razón. (**El señor Olabarría Muñoz pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Es para una cuestión de orden, señor Presidente.

Ha comentado el señor Amate que va a estudiar detenidamente la enmienda de nuestro Grupo y la cuestión de orden consistiría en ilustrarle para que su estudio sea eficaz, sólo en un criterio justificante de dicha enmienda. No sé, quizá no sea de orden; quizá sea un poco abusiva mi interpretación de cuestión de orden.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, yo creo que sí, porque si le quiere ilustrar, tiene tiempo de aquí al trámite que va hasta el Senado para poder aleccionar al señor Amate y, a lo mejor, sugerir algo allí, en el Senado.

Creo que ésa era su intención.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: De acuerdo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Brevemente, señor Presidente.

No voy a calificar la defensa que ha hecho el señor Amate respecto al principio de libertad y pluralidad sindical. Yo he oído pocos argumentos. Figurarán en el «Diario de Sesiones» y podremos ilustrar al resto de la sociedad española con el contenido literal de lo que aquí se ha dicho respecto a la mejor defensa de ese sentimiento y necesidad de pluralidad sindical y libertad asociativa que debe tener el mundo cooperativo, a través del proyecto que nos propone el Gobierno o, por el contrario, a través de la libertad y pluralidad que nosotros proponíamos.

Pero no me resisto, señor Presidente, a intentar aclarar al señor Amate algo que él no ha entendido en nuestro texto alternativo, cuando hablábamos del Consejo General de Cooperativas. No tiene nada que ver con la actual Confederación, señor Amate. Nosotros partimos —quizá no lo ha leído usted— del carácter voluntarista de la pertenencia a ese Consejo, la no presencia de la Administración en ese Consejo y de la publicidad de ese Consejo, frente al criterio mantenido por ustedes por el que se pertenece obligatoriamente, se pertenece con la Administración, no se sabe en qué proporción, porque, en efecto, el Ministerio de Trabajo, el Gobierno, se reserva, oculta y saca de esta ley la composición posterior del Consejo.

Por tanto, no confundamos, aunque sea a efectos dialécticos, para que figure en el «Diario de Sesiones», el proyecto de Consejo General de Cooperativas que proponemos nosotros, basado en la voluntariedad y en la no presencia de la Administración del Estado, con lo que actualmente se quiere llamar Confederación Nacional de Cooperativas, que yo no conozco en este momento y que no sé ni dónde estará ubicada, me parece que está en el Ministerio de Trabajo y que serán los funcionarios de ese Ministerio los que estén familiarizados con esa Confederación.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Amate.

El señor **AMATE RODRIGUEZ**: Brevísimamente.

A balón pasado se pueden decir muchas cosas. Ahora dice el señor Núñez que él estaría dispuesto a retirar todo y dejar el primer párrafo. El hecho es que ha redactado unas normas generales, que eliminan tres artículos, y donde dice que el Gobierno establecerá tal y tal...

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Siga, siga, señor Amate.

El señor **AMATE RODRIGUEZ**: Sí, sí. Si podemos seguir lo que usted quiera. Con sujeción a los principios... las normas relativas al contenido mínimo de los Estatutos, procedimiento de depósito de los mismos, adquisición de personalidad jurídica, publicidad, representación y participación en las instituciones y organismos de la Ad-

ministración pública... Todo eso, el Gobierno lo dirá. No lo tiene que decir esta ley, lo dirá el Gobierno. Si eso no es más intervencionismo que lo que nosotros estamos diciendo, que sea la propia autorregulación de las sociedades cooperativas, estamos hablando de dos cosas distintas.

Después habla el señor Ramírez de que su texto es más plural, que es casi libertario. Yo no lo veo así por ningún lado, no veo esa pluralidad y esa libertad. Usted crea el Consejo General de Cooperativas, que es único.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Voluntario.

El señor **AMATE RODRIGUEZ**: Voluntario, pero único y el que no esté ahí no está en ningún lado. No se pueden crear otros. Puede ser todo lo voluntario que usted quiera, pero si no está ahí no puede estar en ningún lado. Que no tenga ninguna representación de la Administración. Habría que preguntárselo a las cooperativas; habría que preguntar a las cooperativas si cuando ellos llegan a ese Consejo, lo que no quieren es que estén allí precisamente los Ministros o los Directores Generales para poder contarles sus problemas. Yo estoy convencido de que en ese Consejo General de Cooperativas, que se crea en la propia ley, la representación de la Administración, que se regulará posteriormente, será imprescindible para el buen desarrollo de las relaciones entre la Administración y las cooperativas.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las votaciones.

Votamos inicialmente las enmiendas 153 y 347, que abarcarían varios artículos de este Título.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Al artículo 158 está presentada la enmienda 394, que pasamos a votar.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos ahora el artículo 158.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, tres; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado este artículo.

Al artículo 159 existen las enmiendas 418 y 417, que pasamos a votar.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos ahora el artículo 159.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cinco; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Al artículo 160 están presentadas las enmiendas 419, 421, 420, 40, 422 y 423, que vamos a votar a continuación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos el artículo 160.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cinco; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Al artículo 161 está presentada la enmienda 424, que votamos seguidamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 424. Votamos ahora el artículo 161.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Al artículo 162 están presentadas las enmiendas 154, 395 y 155, que votamos seguidamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Votamos ahora el artículo 162.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cuatro; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 162.

Al artículo 163 está presentada la enmienda 156, que se somete a votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. Votamos el artículo 163.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, tres; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 163.

Con esto pasamos a debatir las disposiciones de la ley. Tiene la palabra el señor Espasa.

Disposiciones finales

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, para una cuestión de orden.

Si es posible para la Mesa y para el resto de Grupos Parlamentarios, en nombre propio, en nombre del Grupo de Minoría Catalana y del Grupo del Partido Nacionalista Vasco, quisiéramos pedir que se discutiese y, si es posible, se votase antes, la disposición final primera, en su punto primero, o, en todo caso, hacer el ruego de comprometernos todos a hacer unas defensas rapidísimas y escurtidas de todo el conjunto, porque tenemos necesidad de abandonar rápidamente la Comisión. Lo que le parezca más oportuno al señor Presidente. En todo caso, nuestra voluntad sería poder discutir, argumentar o votar la disposición final primera en su punto primero y, después, en su caso, podernos ausentar.

El señor **PRESIDENTE**: Por mí no hay inconveniente, salvo que algún Grupo tenga dificultad. La única arma que le quedaba a la Presidencia era seguir el orden y, así, conseguir que todos fueran mucho más rápidos, pero creo que por mucho que pretendamos, en algún momento puede haber una intervención que alargue el debate.

Por tanto, discutiremos en primer lugar, las disposiciones finales, en conjunto, si le parece adecuado, y, después, seguiremos con las disposiciones adicionales y transitorias.

A este grupo de disposiciones finales está la enmienda de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana, número 397.

Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, muy brevemente para defender, en primer lugar, el texto y el espíritu con que está presentada nuestra enmienda. Aunque conocemos que hay una posible enmienda transaccional y a pesar de anunciar que votaremos favorablemente, en primer lugar, nuestra enmienda porque la creemos de mayor espíritu y voluntad autonómica, aunque conocemos perfectamente que se nos argumentará o contraargumentará la sentencia del Tribunal Constitucional con respecto a la Ley Vasca de Cooperativas, votaríamos también favorablemente, en su caso, la enmienda transaccional que pueda presentarse a esta disposición final primera, punto primero.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Espasa. La Agrupación del PDP tiene las enmiendas 159 y 160. Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NÚÑEZ PEREZ**: Muy brevemente, señor Presidente.

La enmienda 159 a la disposición final primera no tiene otro objeto que centrar el comienzo de la disposición en lo que es su objeto (y perdón por la redundancia); concretar qué cooperativas se exceptúan de la aplicación de la ley.

Comenzar diciendo que la presente ley es de aplicación a todas las sociedades cooperativas con domicilio social en el territorio del Estado es innecesario por obvio. ¡Dónde van a tener el domicilio!

Con el texto que proponemos se dice exactamente lo que la disposición tiene por objeto decir en su número primero. Lo demás es contribuir, a pesar de que se nos puede tachar, otra vez, de obviedad, a sembrar el recelo y cargar las tintas en el miedo a que cualquier cooperativa pueda caer en la legislación de una Comunidad Autónoma con competencias plenas en la materia, y escapar de la presente ley. No tiene por qué existir el recelo, dado que el artículo 3.º de la ley establece claramente dónde tendrá su domicilio la cooperativa.

La enmienda número 160, es a la disposición final sexta. ¿Solamente es la primera disposición o puedo terminar con todas las finales?

El señor **PRESIDENTE**: Si no se alarga podemos hacer todas las finales.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Un segundo, nada más. La enmienda número 160, a la disposición final sexta, propone un texto alternativo que pretende enlazar con el mecanismo propuesto en nuestra enmienda al articulado del Título III, así como la enmienda número 157, a la disposición transitoria tercera, 8, que luego veremos. Son enmiendas conectadas entre sí que abogan por soluciones más acordes con la autonomía, la independencia y las cautelas, frente a la discrecionalidad de la Administración.

Con la presente enmienda se trata, por tanto, de que el Gobierno, de manera global, disponga lo necesario para un proceso de adaptación y disolución sin precipitaciones innecesarias. Con ello puede conseguirse ganar tiempo para que el Consejo Superior de Cooperativas pueda decir algo al respecto, sobre todo en lo relativo al destino del patrimonio adscrito a las federaciones de cooperativas y a la Confederación Española de Cooperativas.

Por todas estas razones, señor Presidente, mantenemos nuestras enmiendas para su votación.

Me queda por decir una cosa. En la disposición final cuarta está claro que el Gobierno tiene que dictar normas que desarrollen la presente ley, es decir, ejercer su potestad reglamentaria. A eso se refería el punto dos de nuestra enmienda anterior. No está aquí el señor Amate, pero quizá a la vista de esto se daría cuenta del sentido contenido y límites de nuestra enmienda en el párrafo segundo. Aprovecho la ocasión de que el Ebro pasa por..., para dejar aclarado un punto que quedó un poco confuso en la intervención anterior.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Núñez.

El Grupo Vasco tiene la enmienda 42. Tiene la palabra el señor Olabarriá.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Muy brevemente, señor Presidente.

Tenemos que decir que nos satisface plenamente el acuerdo al que hemos llegado con el Grupo Socialista, que colma nuestras aspiraciones, que no son otras que las de reservar la competencia autonómica de Euskadi y de las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva y con legislación en la materia.

Nos satisface la enmienda del acuerdo transaccional y paradójicamente no nos satisface el criterio incorporado en dicha enmienda. Esta aparente contradicción en sus propios términos de lo que acabo de decir, esta «*contradictio in terminis*» tiene una explicación clara: lo que no nos gusta es la doctrina articulada por el Tribunal Constitucional, sencillamente. No obstante, es una doctrina que nosotros tenemos que asumir, tenemos que aceptar, principio de legalidad constitucional, así nos lo imponen, y en ese contexto nos parece que este acuerdo que hemos transaccionado con el Grupo Socialista prefija conceptualmente cuáles son las actividades típicas, que son las que configuran la competencia autonómica, y, por ende y a «*sensu contrario*» la estatal, cuales son las instrumentales que aquí es donde chocábamos en cuanto la conceptualización exacta de las actividades instrumentales que entendíamos que deben incorporar las personales accesorias para que estas se realicen. En este contexto, por entender que conceptualmente está bien precisada esta disposición y que el punto de conexión de la ley estatal y de la ley autonómica está bien concebido, aceptamos y valoramos positivamente el acuerdo que hemos transaccionado con el Grupo Socialista.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Hinojosa, para defender su enmienda 425.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Agradezco a los diferentes Grupos aquí presentes que nos hayan facilitado el debate de estas disposiciones finales, adelantándolas a las demás, para poder nosotros acudir a otro compromiso que tenemos en este momento.

Yo doy por defendida mi enmienda 425 en los términos en que está presentada y me remito en su defensa a mi intervención en el Pleno del 18 de marzo de 1986, en el que ya manifestamos cuál era nuestra profunda preocupación respecto a esta disposición final primera. El argumento de la sentencia del Tribunal Constitucional es aplastante, pero en este momento se me ocurre recurrir al filósofo y decir que las leyes están hechas para los hombres, no los hombres para las leyes, y que de alguna manera esta es una sentencia que no ha tenido en cuenta la realidad de la diversificación de cooperativas y de la vida cooperativa del Estado.

Por otro lado, aceptamos naturalmente la transaccional que nos ofrece el Grupo Socialista, y la agradecemos, porque ello significa un esfuerzo de consenso que creemos que debe presidir siempre los esfuerzos por mejorar todos los proyectos de ley que aquí o en el Pleno se aporten.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Fernández Teixidó tiene la palabra para defender su enmienda 194.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Muy brevemente. Se trataría en la Disposición Final Quinta de añadir un pequeño párrafo en el sentido de regular la adecuación de los criterios por los que se califica a una cooperativa de especialmente protegida la función de utilidad social que cumpla. ¿Por qué planteamos esta adición? Simplemente pretendemos que el Grupo Parlamentario introduzca por sugerencia nuestra en la ley un compromiso positivo para el cooperativismo, de modo que el imperativo constitucional por el cual entiende que el Estado asume «*motu proprio*» el fomento de las cooperativas tenga un significado práctico y no meramente teórico. Nos parece que con una formulación de este tipo quizá serviría para que este compromiso quedara formalizado en el presente proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ramírez, tiene la palabra para defender sus enmiendas 365 a 371.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: La enmienda 366 hace referencia a la supresión de la disposición final tercera, porque entendemos que es una intromisión en la autonomía interna de las cooperativas al fijar, por parte del Ministerio de Trabajo, con informe del Consejo Superior de Cooperativismo, la modificación de los tipos máximos de interés. Creemos que debe ser competencia plena de las cooperativas, de sus asambleas, el fijar la retribución de estos intereses y proponemos la supresión.

La enmienda 367 decae, señor Presidente, habida cuenta de que ha sido condicionada por resultados de anteriores votaciones.

En la enmienda 368 nos gustaría perfilar aún más el compromiso que se contiene en la disposición final quinta cuando se nos promete la posibilidad de que exista un proyecto de ley de régimen fiscal de cooperativas en el plazo de seis meses. Nosotros creemos que ese proyecto de ley de régimen fiscal de cooperativas debería venir acompañado por un proyecto de ley de fomento y promoción de cooperativas, porque de alguna forma, así cumpliríamos el mandato del artículo 129.2 de la Constitución, habida cuenta de que en el articulado que acabamos de ver no hay un elemento de fomento y de promoción de las cooperativas. Hemos regulado las condiciones de acceso, cómo se mueven los socios en el seno de la cooperativa, pero realmente ese mensaje posterior de cumplimiento del mandato 129.2 desde el Estado, desde los entes públicos, a la sociedad en el fomento de la cooperativa no se contiene en esta ley y creemos que sería muy conveniente que viniera aquí acompañando al régimen fiscal.

Por lo que respecta a la disposición final sexta, señor Presidente, a nosotros nos preocupa el destino del patrimonio de las federaciones de cooperativas y de la Confederación Nacional de Cooperativas que por esta ley quedan disueltas. El que se nos diga que quedará adscrito a fines de promoción y desarrollo del cooperativismo es no decir nada concreto que garantice realmente ese destino final del patrimonio. Nosotros creemos que ese patrimonio debería quedar adscrito por mandato de la ley al Con-

sejo, que se regula en la ley, y eso sí que sería una garantía de que estos bienes irían adscritos a la promoción y desarrollo del cooperativismo, y no dejaríamos en manos del Gobierno el que se le adscribiera a tal o cual ente, sino al Consejo que se crea en la ley, al Consejo que a nosotros no nos ha terminado de gustar, efectivamente, pero que reconocemos que es un paso más hacia lo se pretende la disposición final sexta, que es dejarle las manos libres al Gobierno para que haga lo que quiera con el patrimonio de las federaciones y de la Confederación Nacional de Cooperativas. Por tanto, solicitamos que se adscriba al Consejo el patrimonio de estas federaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, el señor Arnau tiene la palabra.

El señor **ARNAU NAVARRO**: En primer lugar, también en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, celebramos el acuerdo alcanzado con el Partido Nacionalista Vasco en relación con la disposición final primera. Ha sido, tengo que reconocerlo, en un acuerdo laborioso, fruto de una negociación larga empezada ya en la anterior legislatura, en la segunda legislatura, recuerdo, con la señora Gorroño, y precisamente en aquel momento, mientras debatíamos también la ley de cooperativas, alcanzamos ya un acuerdo en presencia del propio Ministro de Trabajo, entonces el señor Almunia. Posteriormente, este acuerdo, creo que debido a una llamada telefónica por parte de la señora Gorroño al Gobierno vasco, no pudo plasmarse en un escrito, como era nuestro deseo, y hoy tenemos que celebrar que nuevamente alcancemos este acuerdo y, precisamente, creo que con el receptor de aquella llamada telefónica, el señor Olabarría, al objeto... (**Rumores.**), Diputado actualmente del PNV... (**El señor OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, para una cuestión de orden.)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olabarría, en su momento le daré la palabra.

El señor **ARNAU NAVARRO**: ... y que en aquel momento creo que era asesor del Gobierno vasco en materia cooperativa.

Evidentemente, el señor Olabarría es un experto en esta materia, como ha tenido ocasión de demostrar en este largo debate, y no ha sido tampoco difícil, pese a lo laborioso, alcanzar el acuerdo que se plasma en una enmienda transaccional que presentaremos inmediatamente a la Mesa, enmienda transaccional que se presenta por parte del Grupo Parlamentario Socialista a la enmienda número 42, del Grupo del PNV.

Tengo que apostillar que esta enmienda transaccional pudiera también ser presentada a la enmienda 397, de Esquerra Catalana —voy a decir en este caso Esquerra Catalana por las veces que decimos sólo Izquierda Unida— y también a la enmienda 425, de Minoría Catalana, pero, como ya conoce el Presidente, aprovechamos también los descansos en estos debates para mantener estos contactos de intentar acercar posiciones. En estos contactos no

hemos llegado al acuerdo que queríamos, sin perjuicio de que por parte de Esquerra Catalana-Izquierda Unida y Minoría Catalana se nos haya dicho anteriormente que van a aceptar la enmienda transaccional, sin perjuicio de mantener sus propias enmiendas a la Disposición Final Primera.

No entro en si esta es una posición contraria o no; no me incumbe a mí juzgar las posiciones de los Grupos.

Solamente quiero destacar que nos hubiera gustado también alcanzar este acuerdo con el Grupo Parlamentario Minoría Catalana y con la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana. Pero el Grupo Parlamentario Socialista no puede obviar el hacer un comentario al respecto, en relación con la final primera, en conexión con lo que nosotros pensamos que debe ser el ámbito de aplicación de esta Ley general de cooperativas.

Nosotros, evidentemente, hemos seguido aquí la doctrina del Tribunal Constitucional, plasmada en varias sentencias, y en particular yo quisiera leerles, sin ánimo, por descontado, de cansar a SS. SS., un párrafo de la sentencia producida en el recurso de inconstitucionalidad número 2011/82 —no lo leo bien porque está subrayado— sentencia número 72/83, de 29 de julio. Se dice lo siguiente: «Las relaciones de carácter cooperativo a que pueda afectar la competencia de la Comunidad, son única y exclusivamente las que tengan lugar en el ámbito territorial del País Vasco...». Se menciona al País Vasco en tanto en cuanto la sentencia se produce en relación con una disposición de la Comunidad Autónoma Vasca. Sigo la cita: «... conclusión inicial que se confirma si se observa que el Estatuto sí ha previsto en determinados supuestos de forma expresa y en relación a determinadas personas jurídicas que las competencias asumidas lo son en relación a las que desarrollen "principalmente" (se entrecorilla en la sentencia) sus funciones en el País Vasco, como sucede en el artículo 10.13 del mismo, que atribuye competencia exclusiva al País Vasco en materia de fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares, en tanto desarrollen principalmente sus funciones en el País Vasco». Fin de la cita.

Yo creo que con este párrafo de la sentencia sería suficiente argumento ya para rebatir las posiciones de Izquierda Unida-Esquerra Catalana y Minoría Catalana, en sus enmiendas 397 y 425. No quiero alargar el debate, y dejo aquí el tema. En cuanto a la enmienda transaccional que presentaré inmediatamente a la Mesa, dice lo siguiente: «En la propia disposición final primera, in fine, el último párrafo que empieza con las palabras "sin perjuicio", y siento, señor Núñez, que mi intervención tenga que reproducir estas dos palabras que usted tanto odia. **(El señor Núñez pronuncia palabras que no se perciben..)** Así lo ha manifestado el señor Núñez, dice: «Sin perjuicio de que establezcan relaciones jurídicas con terceros, o de que realicen actividades de carácter instrumental, o personales accesorias al referido objeto social, fuera del territorio de dicha Comunidad Autónoma». Esta sería la enmienda transaccional.

Tengo que añadir, además, que la fórmula final de esta

disposición final primera, valga la redundancia, no nos convence del todo, pero así son los acuerdos; las partes normalmente, cuando los acuerdos son buenos, nunca llegan a una satisfacción plena, y particularmente no nos convence porque nos parece una fórmula complicada, incluso la ley, si me permiten, pero la única razón de esta complicación y de este legalismo está en que precisamente todos los contactos que hemos mantenido con el Partido Nacionalista Vasco han ido, si no complicando las cosas, sí haciendo que la fórmula final escogida tuviera que ser necesariamente complicada. No es una fórmula, y así lo admito, que resista un análisis pormenorizado por parte de técnicos o de catedráticos. Somos absolutamente conscientes de ello. Exactamente igual que somos conscientes de que incluso pudiera haber una contradicción en nuestra posición. Nosotros hemos querido hacer una ley asequible a los socios de las cooperativas, asequible terminológicamente, asequible gramaticalmente, y en esta disposición final no lo hemos conseguido; no hemos conseguido que precisamente fuera una disposición absolutamente entendible por parte de todo el mundo, no sólo de los técnicos entendidos en materia cooperativa.

No obstante, yo creo que el hecho de que esta Disposición final, tal y como va a quedar, si así se aprueba por parte de SS. SS., recoja fielmente la doctrina del Tribunal Constitucional, pueda hacer que todos nos sintamos, en definitiva, satisfechos, y que a la hora de conjugar las distintas competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en esta importante materia como es la de las cooperativas, no exista ningún tipo de problemas.

No obstante, si pudiera existir algún tipo de problemas, nosotros pensamos que sería conveniente que incluso después de la aprobación de esta ley, existieran los debidos contactos con las Comunidades Autónomas que tienen competencia exclusiva en materia de cooperativas, con la Administración, y que a raíz de estos contactos, pudiera incluso, si es posible, aclararse más la interpretación que se dé a esta Disposición final primera, que ya digo reitera y recoge toda la doctrina constitucional sobre la materia.

Mi Grupo Parlamentario impulsará este tipo de acuerdos y de contactos, y así espero que de esta manera podamos llegar a una solución feliz en cuanto al ámbito de aplicación de las distintas leyes de cooperativas.

Por lo demás, el señor Núñez ha presentado también a la Disposición final primera una enmienda, la 159; no vamos a aceptarla, señor Núñez, en tanto en cuanto que pensamos que no puede existir excepción si antes no existe una norma general. La norma general está clarísimamente expuesta en la disposición final primera y si empezáramos por la excepción que usted propone en esta enmienda 159, caeríamos en la petición de principio de carecer de una norma general a la cual fuera excepción la enmienda 159 que propone su Agrupación PDP.

Siguiendo con la exposición de las distintas enmiendas a las Disposiciones finales, en lo que afecta al Grupo Parlamentario Popular, a la Disposición final primera ha presentado la enmienda 365, que no ha defendido; entiendo que en tanto en cuanto consideraba que ya había sido contestada por parte de los compañeros de mi Grupo en re-

lación con otras disposiciones de la ley; pero sí ha defendido la enmienda 366, a la Disposición final tercera. Yo creo, señor Ramírez, que ustedes, al igual que nosotros, que son tan defensores de los principios cooperativos, debieran plantearse una cierta coherencia a la hora de aplicar a las disposiciones de la ley estos principios cooperativos.

Usted está en contra de que se fije un interés limitado al capital, a las aportaciones de los socios. Nosotros pensamos, y así está también expuesto en la doctrina cooperativa, que el principio cooperativo del interés limitado del capital es un principio tan válido como los demás. Este principio cooperativo exige un tipo máximo de interés, que, además, en este caso, en la ley se fija en función de la realidad económica del país.

Yo creo, en definitiva, que no hay más que la idea de cumplir ese principio cooperativo en el texto recogido en la Disposición final tercera.

La enmienda 367 a la Disposición final cuarta, del Grupo de Coalición Popular, ha quedado decaída también por decisión del propio portavoz, y en cuanto a la Disposición final quinta, la enmienda 368, el portavoz de Coalición Popular nos indica que deberíamos también anunciar la publicación de una ley de fomento. Yo creo, señor Ramírez, que esta ley ya fomenta las cooperativas, fomenta clarificando el régimen jurídico de las cooperativas, evitando fraudes (usted, que también es conocedor del mundo cooperativo, sabe que existen disfraces de sociedades mercantiles que tienen hábito de cooperativa) y desde el momento que nosotros definimos clarísimamente cuál es el régimen jurídico de las cooperativas, en un Estado democrático, estamos fomentando las cooperativas. Pero no sólo eso: estamos fomentando las cooperativas en tanto en cuanto estamos otorgando fórmulas para que dispongan de recursos económicos y financieros suficientes, de forma que las cooperativas puedan operar competitivamente en el mercado económico y que se asegure, además, su viabilidad económica. Ustedes —también se lo dije en el debate de totalidad— ya hemos visto cuál es la posición que mantienen respecto a los asociados, respecto a las operaciones con terceros. Yo le pregunto a usted, sin ánimo de polemizar, si estas enmiendas son realmente de fomento de las cooperativas, cuando lo que hacen es reducir su capacidad económica, reducir su capacidad financiera, impedir que las cooperativas intervengan en un mercado competitivo, y que operen y realicen actividades avanzadas, como en estos momentos creo que es exigido cuando estamos en plena revolución tecnológica.

Pero esta ley las fomenta, además, otorgando medios de control a los socios, introduciendo la vida democrática en las cooperativas, ya que en algunas de ellas realmente había caído en cierto desuso esta democratización. Otra cosa es el fomento especial. Si ustedes hablan de fomento refiriéndose exclusivamente a las subvenciones, yo le tengo que decir, como anteriormente creo que ha señalado un compañero de Grupo, que el fomento especial vía subvenciones se produce vía Presupuestos. Esto es inevitable en tanto en cuanto los recursos que vienen en la ley de Presupuestos se destinan a las cooperativas en función

de una situación particular; en función de una situación de las cooperativas en un momento determinado.

Esta ley tiene una vocación atemporal. Yo creo que usted no estaría de acuerdo en que introdujéramos aquí medidas de subvenciones financieras a las cooperativas o medidas que sólo en buena técnica legislativa y en buena política deben incluirse en una ley de Presupuestos.

En esta disposición final quinta había una enmienda defendida por el señor Fernández Teixedó, la 194, que lamentó tener que decir que no vamos a aceptar. Y no la vamos a aceptar no porque estemos en contra de esa denominación que usted propone, sino porque pensamos que esa denominación, y en su caso la categoría especial fiscal que usted propone para las cooperativas debe estar recogida en la ley especial de régimen fiscal de las cooperativas que anuncia este mismo proyecto de ley.

En cuanto a la enmienda 369 a la disposición final sexta, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, señor Ramírez, usted nos ha cambiado el texto de su enmienda en estos momentos. Esto impide que por parte de mi grupo podamos aceptarla. Usted la ha cambiado en tanto en cuanto ahora nos dice que el patrimonio al cual se refiere el texto del proyecto pase al Consejo Superior del Cooperativismo; pero usted no admite este Consejo Superior de Cooperativismo. Usted admite la Confederación Española de Cooperativas que se disuelve en este proyecto de ley y que por otra parte, tal y como se ha dicho también por anteriores portavoces, es incompatible con la libertad de asociación que promueve el propio proyecto de ley.

La enmienda 160 del PDP no vamos a aceptarla, señor Núñez, también por coherencia con nuestra posición en contra de la enmienda 153 defendida por S. S. con anterioridad.

No recuerdo en este momento si ha defendido el Portavoz de Coalición Popular las enmiendas 370 y 371, creo que sí. Son disposiciones finales y en este sentido no sé si las da por decaídas. En cualquier caso, señor Presidente, si no las ha defendido y tiene la voluntad de defenderlas en el trámite de réplica, con mucho gusto por parte del Grupo Parlamentario Socialista le contestaríamos.

El señor **PRESIDENTE**: En atención a la intención que había de adelantar el debate de las disposiciones transitorias, vamos a permitir la réplica del señor Olabarría que afectaría exclusivamente a la disposición final primera. Después pasaríamos a votar esta disposición y luego abriríamos un turno de réplica más pausado para que los señores Diputados que tienen urgencia puedan ausentarse de la Comisión.

Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, no es un turno de réplica, sino una cuestión de orden que no me ha dejado consumir la intervención del Portavoz socialista señor Arnau.

El señor **PRESIDENTE**: No era posible, señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Entonces pido mis disculpas y si reglamentariamente es posible en este momento, no sé si sería una cuestión de orden o una réplica por alusiones, la verdad es que no domino el Reglamento.

El señor **PRESIDENTE**: Mejor por alusiones.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Bien, entonces por alusiones pido sencillamente, y sin intentar perturbar el espíritu de consenso que ha quedado flotando en esta Comisión, que no consten en el «Diario de Sesiones», si los demás Grupos están lógicamente de acuerdo, las alusiones personales que se han hecho por el señor Arnau en la explicación de la génesis, que ha sido larga y dolorosa, como algunos partos, que ha afectado al consenso relativo a esta disposición final primera. Es una petición que por el trámite reglamentario que proceda hago a la Presidencia.

El señor **PRESIDENTE**: Petición que sólo puede tener plasmación si el señor Arnau accede a ello.

El señor **ARNAU NAVARRO**: No ha habido alusión personal en el sentido que quiere significar el digno representante del PNV, sino todo lo contrario al sentido que él quiere darle. Ha habido un simple reconocimiento a su función de experto en materia de cooperativas en el Gobierno Vasco que precisamente es un Gobierno que tiene que dictar normas en un campo que le es muy querido, igual que a nosotros, pero que, además, le es querido porque tienen muy cerca todo el complejo de Mondragón que exige precisamente el detenimiento por parte de las autoridades vascas en esta materia cooperativa.

Por tanto, señor Presidente, alusiones personales en el sentido que ha querido darle el señor Olabarria no ha habido, sino todo lo contrario. Un simple reconocimiento a su función anterior de experto en la materia.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olabarria, creo que el tema está zanjado.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Sólo quiero decir que yo no he interpretado que ha habido alusiones personales. Yo quería vehicular reglamentariamente mi intervención. Vamos a pensar que sea una cuestión de orden. Evidentemente, a Paco Arnau no le interpreto sus alusiones con sentidos denigratorios, ni descalificantes. Sólo pido, por entender que no son pertinentes y que no redundan en beneficio del debate sus afirmaciones personales, que no consten en el «Diario de Sesiones». Es una petición.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olabarria, sólo el señor Arnau puede acceder a ello, y me parece que es un tema que con la explicación posterior que ha dado demuestra que no ha habido mala intención ni mala voluntad en sus expresiones iniciales. Damos por zanjado el tema.

Vamos a votar las enmiendas a la disposición final primera. ¿Creen SS. SS. que podemos votar conjuntamente las enmiendas 159, 397 y 425? (**Asentimiento.**)

Pasamos a la votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, ninguna.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos ahora la enmienda transaccional planteada por el Grupo Socialista en unión de la disposición final primera.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada esta disposición final primera por unanimidad.

Pasamos ahora al turno de réplica que quería hacer el señor Ramírez con respecto al resto de las enmiendas presentadas a las disposiciones finales.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: La primera advertencia que quiero hacer es que por lo visto el señor Arnau, que no ha intervenido mucho en este debate o que ha estado ausente de la sala, no se había enterado que habíamos llegado al acuerdo de que cuando una enmienda había sido ya condicionada por la anterior votación en su contenido, esa enmienda la retirábamos para facilitar la marcha de las votaciones de esta Comisión. Por tanto, me extraña que haya preguntado por una serie de enmiendas que yo había ido retirando motivado por el condicionamiento anterior del resultado de unas votaciones.

Señor Arnau, no me ha convencido que ustedes con la disposición final tercera introduzcan un factor de ruptura de la autonomía de la voluntad de las cooperativas. Eso condiciona muy mucho lo que luego hablaremos del fomento cooperativo. Creo que eso debía quedarse absolutamente depositado en la voluntad de las asambleas de las cooperativas. Eso facilitaría la búsqueda de capital y la búsqueda de financiación que las cooperativas necesitan.

Por lo que respecta al fomento cooperativo creo que aquí nos podemos extender un poquito más en la disposición final quinta y en nuestra enmienda. La ley no prevé medidas de fomento cooperativo, señor Arnau. Quizá ustedes se han dado cuenta ahora e intenta usted una defensa, por cierto excesivamente larga, en un exordio a estas horas, cuando se habían podido utilizar esos argumentos antes. Ha querido usted convencernos de que la ley fomenta las cooperativas, pero la ley no entra en ello.

La ley es limitadora, señor Arnau. Lo que nosotros hemos intentado durante todo el debate ha sido liberalizar la cooperativa, liberalizar su régimen asociativo sindical, liberalizar la pluralidad, liberalizar una serie de cosas. Sólo ha habido una referencia a nuestra enmienda cuando hemos intentado coordinar las votaciones y la participación del capital social con los socios cooperadores en unas decisiones terriblemente importantes para una cooperativa, como era la disolución. En el resto, señor Arnau, no pretenda que el «Diario de Sesiones» diga que nosotros hemos intentado que la participación del capital fuera superior al de los socios. Eso no lo acepto. Revise usted todas las enmiendas, revise usted todas nuestras in-

tervenciones. Salvo en la disolución de la cooperativa, hemos dicho que los representados debían de representar, a su vez, el 50 por ciento del capital.

Limitaciones en el texto socialista, todas. Falta de previsión del fomento cooperativo, absoluta. Se trata de una ley reglamentarista, una ley que se olvida de la educación cooperativa, una ley que no nos dice, por ejemplo, cuáles van a ser las funciones de los entes públicos del Estado en el mundo de la educación, en el mundo de la escuela, en el mundo de la universidad, para hacer llegar la actividad cooperativa. Eso sí que es fomento cooperativo, y no que el régimen jurídico de los socios en el interior de la cooperativa esté más o menos regulado en la misma. Seguimos echando de menos una Ley de Cooperativas.

Finalmente, señor Presidente, no se puede aceptar que se nos diga que hemos cambiado nuestra enmienda 369 a la disposición final sexta. Léase nuestra enmienda. Nuestra enmienda dice en la parte segunda: «El patrimonio de la Confederación Española de Cooperativas y sus Federaciones, quedará adscrito al Consejo...» Efectivamente, cuando hemos discutido la constitución de ese Consejo no nos ha gustado. Hemos dicho que era un Consejo imbuido de la Administración, un Consejo opaco, un Consejo donde no se participaba democráticamente, donde estaban todas las cooperativas, donde estaba la Administración, cuya composición final desconocíamos porque se reserva al Gobierno hacerlo a espaldas de la ley. Eso es lo que dice el artículo de la ley. En este momento, cuando salgamos fuera y alguien nos pregunte cómo va a quedar constituido el Consejo, ¿qué contestación le damos? Cogemos el título de la ley y decimos: El Consejo previsto en el artículo 162 estará integrado por representantes de la Administración —no lo sabemos—, de las Administraciones autonómicas —no sabemos cuántos—, de las asociaciones cooperativas de ámbito estatal —no sabemos cuántos—, de acuerdo con las normas que establezca el Gobierno a propuesta del Ministerio de Trabajo. Eso es lo que podríamos decirle a la gente. A pesar que no nos ha gustado ese Consejo, entendemos que los bienes, los patrimonios de las federaciones y de algo que le obsesiona al señor Arnau —que yo no conozco en profundidad cómo lo puede conocer él—, la Confederación Española de Cooperativas, ese patrimonio tiene que estar adscrito al Consejo, y no darle un cheque en blanco al Gobierno, como se pide, como se ordena en el texto que nos propone el Gobierno en la disposición final sexta.

De ahí a entender que nosotros hemos querido adscribir el patrimonio a la confederación, ¿a qué confederación, señor Arnau? Vamos a hablar, por lo menos, ateniéndonos a los textos. El Consejo que ustedes prevén que es malo, es mucho mejor que el cheque en blanco que solicita en favor del Gobierno la disposición final sexta. **(El señor Núñez Pérez pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Núñez, la voluntad de los Grupos Parlamentarios de no hacer uso del turno de rectificación ha durado exactamente las Secciones del Capítulo XII. Yo estoy dispuesto a estar aquí el tiempo que haga falta por no coartar su libertad de expresión.

Tiene la palabra, señor Núñez.

El señor **NÚÑEZ PEREZ**: Créame, señor Presidente, que estamos todos fatigados, pero hay veces que es absolutamente necesario acudir a la réplica porque algunas afirmaciones pueden quedar incluso como descalificadoras de una enmienda. La enmienda puede rechazarse por los argumentos que sean, pero lo que no se puede hacer es descalificarla. Yo entiendo que nuestra enmienda a la disposición final primera queda descalificada cuando se dice: ¿Cómo empieza usted con una excepción sin una regla general?

Está claro que nuestra enmienda parte de la base de que todas las cooperativas a las que se puede aplicar esta ley están domiciliadas en el territorio del Estado español. Si no, ¿para qué sirve el artículo 3.º de este proyecto de Ley en el que se dice dónde se domicilian y cómo? Por tanto, la regla está ahí. Lo único que nosotros pretendíamos era que en la disposición final primera se exceptuaran de la aplicación las que decimos que se exceptúen. Como este tema está resuelto ya por votación no voy a insistir. Pero quede claro la coherencia de nuestra enmienda con lo que nosotros entendemos como interpretación del domicilio de las cooperativas.

En cuanto a la disposición final sexta, nosotros tampoco pretendíamos tener un Consejo Superior del cooperativismo como el que establece el proyecto de Ley, pero habrá visto usted señor Arnau que lo manteníamos en nuestra enmienda, e incluso proponemos algunas modificaciones en su composición. Teníamos un sujeto destinatario del contenido de nuestra enmienda. Como usted me replicó citando el artículo 153, para ser coherente con aquel rechazo de la enmienda 153, se ha quedado sin argumento. Con aquella enmienda —aunque ha quedado rechazada— el patrimonio de las últimas cooperativas quedaba adscrito a los fines de promoción y desarrollo del cooperativismo, de acuerdo con la propuesta que al efecto elaborara el Consejo Superior del Cooperativismo, aunque el Consejo Superior del Cooperativismo sea por fin el que ustedes quieren y no el que nuestra enmienda pretende. **(El señor Arnau Navarro pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: El señor Arnau tiene la palabra.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Muy brevemente, señor Presidente.

En primer lugar, el señor Ramírez no ha dado argumentos nuevos. Como no los ha dado ha tenido que recurrir a la ficción, como que yo no había estado presente en este debate cuando, el señor Ramírez sabe que eso no es cierto, y pongo por testigos a los compañeros de mi Grupo y al resto de compañeros de la Comisión. **(Varios señores Diputados: Ha estado, ha estado.)**

Evidentemente estas cosas ocurren cuando no existen argumentos. Hay que reconocerlo, señor Ramírez: usted no tenía demasiados argumentos nuevos que aportar. Ha recurrido usted a tesis que ya mencionó en el debate de totalidad. Por tanto, yo no me voy a perder en mayores explicaciones. Ya en aquel debate de totalidad, y posteriormente en el debate que hemos tenido en los días de

ayer y hoy, ha quedado muy clara cuál es la posición del Grupo Parlamentario Socialista respecto a sus enmiendas y respecto a su tesis global sobre este proyecto de Ley.

En cuanto al señor Núñez, deseo decirle que el artículo 3.º no hace referencia al ámbito de aplicación de la ley y que, por tanto, tengo que mantener lo que he dicho anteriormente respecto a que su enmienda, que no descalifico, incurre en esa petición de principio a la que he aludido anteriormente.

Por último, señor Presidente, me da la impresión de que el señor Olabarría no ha quedado satisfecho con la contestación que le he dado anteriormente. Como ya anunciamos al principio del debate de este proyecto de Ley, el Grupo Parlamentario Socialista acudía con un auténtico espíritu cooperativo, espíritu que además hemos demostrado a lo largo del debate, por mi parte no existe inconveniente alguno en retirar las palabras que el propio señor Olabarría decida que hayan podido afectarle, si existe un procedimiento reglamentario al respecto. **(El señor Olabarría Muñoz pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Esperemos que exista la posibilidad de retirar del acta las palabras que el señor Olabarría desee. Yo le pediría al señor Olabarría que, por escrito, nos hiciera llegar su petición para pasarla a los servicios técnicos de la Cámara y que se pueda ajustar el acta.

Creo que es un debate que ya está reabierto otra vez y no me gustaría que se hiciera. Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Lo que me parece incorrecto es agradecer al señor Arnau, por escrito también, el espíritu cooperativo que efectivamente sí que ha demostrado en esta última intervención. Eso sí quiero que conste en acta.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las votaciones.

A la disposición final segunda está viva la enmienda 365, que procedemos a votar.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos la disposición final segunda.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

A la disposición final tercera está viva la enmienda 366, que sometemos a votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos la disposición final tercera.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

La disposición final cuarta no tiene ninguna enmienda presentada y podemos votarla directamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

La disposición final quinta tiene las enmiendas 194 y 368, que votamos a continuación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a votar la disposición final quinta.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Pasamos a votar las enmiendas a la disposición final sexta, números 160, 369 y 370, que sometemos a votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las mencionadas enmiendas.

Votamos la disposición final sexta.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Perdón, señor Presidente, creo que hemos votado la enmienda 370 de Coalición Popular, mediante la que se pretendía introducir una disposición adicional séptima nueva. Además, existe otra enmienda, la número 371, del mismo Grupo, mediante la que se quiere introducir la enmienda octava nueva.

El señor **PRESIDENTE**: Repetiremos la votación. Votaremos las enmiendas 160 y 169, a la disposición final sexta.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la disposición final sexta.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, tres; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos ahora las enmiendas 370 y 371, que propugnaban la creación de una disposición final séptima nueva y una disposición final octava nueva. **(El señor Ramírez González pide la palabra.)** Sí, señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: En la línea que hemos venido defendiendo durante día y medio de debate, la enmienda 371 desaparecería, porque ha quedado condicionada por anteriores votaciones. Solamente someteríamos a votación el contenido de la enmienda número 370.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda 370.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a discutir las disposiciones adicionales. A estas disposiciones adicionales existe una enmienda, la número 41, del Grupo Vasco.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Está retirada.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan vivas las enmiendas del Grupo Popular 348 a 356. Tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: La número 348 se tiene que retirar porque está condicionada por anteriores votaciones.

La enmienda 349 hace referencia a la supresión de la disposición adicional segunda. Entendemos que esa lectura que se pretende en esta disposición adicional nueva, diferente, de los plazos, días hábiles, festivos, etcétera, distinta de la legislación general, debería suprimirse y hacer una referencia general a las disposiciones que con tal carácter general regulan estos calendarios.

Por lo que se refiere a la enmienda 350, solicitamos la adición de un nuevo párrafo a la disposición adicional tercera, cuya lectura, si se hace desprovista de una carga partidaria no debe encontrar ninguna dificultad. ¿Qué es lo que pretendemos? Había una cantidad de sociedades mercantiles constituidas antes del 1 de julio de 1985, con capital mayoritariamente cooperativo, que no podían adoptar esta fórmula porque había un impedimento legal para que esa actividad societaria estuviera bajo el régimen cooperativo. Eran sociedades mercantiles de forma, con mente cooperativa. Nosotros pretendemos con esta enmienda a la disposición adicional tercera que se les permita su transformación en aquello que definitivamente son, y por aquello por lo que estaban luchando hace tiempo. Lo que ocurre es que había una limitación, una prohibición legal que les impedía adoptar la forma cooperativa. A partir de ahora esa limitación no existe, por tanto deberíamos darles esa posibilidad.

La enmienda 351 no hace falta defenderla ni votarla porque está condicionada por anteriores votaciones de esta Comisión. Lo mismo sucede con la 352. Ambas quedan retiradas.

Por lo que hace referencia a la 353, de supresión de la disposición adicional tercera, punto cuarto, también la retiramos porque está condicionada desde el momento en que debatimos la figura del asociado. Nosotros perdimos

aquella votación y sería innecesario someter a votación este tipo de enmiendas. Igual sucede con la 354, cuando pretendimos añadir las palabras «y ganado». Esta Cámara, a través del Grupo mayoritario, ha entendido que no debe haber cooperativas de explotación comunitaria de ganado. ¿Para qué vamos a repetir lo que ya dijimos?

En cuanto a la enmienda 355, señor Presidente, entendemos que merecería la atención del Grupo mayoritario. ¿Qué pretendemos con ella? Que a los socios de las cooperativas de trabajo asociado, como asimilados a los trabajadores por cuenta ajena, se les reconozcan cuantas prestaciones se establezcan en materia de desempleo.

En virtud de esta disposición adicional cuarta, se les reconocen, como asimilados a los trabajadores por cuenta ajena, una serie de beneficios de carácter social. Pero no se les reconoce la prestación por desempleo, prestación que, por el contrario, se les está reconociendo a otros colectivos vía decreto, en la actualidad. El Gobierno está reconociendo arbitrariamente ese derecho a unos colectivos y se lo está denegando a otros.

Lo que nosotros pretendemos en esta disposición adicional cuarta con la adición de un número 7 es que el reconocimiento a la prestación de desempleo quede inscrito en la ley en favor de los socios de las cooperativas de trabajo asociado, y que no quede libérrimamente depositado en el Gobierno que otorga o no este derecho en función de circunstancias sociales, económicas o de coyuntura política. Por tanto, que este derecho sea reconocido en la ley en favor de los trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado, así ya no tendremos ningún tipo de duda y, a partir de ahora, este derecho les vendrá dado por la ley y no por la actuación graciable de determinada coyuntura de Gobierno.

La disposición adicional sexta nueva, que proponía nuestra enmienda 356, también debe decaer. Pretendíamos en ella la creación del registro en el Ministerio de Justicia, pero el debate anterior nos ha condicionado totalmente el contenido de la misma. Con esto creo que terminamos con las enmiendas presentadas a las disposiciones adicionales, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Arnáu.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Si no he anotado mal, las enmiendas que mantiene vivas Coalición Popular son las números 349, 350 y 355. Respecto a las demás, creo que era necesaria su propia exposición en cuanto a entenderlas decaídas, por cuanto a entenderlas decaídas, por cuanto que si el portavoz no las retira expresamente, mi Grupo Parlamentario hubiera tenido que entrar en el propio debate ya mantenido anteriormente.

En cuanto a la enmienda 349, a la disposición adicional segunda, que establece las formas de cómputo de plazos, en cierta medida el portavoz de Coalición Popular tiene razón. Casi no sería necesario que esta Ley contuviera esa disposición adicional. Siendo coherentes con nuestra posición de que la ley debe acercar lo máximo posible todos los problemas cooperativos a los socios trabajadores,

que deben disponer casi como de un manual en esta ley general de cooperativas, desde esta posición mantenemos el texto de la disposición adicional. Creo que entenderá perfectamente el portavoz de Coalición Popular que su texto se explica, precisamente, por la necesidad de acercar al mundo cooperativo estas disposiciones que estarían en otros textos legales, pero que si las incluimos en esta ley no hacen daño alguno.

Por otra parte, en cuanto a la disposición adicional tercera, se mantiene la enmienda número 350, enmienda con texto ambiguo. No indica qué tipo de sociedades mercantiles se quieren transformar en cooperativas, tampoco especifica en qué clases de cooperativas tendrían que transformarse, y tampoco se establece el procedimiento de transformación. Nosotros pensamos que puede haber inquietud en algún sector cooperativo mercantil en cuanto a la posible conversión de esas sociedades mercantiles (a las cuales no se ha referido especialmente el portavoz de Coalición Popular, pero creo que son las sociedades mercantiles dedicadas a asistencia sanitaria), y en función de esa inquietud, nosotros estaríamos dispuestos a reflexionar con mayores argumentos y mejores enmiendas de cara al próximo debate en el Senado de este proyecto de Ley.

A la disposición adicional cuarta, se mantiene la enmienda 355, sobre la cual tengo que significar algo obvio. Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado con trabajadores y son también socios. Esta afirmación es también evidente y clarísima. Pero, lo que en términos conceptuales es sencillo, se complica a la hora de conseguir la aplicabilidad de los derechos y de combinar en una sola persona la doble condición de socio y de trabajador. Como trabajadores tienen derecho a las prestaciones de desempleo. Como socios —y en cierta medida empresarios— deben ser sumamente prudentes cuando tengan que decidir sobre su propio desempleo. La forma de conjugar derecho y ejercicio, y derecho y control administrativo necesario en esta materia, debe venir de la mano de una disposición administrativa, a la cual se remite ya el número 6 de la disposición adicional cuarta.

Esto es todo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Si me permite, señor Presidente, muy brevemente porque se han hecho unos juicios de valor. Efectivamente, las enmiendas pueden defenderse mejor o peor, en función de la persona, y habría personas que las defiendan mejor. Pero lo único que rogamus es que se lean las enmiendas con la justificación que las acompaña. Cuando se lee la enmienda 350 hay una justificación (que nos pide el Reglamento) donde manifiestamente se habla del tipo de sociedades mercantiles y del seguro de asistencia sanitaria —se menciona en la línea sexta de la justificación—. Si el representante del Grupo mayoritario se hubiera leído la justificación de la enmienda sabría para qué tipo de sociedades propugnábamos su conversión en cooperativa. Además, lo decía-

mos: aquéllas de titularidad cooperativa mayoritaria. No hay confusión. Nos tememos que no haya voluntad de que en este trámite se reciba la enmienda, dejándola para el Senado. Si allí se obtiene, bienvenida sea. Aquí no estamos intentando apuntarnos éxitos de carácter personal, simplemente queremos solucionar cuestiones.

Lo que sí me llama la atención, señor Presidente, es que se diga, y figure en el «Diario de Sesiones», que se protegen mejor los derechos de los trabajadores asociados a una cooperativa de trabajo en relación con su derecho a recibir las prestaciones de desempleo, que están mucho mejor reconocidos en vía administrativa, por decreto graciable del Consejo de Ministros, a que ese derecho se reconozca en la ley. Se ha dicho, figura en el «Diario de Sesiones», yo tomo muy buena nota y supongo que también tomarán muy buena nota las personas teóricamente beneficiadas de esa prestación de desempleo.

El señor **PRESIDENTE**: Debe ser producto del cansancio, pero me están ustedes picando un poco y quizá se alargan los debates innecesariamente. Les rogarían que cuidaran la terminología en sus intervenciones. No va por usted, señor Arnau, simplemente por el ambiente que se está creando en la Comisión.

Tiene la palabra el señor Arnau.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Nada más breve que remitirme a las palabras anteriores, en contestación a las enmiendas del portavoz de Coalición Popular.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Le parece al señor Ramírez que votemos conjuntamente sus tres enmiendas?

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Yo querría votar separadamente la enmienda 355.

El señor **PRESIDENTE**: Al haber sólo un Grupo enmendante, creo que se pueden votar las enmiendas 249 y 350 conjuntamente, después la número 355, y, por último, todas las disposiciones conjuntamente, salvo que el señor Fernández Teixidó quiera que vayamos paso a paso.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Sí, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Siendo así, pasamos al método paso a paso.

Votamos la disposición adicional primera, que no tiene ninguna enmienda viva.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

A la disposición adicional segunda existe una enmienda, la 349, que votamos a continuación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la disposición adicional segunda.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

La disposición adicional tercera tiene la enmienda 350, que votamos a continuación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Pasamos a votar la disposición adicional tercera.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, dos; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

La disposición adicional cuarta tiene la enmienda 355, que sometemos a votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos conjuntamente las disposiciones adicionales cuarta y quinta.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, dos; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las disposiciones adicionales cuarta y quinta.

Disposiciones transitorias

Pasamos ahora a discutir las enmiendas presentadas a las disposiciones transitorias. La Agrupación de Diputados del PDP tiene presentadas las enmiendas 157 y 158. Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a retirar en este momento las dos enmiendas que quedaban pendientes y, como es mi última intervención en este trámite parlamentario, quiero agradecer la cordialidad con que el debate se ha desarrollado y a mis compañeros de todos los Grupos sus intervenciones, en lo que nos han enriquecido a todos y, sobre todo, agradecer también por aquellos puntos en los que hemos coincidido. Yo espero que con enmiendas presentadas por mi Grupo en el Senado y por el, digamos, acercamiento que yo preveo que se pueda llegar a alcanzar en la Cámara Alta, la Ley siga mejorando, porque todavía le falta un ancho camino para ser la Ley que nos gustaría tener.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Núñez. El Grupo del CDS tiene las enmiendas 186 a 193. Tiene la palabra el señor Fernández Teixidó.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Señor Presidente, quedan retiradas todas las enmiendas, en función de que

absolutamente todas hacen referencia al Registro Mercantil como presunto sustituto del Registro de Cooperativas. Por lo tanto, no tiene ninguna virtualidad la discusión de estas enmiendas y, en consecuencia, las retiramos todas. Como también es nuestra última intervención, señor Presidente, deseamos darle las gracias por la benevolencia y por la amabilidad de que ha hecho gala durante estos dos días de trabajo, y hacer mías las palabras de mi compañero el señor Núñez, y no alargarme más en este trámite.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Fernández Teixidó. El Grupo de Coalición Popular tiene las enmiendas 357 a 364. Tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Gracias, señor Presidente, solamente quedarían como objeto de esta defensa la 363 y la 364, por las razones que antes hemos dicho, que ya estaban condicionados sus contenidos por anteriores votaciones. En la enmienda 363 a la disposición transitoria séptima, números 1 y 2, y también en la enmienda 364, a la misma disposición, número 3, lo que pretendemos es una nueva concepción de esta disposición transitoria que afecta a las Cooperativas de crédito, en cuanto Sociedades Cooperativas, que se regirían por la presente Ley y, en cuanto a establecimientos de crédito, por sus normas específicas. Aceptamos, como se puede ver en nuestra enmienda, los apartados a), b), c), d) y e) del proyecto gubernamental de esta disposición transitoria y, en cuanto al apartado f), lo introducimos nuevo, porque entendemos que también podrán ser socios de las Cooperativas de crédito-Cajas Rurales las asociaciones de cooperativas y otras organizaciones del movimiento cooperativo, porque entendemos que en estas entidades de crédito es donde debe de coincidir y coordinarse todo el esfuerzo financiero del movimiento cooperativo. De ahí que pretendamos en la enmienda 363 la consagración de ese esfuerzo financiero crediticio en favor de las entidades sobre las que estamos propugnando su mejora con respecto al texto gubernamental.

Igualmente, la enmienda 364 a la disposición transitoria séptima, número 3, la justificamos porque la más reciente normativa bancaria impone a las Cooperativas de crédito las mismas obligaciones que al resto de las entidades de depósitos, y esta equiparación debe hacerse también en cuanto a algunos derechos, y así no considerar operaciones con terceros la adquisición o colocación de activos, etcétera, que se contiene en nuestra enmienda. Por lo tanto, como creemos que no condiciona el texto gubernamental, sino que lo enriquece, aguardamos con cierta esperanza su resultado definitivo.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Arnau.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Gracias, señor Presidente, en relación con las últimas enmiendas defendidas por el portavoz de Coalición Popular, tengo que insistir en que este proyecto de Ley no entra en la regulación de las cooperativas de crédito, debido a múltiples factores, entre

otros, las propias peculiaridades de este tipo de cooperativas. No obstante, este proyecto no aplaza la introducción de una serie de modificaciones, por otra parte ya previstas para la futura normativa que también se promete en el propio proyecto, y que vienen exigidas por la necesidad de adecuar con pragmatismo la regulación de distintos aspectos de estas sociedades a la realidad, por razones de seguridad y de viabilidad empresarial. En los demás aspectos no entramos y, por tanto, tampoco por esta misma razón, vamos a aceptar las enmiendas de Coalición Popular.

Por último, señor Presidente, también por parte de mi Grupo, afirmar que pensamos que todos hemos sido acreedores a una medalla al mérito cooperativo, si bien solamente tenemos una dificultad, y es que esta medalla creo que la proponía o la concedía la antigua ya Confederación Española de Cooperativas, que en este propio proyecto acabamos de disolver. Es una fatalidad, señor Presidente, pero en cualquier caso, si quiero que quede el reconocimiento también por parte de mi Grupo Parlamentario al sentido cooperativo mantenido en el debate de este proyecto, tanto en los días de ayer y de hoy como en los debates de totalidad. Hemos incorporado muchas enmiendas también en este debate, que se añaden a las enmiendas ya aceptadas en la anterior legislatura. Esto, en su propia medida, podría hacer que esta Ley fuera ya una Ley de todos, pero yo creo que el argumento fundamental que hace que esta Ley General de Cooperativas sea una Ley de todos es que la acabamos de aprobar en este Congreso de los Diputados.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Arnau. Tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Señor Presidente, utilizando el espacio de réplica, aunque no es para replicar en absoluto, es, simplemente, que creía que me podía reservar este momento para agradecer...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ramírez, recuerde que tiene una enmienda aún a la disposición derogatoria, la 372.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: La retiro, la retiro. (Risas.)

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, quizá sea el mejor final para la última enmienda. Sigue en el uso de la palabra.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Decir que la retiro y que estoy verdaderamente satisfecho del espíritu con que se ha procedido en la discusión de la Ley, Ley difícil, porque no se ignora que nosotros teníamos una alternativa completa al contenido del proyecto gubernamental, que no hemos logrado que nuestros deseos prosperaran; que, efectivamente, la Ley sale prácticamente como el Gobierno la remitió, con apoyo de su Grupo mayoritario, pero que, independientemente de eso, al menos personalmente, yo me he enriquecido con el contenido de estos debates.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Ramírez. Vamos a pasar, por tanto, a la votación de las disposiciones transitorias. Si están de acuerdo los Grupos, podemos votar las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta.

El señor **FERNANDEZ TEIXIDO**: Señor Presidente, yo sugeriría que votáramos también la octava y la novena, y quedara para votación aparte solamente la séptima, si les parece bien a sus señorías.

El señor **PRESIDENTE**: Lleva toda la razón, es que creí que habíamos llegado... está justo al final. Votamos también la disposición derogatoria, con lo cual nos quedaría nada más que la disposición transitoria séptima y sus enmiendas. Queda claro que, por tanto, votamos las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, octava, novena y disposición derogatoria.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, dos; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas estas disposiciones.

A la disposición transitoria séptima quedan vivas las enmiendas números 363 y 364, del Grupo Popular. Las sometemos a votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas aludidas.

Finalmente votamos la disposición transitoria séptima.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, dos; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la disposición transitoria séptima.

Ahora procede votar el título de la Ley, la exposición de motivos y los títulos, capítulos y secciones.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, dos; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Con esta votación queda aprobado, con competencia legislativa plena, conforme con el artículo 148 del Reglamento, el proyecto de Ley General de Cooperativas, que comunicaremos a la Presidencia de la Cámara para seguir el trámite reglamentario.

Agradezco a SS. SS. el esfuerzo realizado que, no por haber sido acortado en el plazo del tiempo previsto, ha sido menos intenso y profundo en los debates y en un ambiente creo que realmente agradable. Muchas gracias a todos.

Se levanta la sesión.

**Eran las ocho y cuarenta y cinco minutos de la tarde.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961